
ADENDA AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO RELATIVO A:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA DEL T.M. DE LAS TRES VILLAS

REDACTOR DEL PLAN: GYS ARQUITECTOS S.L.P.

FRANCISCO SALVADOR GRANADOS

JOSE MARIA GARCIA RAMIREZ

INDICE

1.- ANTECEDENTES.

- 1.1.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PGOU.
- 1.2.- ANTECEDENTES DECLARACION DE IMPACTO.
ANEXO 1.

2.- EFECTOS CAMBIO CLIMATICO DURANTE LA VIGENCIA DEL PGOU.

- 2.1.- EL CAMBIO CLIMATICO.
- 2.2.- EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO
- 2.3.- HUELLA DEL CARBONO.
- 2.4.- ESTADISTICAS HUELLA DEL CARBONO EN LAS TRES VILLAS.
- 2.5.- HUELLA DEL CARBONO EN LAS TRES VILLAS AÑO 2024
- 2.6.- CONCLUSIONES DE LOS CÁLCULOS.
- 2.7.- MEDIDAS CONCRETAS PARA MEJORAR LA EMISIÓN DE CO2.

3.- RESUMEN DE ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

- 3.1.- ALTERNATIVA 0. SITUACIÓN PRE OPERACIONAL
- 3.2.- ALTERNATIVA 1. DESARROLLO INTENSIVO AMPLIO
- 3.3.- ALTERNATIVA 2. DESARROLLO INTENSIVO MODERADO
- 3.4.- ALTERNATIVA 3. DESARROLLO IDEAL.
- 3.5.- COMPARATIVA DE LAS ALTERNATIVAS
- 3.6.- EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS DE CADA ALTERNATIVA

4.- CARACTERIZACION ACUSTICA.ZONIFICACION

- 4.1.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA. GENERALIDADES
- 4.2.- COMPETENCIAS
- 4.3.- LA NECESIDAD DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA
- 4.4.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ACÚSTICA
- 4.5.- LEGISLACIÓN Y NORMATIVA
- 4.6.- CONTENIDO DEL DOCUMENTO
- 4.7.- PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE ZONAS ACÚSTICAS
- 4.8.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA
- 4.9.- REVISIÓN DE LAS ÁREAS ACÚSTICAS

- 4.10.- ZONAS DE SERVIDUMBRE ACÚSTICA
- 4.11.- DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE TRANSICIÓN
- 4.12.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA
- 4.13.- DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS ACÚSTICAS EN LAS TRES VILLAS
- 4.14.- SERVIDUMBRES ACÚSTICAS

5.- EL PLAN GENERAL Y SU APUESTA POR EL MEDIO AMBIENTE

- 5.1.- LA MEMORIA DEL PGOU. PARTE EXPOSITIVA
- 5.2.- LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU. PARTE DISPOSITIVA
- 5.3.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL PGOU. PARTE EJECUTIVA
- 5.4.- NUESTRO MARCO LEGISLATIVO

ADENDA AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO RELATIVO A:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA DEL T.M. DE LAS TRES VILLAS
REDACTOR DEL PLAN: GYS ARQUITECTOS S.L.P.

FRANCISCO SALVADOR GRANADOS
JOSE MARIA GARCIA RAMIREZ

1.- ANTECEDENTES.

El PGOU de Las Tres Villas se encuentra en fase de aprobación definitiva resultando que recientemente se aprobó por el parlamento Andaluz la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que contempla la necesidad realizar un Estudio Ambiental Estratégico para todos los planes generales previo a su aprobación.

Analizada la cuestión por los servicios jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, el 8 de Marzo de 2.016 emitieron una Instrucción conjunta en al objeto de determinar la aplicación de la disposición transitoria primera de la ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

En dicha instrucción se analizan las diferentes situaciones de los expedientes de planeamiento general que deben de ser sometidos a la Evaluación Ambiental Estratégica y resultando que el procedimiento de Evaluación de Impacto al que ha sido sometido el PGOU de Las Tres Villas , para considerarlo Evaluación Ambiental Estratégica adolece de los estudios necesarios en materia de :

- Análisis de alternativas.
- Cálculo de la Huella del carbono.
- Zonificación Acústica.

Se redacta el presente documento que complementa a la Evaluación de Impacto ya tramitada para poder considerarla Evaluación Ambiental Estratégica.

1.1.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PGOU:

El PGOU de Las Tres Villas se encuentra en fase de Aprobación definitiva y tiene los siguientes hitos:

1. GyS Arquitectos S.L. suscribió con el Excmo. Ayuntamiento de Las Tres Villas un contrato para la redacción del PGOU de Las Tres Villas de fecha 25 de febrero de 2.005 por acuerdo de pleno.
2. Con fecha 15 de abril de 2009 se publica en el BOP de Almería nº 71 la Aprobación Inicial del PGOU.

1.2.- ANTECEDENTES DECLARACION DE IMPACTO

- Informe de valoración ambiental fecha 26-06-2014 por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería.

ANEXO 1

INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL PGOU DE LAS TRES VILLAS, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO TITULAR, EXPEDIENTE PU 19/09.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza el Informe de Valoración Ambiental del expediente PU 19/09, sobre el PGOU de Las Tres Villas, promovido por el ayuntamiento titular.

1.- OBJETO DEL INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece la obligación de emitir el Informe de Valoración Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, plan, instalación o actividad de las contenidas en el Anexo I de la misma.

Dado que la actuación propuesta se encuentra incluida en el punto 12.3 *Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como las innovaciones que afecten a suelo no urbanizable* del Anexo I de la Ley 7/2007, es por lo que se formula el presente Informe de Valoración Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la citada Ley.


En el **Anexo I** del presente Informe de Valoración Ambiental se describen las características básicas de la actuación.

2.- TRAMITACIÓN.

El procedimiento seguido es el establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, que establece que hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía resumiéndose las incidencias más relevantes del procedimiento en los siguientes trámites:

1. Con fecha 17.08.09 se recibe escrito del Excmo. Ayuntamiento de Las Tres Villas, remitiendo la documentación relativa al PGOU junto con el Estudio de Impacto Ambiental para su tramitación. Estos fueron aprobados inicialmente el 18.03.09.
2. Con fecha 24.09.09 se les remite escrito al ayuntamiento titular solicitándoles que completen el expediente.
3. El Estudio de Impacto Ambiental como documento integrante del PGOU fue sometido a Información Pública por el plazo de un mes mediante anuncio publicado en el BOP N° 71, de 15 de abril de 2009, de acuerdo con lo previsto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento de E.I.A.
4. Con fecha 11.02.10 se completó el expediente. Según Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento no se han presentado alegaciones de carácter ambiental
5. Con fecha 09.04.10, se emite Informe Previo de Valoración Ambiental. Este informe considera inviables algunos

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	1/22
				
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

de los sectores propuestos en el documento de aprobación inicial y viable condicionado a la inclusión en el documento del PGOU antes de su aprobación provisional, de algunas correcciones y adaptaciones referentes a los montes públicos y vías pecuarias del municipio así como a la reducción de superficies urbanas y urbanizables en el núcleo de Ocaña y a la incorporación de referencias expresas a la tipología arquitectónica en el interior del Espacio Natural de Sierra Nevada.

6. Con fecha 10.04.14, se recepciona por la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, solicitud de Informe de Valoración Ambiental definitivo en relación con el PGOU de Las Tres Villas, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 04.04.13.

7. Las características básicas de la actuación y un resumen de las Medidas Correctoras y de Control propuestas en el Es.I.A. se recogen respectivamente en los Anexos I y II.

En consecuencia, este organismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, formula Informe de Valoración Ambiental en los siguientes términos:

INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL

Analizado el documento del PGOU promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Las Tres Villas, junto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, el resultado de la información pública y los informes emitidos por diferentes órganos dependientes de esta Delegación Territorial, se expresa lo siguiente:

1. El término municipal de Las Tres Villas se sitúa en el centro-oeste de la provincia de Almería, lindando al norte con Baza, al este con Nacimiento y Alboloduy, al sur con Canjáyar y Ohanes y al oeste con Ablá.

2. El municipio cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobada definitivamente el 30.03.00.

3. La clasificación del suelo propuesta distingue:

Suelo Urbano:

- Suelo Urbano Consolidado.
- Suelo Urbano No Consolidado.


Suelo Urbanizable:

- Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Suelo No Urbanizable.

Sistema Generales.

En el **Anexo I** se recoge un Cuadro - Resumen de la ordenación propuesta.

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	2/22
				
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

4. En el término municipal de Las Tres Villas se describen las siguientes Unidades Ambientales Homogéneas:

Áreas Urbanas:

Núcleos Urbanos Mayores:

- Núcleo de casco histórico de Ocaña.
- Núcleo de casco histórico de Doña María.
- Núcleo de casco histórico de Escullar.

Núcleos urbanos menores:

- Núcleo de Los Gregorios.
- Núcleo de Los Soleres.
- Núcleo de Los Lázaros y Los Laos.
- Núcleo de la Mosca.

Áreas de crecimiento

- Residencial.
- Terciario.

Hábitats rurales diseminados.

Áreas No Urbanas:

Suelos agrícolas

- De regadío.
- De secano.
- De interés.

Paisajes naturales.

- Sierra Nevada.
- Sierra de Filabres.

Áreas reforestadas.

Áreas protegidas en Suelo Urbano y No Urbanizable.

Patrimonio edificado.

BIC integrantes del patrimonio arquitectónico.

Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Áreas arqueológicas.


Cauces y ramblas.

Vías pecuarias.

5. En relación al suministro de agua y la red de aguas residuales y pluviales:

Según el PGOU y dada la dispersión de los asentamientos existentes en el término municipal, existen varios sistemas de abastecimiento de agua potable. Los Núcleos de Ocaña, Doña María, Los Lázaros, Los Laos, los Soleres, los Gregorios, La Mosca y la Estación se alimentan de dos pozos que suministra el agua a un depósito situado por encima del núcleo de Ocaña y de otro depósito cercano a la Estación. El núcleo de Escullar se abastece de un sondeo denominado Barranco de Vico (Tacita de plata).

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	3/22
				
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

El municipio de Las Tres Villas, actualmente, tiene dos EDAR. Escullar cuenta con una EDAR situada al sur del núcleo en uno de los laterales de la rambla de Escullar. Los núcleos de Ocaña y Doña tienen una EDAR situada en un margen del río Nacimiento en la zona este del término municipal.


6. Parte del término municipal de Las Tres Villas se encuentra incluido en el **Espacio Natural de Sierra Nevada**, establecido según el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan sus órganos de Gestión y Participación. Este Espacio Natural también se constituye como **Zona Especial de Conservación (ZEC)**, según el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía y como **Zona de Especial Protección para la Aves (ZEPA)**. En este Espacio se engloban los núcleos urbanos de La Mosca y Ocaña, por lo que el planeamiento de estos núcleos seguirá las directrices del correspondiente PORN del el Parque Natural de Sierra Nevada.

7. El término municipal de Las Tres Villas se encuentra parcialmente incluido en el interior del Espacio Natural de Sierra Nevada (2.077 ha en Parque Natural y 463 ha en Parque Nacional). Incluye tres núcleos urbanos mayores (Doña María, Escullar y Ocaña), de los cuales Ocaña, se encuentra ubicado en el interior del Parque Natural, y cuatro núcleos menores (Los Gregorios, Los Lázaros y Los Laos, Los Soleres y La Mosca), de los que "La Mosca" se encuentra en el Parque Natural.

En el Parque Natural están incluidas las siguientes clases de suelo:

CATEGORÍA DEL SUELO	SUPERFICIE PROPUESTA (ha)
SUELO URBANO CONSOLIDADO OCAÑA (res.)	5,0969
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO OCAÑA (res.)	2,5155
SUELO URBANO CONSOLIDADO LA MOSCA (res.)	1,2216
Suelo Urbano Subtotal	8,834
SUELO NO URBANIZABLE	2.536,41
TOTAL.....	2.545,24

En la hojas nº 70-71 de la memoria general, en el apartado 4.6 se justifica el crecimiento propuesto en función de los parámetros del POTA. Los criterios del POTA se desarrollaron en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. En el caso de Las Tres Villas se ajusta a los puntos 1 y 2 de la misma con lo que en el límite del 40 % del crecimiento territorial de los Planes Generales no se computaran los suelos industriales. Este límite del suelo urbanizable del 40 % se calcula respecto al suelo urbano existente. En el apartado mencionado de la memoria se realiza la previsión del crecimiento considerando las DSU y SU de los núcleos existentes resultando un crecimiento de 97.723,60 m² (9,8 ha). Se ajusta por tanto al criterio de crecimiento territorial establecido, no obstante en lugar de asociarse ese crecimiento al suelo urbanizable se ha asociado a suelo urbano no consolidado distribuido en tres áreas de reparto y a la parte proporcional de uso terciario de los sectores industriales (dos áreas de reparto) de suelo urbanizable. Según la ficha municipal del disponible en el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía actualizada a fecha de 31/01/2014, el

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andaluca.es	PÁGINA	4/22
 +gUV118kMrOUB5hb0PongA==			

incremento relativo de la población de este municipio en diez años (2000-2012) es del 13,10 % y la población total en 2013 según el Padrón Municipal era de 603 habitantes. Se supera el 10,2 % de crecimiento que se incluye en el punto 2 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008, por lo que se puede prever un crecimiento del 60 %, que, sobre una población de 603 habitantes, corresponde con 362 habitantes en los próximos 8 años. La previsión que se propone en el PGOU es de 117 habitantes, respetándose este criterio.

En cuanto a la parte de la propuesta de cada clase de suelo para los núcleos urbanos de Ocaña y de "La Mosca", dentro del Parque Natural, la descripción sería la siguiente:

Superficie (ha)	Clase de suelo	Zonificación	Núcleo
0,08	Sistemas Generales Infraestructuras	B2. Arbolado naturalizado	Ocaña
0,42	Suelo Urbano No Consolidado	B2. Arbolado naturalizado	Ocaña
0,04	Suelo Urbano No Consolidado	B3. Zonas con vegetación de medios higrófilos	Ocaña
0,02	Sistemas Generales Infraestructuras	C1. Matorral serial	Ocaña
0,08	Suelo Urbano No Consolidado	C1. Matorral serial	La Mosca
0,03	Suelo Urbano No Consolidado	C1. Matorral serial	Ocaña
0,22	Sistemas Generales Espacios Libres	C2. Cultivos agrícolas	Ocaña
0,03	Sistemas Generales Infraestructuras	C2. Cultivos agrícolas	Ocaña
0,37	Suelo Urbano Consolidado	C2. Cultivos agrícolas	Ocaña
0,80	Suelo Urbano No Consolidado	C2. Cultivos agrícolas	Ocaña
1,07	Suelo Urbano No Consolidado	C2. Cultivos agrícolas	La Mosca
0,04	Suelo Urbano No Consolidado	C2. Cultivos agrícolas	Ocaña
0,10	Sistemas Generales Espacios Libres	C4. Zonas transformadas	Ocaña
0,04	Suelo Urbano Consolidado	C4. Zonas transformadas	Ocaña
3,33	Subtotal		
0,00	Sistemas Generales Espacios Libres	Áreas excluidas de la zonificación ambiental (D)	Ocaña
4,22	Suelo Urbano Consolidado	Áreas excluidas de la zonificación ambiental (D)	Ocaña
1,20	Suelo Urbano No Consolidado	Áreas excluidas de la zonificación ambiental (D)	Ocaña
5,42	Subtotal		
8,75	Total		

Se proponen 8,75 ha dentro del Parque Natural, de las que 5,42 ha corresponden a Áreas excluidas de la zonificación ambiental. De las **3,33 ha** restantes se proponen, como Sistemas Generales (0,44 ha), como Suelo Urbano Consolidado (0,42 ha) y como Suelo Urbano No Consolidado (2,48 ha). El suelo urbanizable se propone fuera del espacio natural protegido. Los Sistemas Generales se proponen en subzonas B2, C1, C2 y C4 estando ejecutados a la fecha de este informe o bien colindantes con Suelo Urbano Consolidado. En la página 66 de la Memoria general se indica que los Sistemas Generales quedan adscritos a Suelo No Urbanizable.

Tanto los Sistemas Generales como el Suelo Urbano No Consolidado se corresponde con superficies que son colindantes con el casco urbano o bien de escasa entidad y naturalidad por lo que pueden considerarse compatible su propuesta.

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	5/22



+gUV118kMrOUB5hb0PongA==

En cambio la superficie que se propone como Suelo Urbano No Consolidado deberá ajustarse tanto para el núcleo urbano de Ocaña como de La Mosca ya que se afecta a subzonas B-2 de arbolado naturalizado (0,42 ha), B-3 zonas con vegetación de medios higrófilos (0,04 ha), C-1 de matorral serial (0,12 ha) y C-2 de cultivos agrícolas (1,91 ha). Se deberá evitar la afección a la subzona B-2 de arbolado naturalizado, B-3 zonas con vegetación de medios higrófilos y C-1 de matorral serial (0,57 ha) ajustándose la superficie planteada sobre subzona C-2, de cultivos agrícolas al oeste de Ocaña y al oeste de "La Mosca" (En la tabla anterior se ha resaltado las propuestas que deberán ajustarse de Suelo Urbano No Consolidado).

En las dos imágenes que se adjuntan se puede ver la propuesta para Ocaña y para La Mosca (indicándose la subzona viable con flecha amarilla cuya superficie debe ajustarse).

Los sistemas generales dentro del espacio natural protegido se adscribirán concretamente al suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Por todo lo expuesto, y una vez que el PGOU haya sido objeto de una evaluación ambiental favorable y se haya aprobado con carácter definitivo se deberá instar que se dicte disposición que adecue las superficies consideradas viables o compatibles con la zonificación actual del PORN, siempre y cuando se respete la valoración ambiental expuesta en el presente informe.

En cuanto a las normas urbanísticas y ordenanzas relativas al Suelo No Urbanizable de Especial Protección, se deberá actualizar la normativa reguladora indicada en la página 124 ya que el Decreto 64/1994 de 15 de marzo no está en vigor al igual que el Acuerdo de 9 de marzo de 2004, siendo los que están vigentes los siguientes:


- a. Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada (BOJA 155 de 09/08/2011).
- b. Acuerdo de formulación, de 27 de septiembre del 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del II Plan de Desarrollo Sostenible para el Espacio Natural de Sierra Nevada y su área de influencia socioeconómica (BOJA 199 de 10/10/2011).

8. Otro espacio de interés ambiental existente en el término municipal es el Georecurso "Ultramáficas de Santillana" incluido en el Inventario de Georecursos de Andalucía, propuesto en la "Estrategia Andaluza para la conservación de la Geodiversidad" de la Consejería de Medio Ambiente, clasificándose como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

9. En cuanto a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, aparecen varios hábitats en la zona norte del término:

- **4090:** Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- **9340:** Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- **6420:** Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- **5330:** Matorrales termomediterráneos y preestépicos.
- **92A0:** Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (correspondiente a la Rambla de Moratel).

Estos hábitats no se verían afectados por el planeamiento urbanístico propuesto.

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	6/22
 +gUV118kMrOUB5hb0PongA==			

10. Respecto a los montes públicos presentes en el término municipal deberán ser contemplados en el Documento del PGOU, con las denominaciones recogidas en la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía (BOJA, 62 de 29 de marzo de 2012):

NOMBRE DEL MONTE	CÓDIGO	TITULARIDAD
"La Almagara"	AL-11118-JA	Comunidad autónoma de Andalucía
"Loma de Enmedio y La Membrilla"	AL-11126-JA	Comunidad autónoma de Andalucía
"Cerro de las Aguaderas de Las Tres Villas"	AL-11229-JA	Comunidad autónoma de Andalucía
"Montenegro de Las Tres Villas"	AL-11246-JA	Comunidad autónoma de Andalucía

El artículo 27 de la ley 2/1992 Forestal de Andalucía establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Por otro lado, en los planos en los que aparece Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planeamiento Reforestación (SNU-SEPPL-4) no están contempladas todas las áreas reforestadas, tanto por la Administración Forestal como por particulares, reflejándose sólo una pequeña parte de éstas.

11. Respecto a la vegetación, la mayor parte de la superficie propuesta para suelo urbanizable son áreas agrícolas, excepto en el sector urbanizable del núcleo urbano de Escullar donde aparece un matorral bajo disperso.

No se detecta ninguna especie de flora o fauna amenazada según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.


Hay que destacar en el término municipal de Las Tres Villas la presencia de una arboleda singular, el "Tarajal del río Nacimiento".

Se deberán tener en cuenta las "Ramblas de Escullar", "Río Nacimiento" y "Rambla de Santillana" por su proximidad a los distintos sectores del planeamiento urbanístico propuesto.

No obstante, toda actuación que pretenda realizarse en zonas clasificadas por la vigente legislación forestal como terreno forestal, así como todas aquellas actuaciones que puedan afectar tanto a especies como a espacios protegidos establecidos por la normativa ambiental vigente, requerirá la AUTORIZACIÓN PREVIA de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

12. En relación a las vías pecuarias, se han detectado las siguientes afecciones:

- a. Por los suelos clasificados como urbanos no consolidados y urbanizables:
 1. 04901001 CORDEL DE GRANADA A ALMERÍA se encuentra afectada por los sectores SUNC-U.E. OCÑ-02, SUE-NS-01, SG-ELP-01, SUNC-A7, SUNC-U.E. DMR-05 y SG-ELP-02.
 2. 04901002 VEREDA DE LA RAMBLA DE MORATEL se encuentra afectada por el sector SUNC-U.E. DMR-05.
 3. 04901006 CORDEL DE BAZA se encuentra afectada por los sectores SUNC-A1 y SG-IF-02.

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	7/22
 +gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

4. 04901008 VEREDA DE LA RAMBLA DE MORATEL se encuentra afectada por los sectores SUNC-A3 y SUNC-U.E. ESC-01.
- b. Por los suelos clasificados como Hábitat Rural Diseminados:
1. 04901001 CORDEL DE GRANADA A ALMERÍA se encuentra afectada por el sector EL SALITRE.
 2. 04901008 VEREDA DE LA RAMBLA DE MORATEL se encuentra afectada por el sector CORTIJO REAL.
 3. 04901009 VEREDA DE PIEDRAS BLANCAS se encuentra afectada por el sector PIEDRAS BLANCAS.

La información recogida en el PGOU sobre la aprobación de la clasificación de vías pecuarias de DOÑA MARÍA-OCAÑA y de ESCULLAR es correcta de acuerdo con la información disponible en esta Delegación. Igualmente, en los documentos de Memoria, Normas Urbanísticas y Estudio de Impacto Ambiental se recogen todas las vías pecuarias, con su anchura legal, así como los lugares asociados a las mismas, por separado de acuerdo a las clasificaciones aprobadas.

Las vías pecuarias se incluyen en la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica SNU-ZEPLÉ 4, recogándose en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas que son bienes de dominio público adscritos a la Junta de Andalucía en los que queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de la vía pecuaria por cualquier construcción, actividad o instalación.


Se han añadido los datos correspondientes a la aprobación de los deslindes de vías pecuarias realizados hasta la fecha en el término municipal y su representación en la cartografía correspondiente.

Igualmente en este documento se ha incluido el apartado correspondiente al Régimen Urbanístico de las Vías Pecuarias, de acuerdo con el informe de valoración previo.

No obstante, se detectan nuevas incidencias en la documentación del PGOU que deben ser corregidas:

1. En todas las relaciones de vías pecuarias recogidas en los distintos documentos se produce un error en la denominación de la vía pecuaria VEREDA DEL CAMINO DE LOS GARRIDOS, 04901005.
2. En el apartado de Singularidades de las vías pecuarias del documento Normas Urbanísticas y Ordenanzas debe suprimirse las referencias al artículo 1 del reglamento de vías pecuarias puesto que no se corresponden con la normativa actualmente en vigor.
3. En los planos de detalle para los núcleos urbanos, se incluyen trazados de vías pecuarias, en algunos casos modificados con respecto al documento correspondiente a la aprobación inicial, que no se ajustan con los trazados descritos en las Clasificaciones correspondientes de DOÑA MARÍA-OCAÑA y de ESCULLAR, en función de las ortofotografías y cartografía histórica disponible, (especialmente en el núcleo de ESCULLAR y las vías pecuarias CORDEL DE BAZA, VEREDA DE LA RAMBLA DE MORATEL Y VEREDA DE PIEDRAS BLANCAS y en el núcleo de OCAÑA y las vías pecuarias CORDEL DE GRANADA A ALMERÍA y VEREDA DEL CAMINO DE LOS GARRIDOS). Igualmente se produce un error en la representación de la vía pecuaria deslindada VEREDA DE LA RAMBLA DE MORATEL en el núcleo de DOÑA MARÍA, debiendo suprimirse el recorrido dentro del núcleo urbano que no fue objeto de deslinde (Ver planos adjuntos adjuntos donde se han representado las vías pecuarias que afectan a sectores a

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	8/22
				
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

urbanizar con su anchura legal y el resto de vías pecuarias únicamente con su eje).


4. Deben recogerse los distintos lugares asociados en la cartografía estructural junto con las vías pecuarias (plano Clasificación del Suelo y Usos Globales, escala 1:10.000). Sin embargo, los distintos lugares asociados se recogen adecuadamente en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
5. En cualquier caso, deben recogerse en todos los documentos todas las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en la totalidad de su trazado, o integrarse en el sistema de espacios libres con la clasificación que corresponda.

Indistintamente, para solventar las afecciones a vías pecuarias por el nuevo planeamiento programado y según el Reglamento de Vías Pecuarias, caben las opciones:

1. Modificar el trazado de las vías pecuarias afectadas, a instancia de parte interesada, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía. Se trataría de proponer un trazado alternativo que garantice la continuidad y la idoneidad de la vía cortada por el nuevo planeamiento, teniendo en cuenta que de no ser titular de los terrenos por los que se pretende discorra el nuevo trazado, las actuaciones que resulten necesarias para la modificación del trazado, llevarán aparejadas la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, debiéndose concretar el ámbito territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la LOUA.
2. Integración de la vía pecuaria, respetando la vía pecuaria en toda su anchura, en cuyo caso los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público. Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos, y que habrán de respetar la filosofía que inspira y preside la Ley 3/95, de vías pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacio Libres, Parques lineales, Zonas deportivas sin instalaciones fijas, Carriles bici, zonas para practicar senderismo, etc.

En caso de optar por la modificación de trazado deben reflejarse en todos los documentos tanto los trazados vigentes como los propuestos. La superficie de los trazados vigentes tendrá la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, en tanto no se resuelva definitivamente la modificación, y la correspondiente a los trazados propuestos deberá considerarse también como de Suelo No Urbanizable de Especial Protección para evitar posibles actuaciones urbanísticas que impidan su transformación futura en vía pecuaria. Igualmente, puesto que los terrenos necesarios para los nuevos trazados de las vías pecuarias deberán ser aportados por el promotor, para su declaración como bienes de dominio público, en el propio planeamiento deberá contemplarse los mecanismos y procedimientos de obtención de los terrenos afectados por la modificación de trazado, de acuerdo con el artículo 39.2 del Decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

13. En relación a la contaminación lumínica, el territorio del municipio de Las Tres Villas clasificado como suelo no urbanizable que se encuentre dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, está declarado **Zona E1**, de acuerdo con la Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano. Así mismo, y de acuerdo con la anterior Resolución, se declara zona de influencia adyacente (**Z2**) el área no incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía del término municipal de Las Tres Villas.

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	9/22
 +gUV118kMrOUB5hb0PongA==			

El área colindante a las zonas **E1**, deberá tener clasificación **E2**, según el artículo 7.2. del Decreto 357/2010, de 3 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Por todo ello, se resuelve declarar, a los solos efectos ambientales:

1.- INVIABLE, las superficies de los suelos **urbanos no consolidados** en los núcleos de **Ocaña** y de **La Mosca** (Zonas resaltadas en la tabla del apartado 7, indicándose la subzona viable con flecha amarilla en las dos imágenes que se adjuntan).

2.- VIABLE CONDICIONADO, a la adaptación e incorporación de las siguientes modificaciones antes de su aprobación definitiva:

- A.** Respecto al **Espacio Protegido de Sierra Nevada**, se procederá a realizar las correcciones y adaptaciones necesarias recogidas en el apartado 7 de este Informe de Valoración Ambiental.
- B.** Respecto a los **Montes Públicos**, deberán reflejarse en el documento del PGOU y llevarse a cabo las correcciones recogidas en el punto 10 de este Informe de Valoración Ambiental.
- C.** Respecto a las **Vías Pecuarias**, se procederá a realizar las correcciones y adaptaciones necesarias, según lo especificado en el punto 12 de este Informe de Valoración Ambiental.

3.- VIABLE, el restante contenido del PGOU, supeditando su desarrollo al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, y a la incorporación de las siguientes condiciones ambientales:

CONDICIONES AMBIENTALES

A. El PGOU propuesto deberá adaptarse, antes de su aprobación definitiva, al **Informe de Incidencia Territorial**, en el que se ajusten los crecimientos propuestos a los parámetros de crecimiento establecidos en la vigente normativa urbanística y territorial (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía).


B. El PGOU propuesto deberá contar antes de su aprobación definitiva, con los informes favorables o, en su caso, autorización de los organismos competentes en cuanto a las afecciones a zonas de dominio público y sus áreas de protección.

C. Antes de la aprobación definitiva del PGOU se deberá justificar debidamente la existencia de dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona y el tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas producidas.

D. Conforme a los criterios y directrices generales relativas al régimen de suelo y ordenación urbanística incluidos en el epígrafe 4.1.9 del PORN, la ordenación urbanística prevista deberá tener en cuenta, entre otros aspectos:

- a. La zonificación establecida en el presente en el PORN.
- b. Zonas de protección de acuíferos o captaciones de agua.

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	10/22
				
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

- c. Cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía.
- d. Vías pecuarias y caminos vecinales.
- e. Elementos de los Inventarios de Georecursos y Recursos Culturales establecidos en este Plan.
- f. Los elementos incluidos en los inventarios que apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente, en orden a garantizar su conservación. En este sentido, la Consejería competente en materia de medio ambiente facilitará a los Ayuntamientos la información que se encuentre disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía.

Conforme al Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos (BOJA nº 30 de 11/02/2011) se deberá ajustar la normativa específica en suelo no urbanizable del PGOU de LAS TRES VILLAS a lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 21 22, 23, 24 y en la disposición transitoria segunda.

Asimismo se deberá incluir en el PGOU las condiciones enumeradas en los apartados 3 a), b), c), 4 y 6 del epígrafe 5.4.8 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN, Anexo I Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada) y en los apartados del 1 al 10 del epígrafe 4.2.7.6 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural (PRUG, Anexo III Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada)

Se deberá observar lo indicado en el epígrafe 5.3.5 respecto a actuaciones sujetas a autorización o licencia en materia urbanística del Anexo I del Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada.

Por otra parte en virtud a los Criterios y Directrices recogidos en el Epígrafe 4.1.3 del Anexo I del Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la Ordenación y Gestión de Sierra Nevada, así como, conforme a la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía se debería incluir una disposición genérica respecto al fomento de las energías renovables tanto en las infraestructuras y servicios públicos como particulares.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 42/2007, los artículos 15 (apartado 3) y 13 (apartado 1) de la Ley 2/1989, los artículos 2 (apartado 2), 18 (apartado 5) y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 15/2011 así como los criterios y directrices relativos al régimen del suelo y ordenación urbanística (epígrafe 4.1.9) y las normas generales y particulares incluidas en el PORN (Anexo I del Decreto 238/2011) la zonificación y regulación de usos compatibles del patrimonio natural y la biodiversidad vinculará la planificación urbanística y prevalecerá, en caso de contradicción, sobre sus determinaciones. Conforme a la Disposición Final Decimocuarta del Decreto 15/2011, la Consejería de Medio Ambiente podrá dictar disposición para adecuar las previsiones urbanísticas relativas a parámetros de edificación y características constructivas, contenidas en las normas generales del PORN y PRUG, a las modificaciones de la planificación urbanística que haya sido objeto de evaluación ambiental favorable, una vez haya sido aprobado el plan urbanístico con carácter definitivo.

E. Es obligatorio someter a procedimiento de autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aquellas actuaciones que puedan afectar a la estabilidad y conservación de los terrenos forestales, como cambios de Uso y Aprovechamientos, con arreglo a la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y al Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	11/22



+gUV118kMrOUB5hb0PongA==

En consecuencia, será necesario incluir esta determinación en el documento de planeamiento (PGOU), como normativa a aplicar en todas las categorías del Suelo No Urbanizable definidas por el nuevo planeamiento, condicionando por tanto el régimen de usos permitidos para el suelo no urbanizable, con independencia de las tipologías generales de ordenanzas establecidas para éste.

En cuanto al desarrollo de actuaciones que previsiblemente afecten a hábitats o especies de Interés Comunitario se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio. Deberán evitarse aquellas cuyo desarrollo implique una pérdida irreversible de un hábitat de interés prioritario para la Comunidad Europea.

El Documento de planeamiento debe incluir la necesidad de autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para las actuaciones que puedan afectar a especies amenazadas según la Ley 8/2003 de flora y fauna silvestres.

Asimismo, el PGOU recogerá que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas necesarias para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse, de acuerdo con la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

F. Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de Prevención Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización definitiva.

G. En relación a la **contaminación atmosférica**, las industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera, previamente a la concesión de la licencia municipal, deberán justificar que el proyecto cumple con la legislación vigente entre otras:


- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

H. En relación a la **Contaminación acústica** (producción de ruidos y vibraciones), se atenderá a lo establecido en Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

La modificación del planeamiento urbanístico realizada conlleva una modificación de los usos del suelo, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, el Ayuntamiento deberá realizar la revisión de la zonificación acústica del término municipal de Las Tres Villas.

El artículo 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, prevé que los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones del Reglamento, en especial en la

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	12/22
				
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y la declaración de servidumbres acústicas.

La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento

La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificarán con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, el tráfico rodado.

En los Proyectos de Urbanización y Construcción se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

De acuerdo con el artículo 39 del Reglamento, la emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

El tráfico de maquinaria pesada que se producirá en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población, creando trazados que circunvalen y, en caso de atravesar poblaciones, limitándose la velocidad máxima.

I. En relación a la **contaminación lumínica**, el Ayuntamiento tiene que comunicar su propuesta de zonificación antes del 15 de febrero de 2015 en los términos establecidos en el artículo 29 y artículo 30 del Decreto 357/2010, modificados por el Decreto 75/2014, de 11 de marzo.


Con carácter general:

En la instalación de dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, se cumplirán las determinaciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, modificado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y demás normativa de aplicación.

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las instalaciones sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 A EA-07.

Las instalaciones de alumbrado exterior deben reducir en la medida de lo posible el flujo luminoso durante el horario nocturno con respecto a los límites que les sean aplicables, manteniendo la uniformidad de la iluminación.

Está prohibido el uso de leds, láseres y proyectores convencionales con fines publicitarios que emitan por encima del plano horizontal, así como el uso de aerostatos iluminativos.

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	13/22
			
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==			

El alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno, considerando horario nocturno el establecido en el artículo 18 del Decreto 357/2010, de tres de agosto.

Estas restricciones se podrán excepcionar en los supuestos establecidos en el artículo 12 del Decreto 357/2010.

Respecto al Alumbrado exterior existente:

Le será de aplicación la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, que establece que pueden seguir manteniendo sus características técnicas, salvo que incurran en algunas de las prohibiciones que establece el artículo 11, del Decreto 357/2010, y la Resolución de 25 de enero del 2012, por las que se declaran las zonas E1 y puntos de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Le son de aplicación las restricciones de uso del Decreto 357/2010 que establece que no se permite:

- El uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
- El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno
- El alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno, considerando horario nocturno el establecido en el artículo 18 del Decreto 357/2010.


Estas restricciones se podrán excepcionar en los supuestos establecidos en el artículo 12 del Decreto 357/2010.

La modificación o ampliación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes que supongan un incremento de más del 50 % de la potencia o una afección superior al 50 % del número de luminarias instaladas será considerada como instalación nueva.

Respecto al Alumbrado exterior nuevo:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias empleadas en el sistema de iluminación exterior habrán de tener las siguientes características:

- En relación con el tipo de lámparas, se emplearán las que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado y resulten compatibles con las exigencias contempladas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto y su modificación por el Decreto 6/2012 de 17 de enero.
- Se utilizarán luminarias con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal y que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin, se interpondrán paramentos, lamas, parálumenes o cualquier otro elemento adecuado.
- Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deben estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado, que les sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, así como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
- Para las instalaciones de alumbrado exterior, El FHSints será inferior o igual al 1 %, cuando esta no sea factible, deberá quedar justificado en la información que se ha de acompañar a la solicitud y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el anexo I del Decreto 357/2010.
- Al incluir el municipio de Las Tres Villas zonas calificadas como E1, las lámparas deben evitar en lo posible la emisión en la banda de longitudes de onda corta del espectro visible, concentrando la luz mayoritariamente en longitudes de onda superiores a 525 nm. La distribución espectral de la luz emitida por las lámparas ha de ser tal que la suma de las radiancias espectrales para todas las longitudes de onda

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	14/22
			
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==			

menores de 440 nm sea inferior al 15 % de su radiancia total.

- En el caso de emplearse leds, la suma de las radiancias espectrales para todas las longitudes de onda menores de 500 nm será inferior al 15 % de su radiancia total. Si es superior, deberán aplicarse filtros para cumplir los límites anteriores. Cuando el uso de la zona iluminada no requiera un alto grado de reproducción cromática y cuando las características técnicas lo permitan, se optará por lámparas monocromáticas o cuasi monocromáticas.

J. En relación a la **Contaminación por olores**, las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por malos olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Las actividades que produzcan molestias por olores, se emplazarán según criterios de distancia a la vecindad y estudio de vientos dominantes.

La concesión de licencia se realizará tras la dotación de todos los elementos correctores y evacuadores necesarios.

K. De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de **residuos y suelos contaminados** y el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 marzo, el Ayuntamiento deberá elaborar una Ordenanza de Residuos, cuyo contenido se ajustará a los términos previstos en la citada legislación estatal y autonómica.

Las instalaciones de gestión de los desechos y residuos sólidos urbanos de titularidad pública o mixta, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previo cumplimiento del procedimiento de Prevención Ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.


En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	15/22
				
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

- » En relación a los puntos limpios, según Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los nuevos polígonos industriales y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos.

El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía en su artículo 123 prevé, ante la imposibilidad física de ubicar Punto Limpios en Polígonos industriales existentes, la **recogida itinerante** por entidad Gestora autorizada o registrada.

- » Respecto a los residuos de construcción y demolición, según lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

El Ayuntamiento aprobará una Ordenanza que regule la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.


- » En cuanto a la recogida selectiva de residuos: En virtud de los apartados 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, antes de 2015 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: **papel, metales, plástico y vidrio**. Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización.

De acuerdo con el artículo 92.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definirán la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de **pilas y acumuladores portátiles** usados. Se establece como valor de referencia mínimo disponer de un punto de recogida selectiva cada 500 habitantes, **a partir de 31 de diciembre de 2012**.

L. En relación a los suelos contaminados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el documento normativo deberá incorporar la obligación de los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante de presentar un informe de situación sobre el estado del suelo, cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

M. Se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y Real Decreto 509/1.996, de 15 de marzo que lo desarrolla, mediante el tratamiento adecuado de las residuales urbanas producidas.

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	16/22
				
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

Los vertidos a la red de saneamiento de las actividades e industrias que se puedan establecer deberán cumplir unas características mínimas que aseguren la efectividad y buen funcionamiento de las estaciones depuradoras, quedando obligadas en caso de superar los límites fijados, a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales. La justificación de dicho cumplimiento deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividades que se presenten. Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la E.D.A.R. ha de efectuar el pretratamiento del vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

N. En el suelo urbano y urbanizable, la distribución de los espacios libres deberá procurar la integración paisajística de la actuación mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación (carreteras, núcleos de población, etc.). En este sentido, se considera necesaria la acumulación de los espacios libres y zonas verdes en los contactos entre el suelo residencial y el industrial-terciario, de manera que se garantice la amortiguación de los impactos negativos sobre la zona residencial. El diseño de las zonas ajardinadas deberá contar con el uso de vegetación autóctona, contribuyendo así a mantener el valor paisajístico de la zona.

O. Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación, para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción, y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

P. En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental, que se especifican en el Estudio de Impacto Ambiental y en este Informe de Valoración Ambiental, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

Q. Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico, que abarque entre otros los siguientes aspectos:


a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Gestión de los residuos generados y destino de las tierras limpias.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo_afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	17/22
			
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==			

- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
- Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.

R. Respecto al Programa de Vigilancia ambiental, el técnico redactor del correspondiente Proyecto de Obra, incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en el Informe de Valoración Ambiental.

El Plan de Restauración de los Proyectos de Urbanización habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones.


Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

- Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riesgos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Control de las emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.
- Control de la contaminación lumínica en el desarrollo del planeamiento y durante el funcionamiento las distintas actividades, según la legislación vigente.
- Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra.
- Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.
- Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean convenientemente tratados.
- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.
- Control del sometimiento a los procedimientos de Prevención Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.
- Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos, etc.).

El contenido del presente Informe de valoración Ambiental deberá incorporarse a las determinaciones del nuevo planeamiento, y en caso de incumplimiento de la misma, se propondrá la consiguiente paralización de la aplicación del nuevo planeamiento en el ámbito del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudiesen derivar.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo. José Manuel Ortiz Bono

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	18/22
				
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN

SUELO URBANO: 36,17 ha

Suelo Urbano Consolidado

	NÚCLEO	SUC (ha)	
Núcleos Mayores	Doña María	2,66	20,57
	Ocaña	5,1	
	Escullar	5,69	
Núcleos Menores	Los Gregorios	1,16	
	Los Soleres	1,95	
	Los Lázaros y Los Laos	2,79	
	La Mosca	1,22	

Suelo Urbano No Consolidado

			SUNC (ha)	SISTEMAS GENERALES AFECTOS (ha)	
SIN AR	Escullar	A1	0,78	5,39	
		A2	0,41		
		A3	0,51		
	Ocaña	A4	0,88		
	Los Lázaros y Los Laos	A5	1,84		
	Doña María	A6	0,41		
		A7	0,54		
EN AR	Doña María - Los Lázaros	3 VIL - 01	5,98	9,42	0,46
	Ocaña	4 VIL - 02	1,63		0,2
	Escullar	5 VIL - 03	1,81		0,13
					0,79

SUELO URBANIZABLE: 20 ha

		SUELO URBANIZABLE (ha)	SISTEMAS GENERALES AFECTOS (ha)	
SECTORIZADO	AR-SUES-I1 (Sectores SUESI-01 y SUESI-02)	6,58	17,51	0,39
	AR-SUES-I2 (Sector SUESI-03)	6,55		2,1
NO SECTORIZADO	SUE-NS-01 (Doña María)	2,36		2,49
	SUE-NS-02 (Los Soleres)	0,89		
	SUE-NS-03 (Los Gregorios)	0,65		
	SUE-NS-04 (Escullar)	0,48		

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andaluca.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	19/22



+gUV118kMrOUB5hb0PongA==

SUELO NO URBANIZABLE: 8.510,67 ha

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica

- SNU-ZEPL-1 Especial Protección Parque Natural de Sierra Nevada
- SNU-ZEPL-2 Especial Protección Recursos Mineros.
- SNU-ZEPL-3 Especial Protección Cauces.
- SNU-ZEPL-4 Especial Protección Vías Pecuarias.
- SNU-ZEPL-5 Especial Protección Patrimonio Histórico.
- SNU-ZEPL-6 Especial Protección Carreteras.
- SNU-ZEPL-7 Especial Protección Montes Públicos

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial.

- SNU-ZEPPL-1 Sierra de Filabres.
- SNU-ZEPPL-2 Valle Doña María-Ocaña.
- SNU-ZEPPL-3 Energías Renovables.
- SNU-ZEPPL-4 Reforestación.
- SNU-ZEPPL-5 Interpretación etnográfica.
- SNU-ZEPPL-6 Arqueología.
- SNU-ZEPPL-AV Red de Alta Velocidad.

Suelo No Urbanizable de Carácter Natural.

- SNU-CNR regadío.
- SNU-CNS secoano.


Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado (SNU-HRD)

Santillana	Cort. Del Gato II	Cort. Virginia 1
Las Eras de Trujillo	Cort. Los Requeñas	Cort. Los Ciruelillos
El Molino del Salitre	Piedras Blancas	Cort. El Relojero
Fuente Galindo	Cort. Buenavista	Cort. Los Frascos
Cort. Los Santos	Cort. Los Dionisios	Cort. Boca de Escullar
La Estación 1	Cort. La Viña	Cort. De Oro
La Estación 2	Haza de Riego	Cort. De Fernando
La Estación 3	Cort. El Birlaje	Cort. Montilla
Cort. Real	Cort. de la Almagará	Cort. De Basilisa/Gorriñetes
Cort. Pozo Moratel	Cort. Moratel	Cort. Alejo

SISTEMAS GENERALES.

- SNU-SG-T Sistema General de Transportes.
- SNU-SG-E Sistema General de Transporte de Energía
- SNU-SG-EL Sistema General de Espacios Libres
- SNU-SG-INF Sistema General de Infraestructuras Urbanas

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	20/22
				
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

ANEXO II

SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE CONTROL PROPUESTAS EN EL Es.I.A.

Medidas de protección del patrimonio.

- El PGOU contiene un catálogo de Bienes y espacios Protegidos en el que se establecen las medidas de protección de las áreas protegidas y las edificaciones protegidas.
- Dentro del Documento del catálogo de Bienes y Espacios Protegidos establece la Normativa de carácter general.
- Normativa de protección ambiental incluida en el Plan.
- Dentro del documento "Normas Urbanísticas y Ordenanzas" se incluye normas relacionadas con la protección ambiental.

Patrimonio protegido.

- Son instrumentos de protección los establecidos en la legislación sectorial.
- El catálogo contiene las determinaciones relativas a la protección entre otras del patrimonio protegido
- La normativa de protección aplicable a las edificaciones de carácter histórico-artístico existentes serán las establecidas en las ordenanzas sobre edificios protegidos incluidos en el Catálogo.

Medio Físico.

- Las determinaciones del Plan están afectadas por las del Plan Espacial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Almería.


Prevención medioambiental.

- Se registrará por lo dispuesto en la normativa específica.
- Se prevé la posibilidad de que el Ayuntamiento exija o realice Estudio de Impacto Ambiental de determinados proyectos.

Del suelo y paisaje.

- Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier actividad que conlleve movimiento de tierras en pendiente s superiores al 10 % a una superficie mayor de 2500 m2 o volumen superior a 5000 m3 deberán garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos.
- La concesión de licencia estará condicionada a la no aparición de impactos negativos y/o adopción de medidas correctoras.
- Los vertederos se ajustarán a la legislación sectorial.
- A los desmontes o terraplenes se les dará un tratamiento superficial que incluirá repoblación o plantación. si el impacto fuera muy grande se evitarán recurriendo a los muros de mampostería o túneles y viaductos.
- No se concederá autorización por el Ayuntamiento a los Planes, Proyectos o actos que puedan ocasionar la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje natural.

Código Seguro de verificación: +qUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO	FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+qUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA 21/22
			
+qUV118kMrOUB5hb0PongA==			

Protección atmosférica.

- No se concederá licencia urbanística ni de apertura a las actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los núcleos de población o espacios protegidos. Especialmente por este Plan.
- En las obras será obligatorio humedecer los materiales y/o adoptar medidas que eviten la producción de polvo.
- Para la autorización de actividades se aplicará la legislación vigente.

Arbolado y terrenos forestales.

- La tala de árboles situadas en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.
- Se prohíben especialmente las talas y podas de arboledas públicas y urbanas sin el preceptivo informe municipal del técnico competente que justifique la misma.
- Se evitarán dañar los árboles existentes y si se produjeran daños se llevará a cabo indemnización.
- Los Planes Parciales deberán contemplar la defensa de las masas arbóreas existentes.
- Los instrumentos de planeamiento integrarán las zonas arboladas existentes en los suelos dedicados a zona verde pública y privada.
- Los montes de dominio público y los terrenos forestales y de vacación forestal existentes en el término municipal se clasifican como suelo no urbanizable de especial protección.
- La pérdida de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la clasificación del suelo ni la calificación jurídica del mismo como terreno forestal.
- Las actuaciones sobre terrenos forestales se ajustarán a la normativa existente.

Sobre aguas y recursos hídricos.

- Se aplicará la normativa vigente

Código Seguro de verificación: +gUV118kMrOUB5hb0PongA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ MANUEL ORTIZ BONO		FECHA	26/06/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	+gUV118kMrOUB5hb0PongA==	PÁGINA	22/22
				
+gUV118kMrOUB5hb0PongA==				

525250

525500

525750

4110000

CORDEL DE GRANADA A ALMERÍA

CORDEL DE GRANADA A ALMERÍA

VEREDA DE LA RAMBLA DE MORATEL

VEREDA DE LA RAMBLA DE MORATEL

SUE-NS-01

SUN-C-A7

SUN-C-U.E.D.MIR-05

SG-EL-P-02

SG-EL-P-01

PGOU DE LAS TRES VILLAS
 DOÑA MARÍA
 TM: LAS TRES VILLAS
 PLANO: 1/3
 VP/00575/2014 ENP_14_0286
 SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS 89 30N
 DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS
 DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA

VIAS PECUARIAS



N
 1:3.000

4109750

4109750

4110000



523900 524000 524100 524200 524300 524400


4109400 4109500 4109600

VEREDA DEL CAMINO DE LOS GARRIDOS

CORDEL DE GRANADA A ALMERIA

SUNC-U.E.OCAÑA-02

VIAS PECUARIAS



N

12.000

PGOU DE LAS TRES VILLAS
NÚCLEO DE OCAÑA
TM: LAS TRES VILLAS
PLANO: 2/3
VP/00575/2014 ENP 14 0286
SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS 89 30N
DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERIA

PGOU DE LAS TRES VILLAS
NÚCLEO ESCOLLAR
TM: LAS TRES VILLAS
PLANO: 3/3
VP/00575/2014 ENP_14_0286
SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS 89 30N
DEPARTAMENTO DE VIAS PECUARIAS
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA



VIAS PECUARIAS

4114250
4114500
4114750

4114250
4114500
4114750

523750 523500 523250

SUNC-U.E.SSC-01

SGJIF-02

CORDEL DE BAZA

SUNC-A3

VEREDA DE LARAMBLA
DE MORATEL



VEREDA DE PIEDRAS BLANCAS

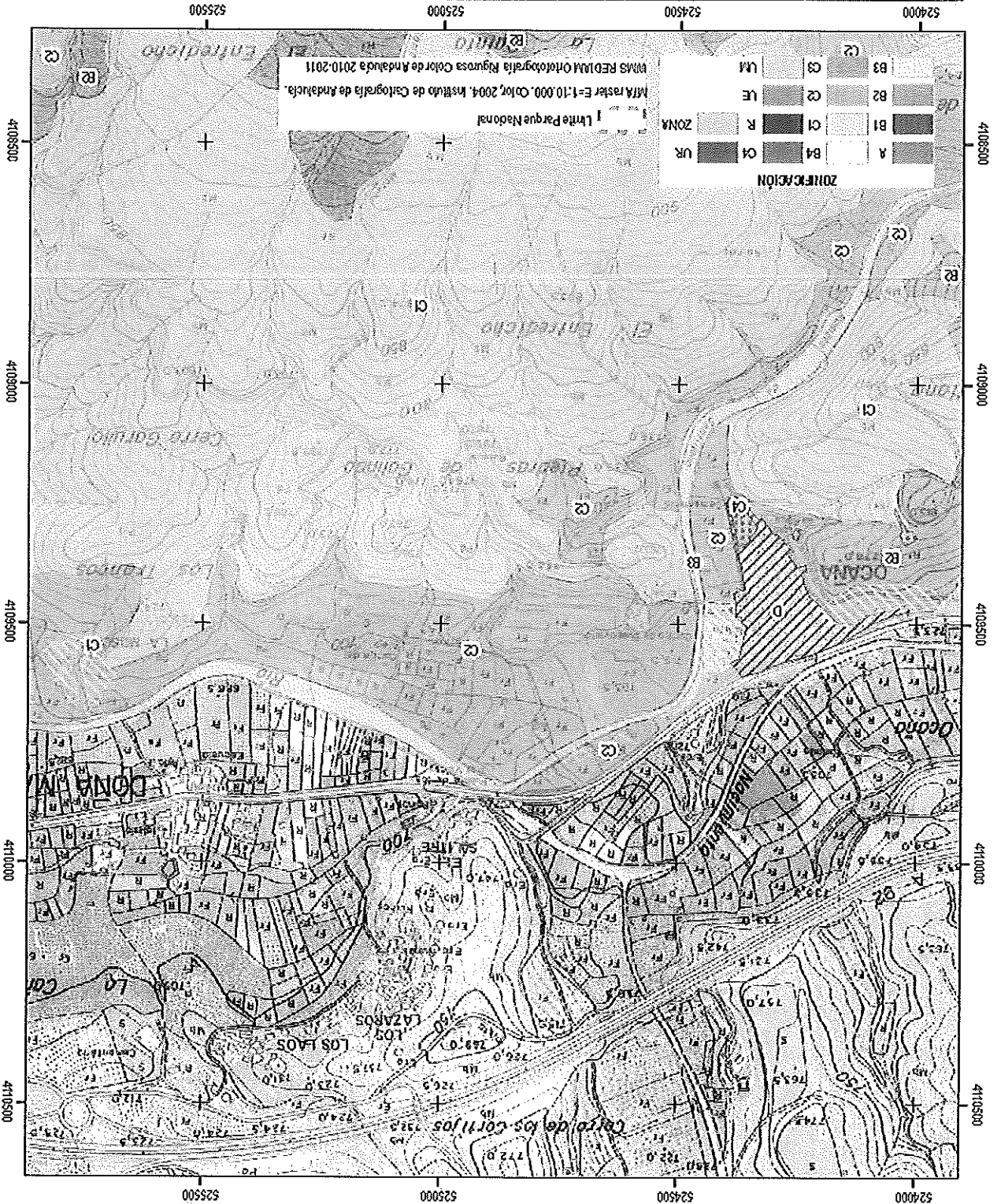
VEREDA DE LAS JUNTILLAS

SUNC-A1

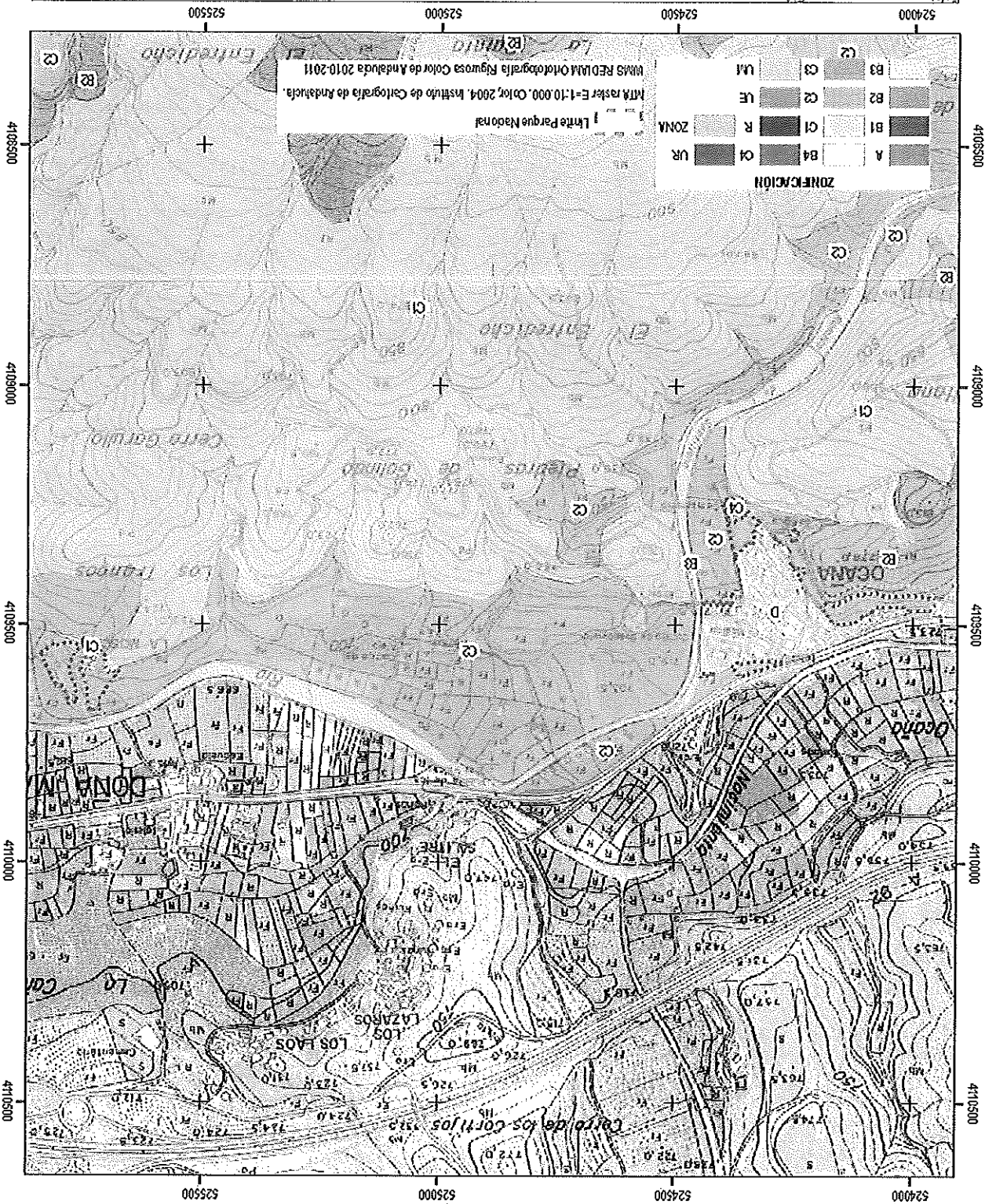
23114

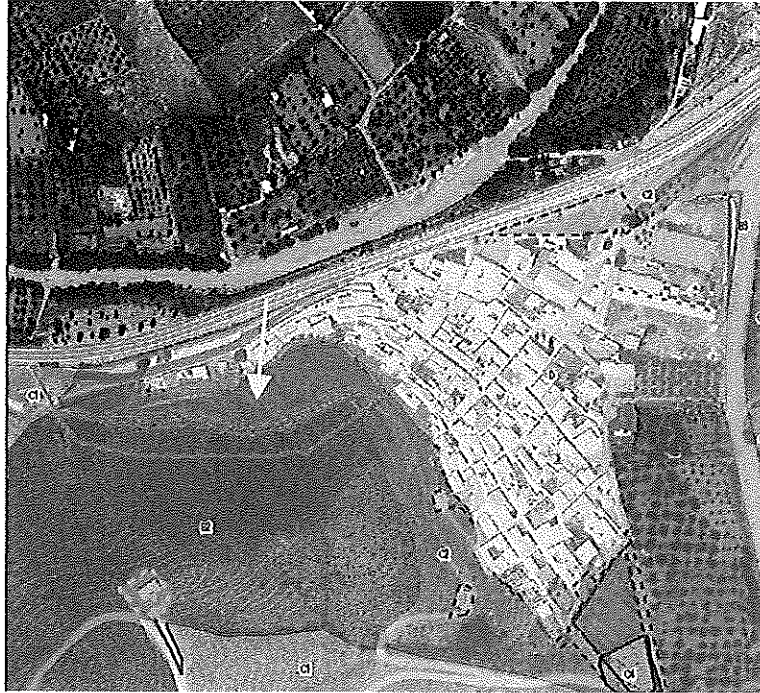
Clasificación del Suelo propuestas en la Fase de Aprobación Inicial respecto a la zonificación del espacio natural POU de Las Tres Villas

 <p>Almería Municipalidad de Almería Calle de Méndez Núñez 04010 Almería</p>	<p>406/2014</p> <p>1:10.000</p> <p>TM Las Tres Villas Caña y La Mosca</p>	<p>Suelo Urbano No Consolidado</p> <p>Sistemas Generales Infraestructuras</p> <p>Sistemas Generales Espados Libres</p>	<p>1:1.500.000</p> 
--	---	--	--



		Almería Concejal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	C2. Cultivos agrícolas C1. Matorral señal B2. Arbolado naturalizado Solapamientos relevantes (destacados en rojo en tabb)	
23/11/14 Intersección de la propuesta de clasificación del suelo respecto a la zonificación del espacio natural PGOU de Las Tres Villas		Osaña y La Mosca T.M. Las Tres Villas Escala: 1:10.000 Hoja: 2 Fecha: 4/06/2014	1:10.000 2 4/06/2014	1:10.000 2 4/06/2014





Afección del Suelo Urbano No Consolidado propuesto en Ocaña, indicándose la subzona viable con flecha amarilla cuya superficie debe ajustarse.



Afección del Suelo Urbano No Consolidado propuesto en La Mosca, indicándose la subzona viable con flecha amarilla cuya superficie deberá ajustarse

2. EFECTOS CAMBIO CLIMÁTICO DURANTE LA VIGENCIA DEL PGOU

2.- EFECTOS CAMBIO CLIMATICO DURANTE LA VIGENCIA DEL PGOU.

2.1.- EL CAMBIO CLIMATICO

El mundo globalizado se enfrenta a grandes retos, por un lado las diferencias estructurales entre países de primera y los países de última clase y por el otro lado la creencia generalizada de que el bienestar se consigue con el aumento de nuestra capacidad de consumir.

Esta situación provoca en los países ricos un consumo desmedido de energía para satisfacer nuestras necesidades en continuo crecimiento y por parte de los países pobres una carrera descontrolada por acercar su estatus energético a los países ricos.

Nos encontramos en una encrucijada entre dar satisfacción a los ciudadanos destruyendo el medio ambiente o desistir de lo que hoy día llamamos confort. No obstante existe un camino intermedio que se basa en el consumo sostenible de los recursos que nos brinda la naturaleza.

Las primeras pruebas de injerencia humana en el clima conocieron la luz pública en 1979 en la primera Conferencia Mundial sobre el Clima.

Durante el decenio de 1980 la preocupación pública por las cuestiones ambientales fue en aumento, y los gobiernos tomaron cada vez más conciencia de los problemas del medio ambiente.

En las últimas décadas, han aparecido numerosas pruebas que confirman que las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero están provocando un aumento de la temperatura media mundial. A su vez, este calentamiento global ha aumentado la gravedad y la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos, ha elevado el nivel del mar y ha ejercido una presión sin precedentes sobre el entorno natural, la sociedad y la salud humana. El acuerdo de París, que se suma a la toma de conciencia y a la movilización por parte del público, consiste en un plan de acción global para poner al mundo en el camino para evitar el nocivo cambio climático, limitando el calentamiento global por debajo de 2°C y promoviendo esfuerzos con los que restringir aún más el aumento de la temperatura, hasta 1,5°C por encima de los niveles preindustriales.

En 1988, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 43/53, propuesta por el Gobierno de Malta, en la que se pedía "...la protección del clima para las generaciones actuales y futuras de la humanidad".

En 1990, el IPCC publicó su Primer Informe de Evaluación, en el que se confirmaba que la amenaza del cambio climático era real. En la segunda Conferencia Mundial sobre el Clima celebrada en Ginebra más tarde ese mismo año se pidió la creación de un tratado mundial. La Asamblea General respondió aprobando la resolución 45/212, en la que se ponían oficialmente en marcha negociaciones acerca de una convención sobre el cambio climático, bajo la dirección del Comité Intergubernamental de Negociación (CIN).

El CIN se reunió por primera vez en febrero de 1991 y sus representantes gubernamentales adoptaron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático tras sólo 15 meses de negociaciones, el 9 de mayo de 1992.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (o Cumbre de la Tierra), celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, la nueva Convención se abrió a la firma. Entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Diez años más tarde, se habían adherido a la Convención 188 Estados y la Comunidad Europea.

Desde que entró en vigor, las Partes en la Convención, los países que han ratificado, aceptado o aprobado el tratado o se han adherido a él, se han reunido anualmente en la Conferencia de las Partes. El objetivo es impulsar y supervisar la aplicación y continuar las conversaciones sobre la forma más indicada de abordar el cambio climático.

Las sucesivas decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus respectivos períodos de sesiones constituyen ahora un conjunto detallado de normas para la aplicación práctica y eficaz de la Convención.

Sucedieron

- La Conferencia de Berlín en 1.995. Mandato de Berlín
- La Conferencia de Kyoto en 1.997. Protocolo de Kyoto.
- La Conferencia de Buenos Aires en 1.998.
- La Conferencia de La Haya en el año 2.000.
- La Conferencia de Bonn en el año 2.001.
- La Conferencia de Marrakech..... etc.

Recientemente se ha celebrado la conferencia de Paris en la que 195 países han firmado el primer acuerdo universal y jurídicamente vinculante de este tipo.

Las últimas previsiones de los Estados miembros de la UE, que se incluyen en nuestro informe Tendencias y previsiones en Europa 2015, muestran que la Unión Europea va camino de conseguir un descenso del 24 % en las emisiones de gases de efecto invernadero en 2020 con las medidas actualmente en vigor, así como un descenso del 25 % con las medidas adicionales que están planificando los Estados miembros. Sin embargo, nuestro análisis muestra también que para cumplir el objetivo de un descenso del 40 % en 2030 hay que aplicar nuevas políticas.

La población de algunas zonas puede verse beneficiada con el cambio climático. Pero son muchos más los casos en que se verá afectada negativamente. Los países en desarrollo sufrirán más que los otros, ya que su falta de recursos los hace especialmente vulnerables a la adversidad o a las emergencias de escala relativamente grande. No obstante, la población de estos países ha producido sólo una pequeña parte de los gases de efecto invernadero emitidos.

Las disposiciones de la Convención hacen referencia a todos los gases de efecto invernadero no incluidos en el Protocolo de Montreal de 1987 de la Convención de las Naciones Unidas para la Protección de la Capa de Ozono. No obstante, en el Protocolo de Kyoto se hace hincapié en los seis siguientes:

- Dióxido de carbono (CO₂)
- Metano (CH₄)
- Óxido nitroso (N₂O)
- Hidrofluorocarbonos (HFC)
- Perfluorocarbonos (PFC)
- Hexafluoruro de azufre (SF₆)

Se estima que los tres primeros explican el 50, el 18 y el 6 por ciento, respectivamente, del efecto global de calentamiento mundial derivado de actividades humanas. Los HFC y PFC se utilizan como productos sustitutivos de las sustancias que agotan la capa de ozono, como los clorofluorocarbonos (CFC), que se están eliminando gradualmente en virtud del Protocolo de Montreal. El SF6 se utiliza en algunos procesos industriales y en el equipo eléctrico.

2.2.- EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO

Los principales efectos del llamado "Efecto Invernadero" son

a).- Aumento de temperaturas: Greenpeace advierte que la temperatura media de la superficie terrestre ya ha subido más de 0,74°C en los últimos 100 años. En Europa este aumento es de 0,95°C y en España se ha incrementado en 1,5°C en las tres últimas décadas. Las previsiones más desfavorables apuntan que entre el año 2070 y 2100 las temperaturas subirán hasta 7 grados en verano y 4 en invierno.

b).- Deshielo: Según el IPCC la extensión de la nieve ha disminuido en torno a un 10% en el hemisferio norte desde los años 60. Advierte que los glaciares y casquetes polares continuarán retrocediendo a lo largo de este siglo. De hecho 8 de cada 9 glaciares europeos está en retroceso. Desde 1894 hasta el 2000, se aprecia una pérdida de casi un 85% de la superficie glaciar de los Pirineos.

c).- Subida del nivel de mar: El calentamiento global y la consecuente pérdida de masa de glaciares y casquetes polares ocasionará un aumento del nivel marítimo de 15 a 95 Centímetros para el año 2100. En España este será uno de los principales problemas derivados del cambio climático en las zonas costeras. Esto causará pérdidas de un número importante de playas, sobre todo en el Cantábrico y buena parte de las zonas bajas costeras se inundarán - deltas del Ebro, Llobregat, Manga del Mar Menor, y costa de Doñana.

d).- Sequías: El cambio climático provoca que haya periodos de sequía más extensos debido a que está aumentando la presión sobre el agua al modificar los patrones de lluvias, los flujos de los ríos, los niveles de los lagos, y el agua del suelo. En algunos lugares las fuentes de agua se han secado. España es el país más árido de Europa. Según la ONU, un tercio de su superficie sufre una tasa muy elevada de desertización y un 6% ya se ha degradado de forma irreversible.

e).- Fenómenos meteorológicos extremos: Las previsiones hablan de un aumento de la frecuencia y severidad de fenómenos como sequías, inundaciones, olas de calor, avalanchas y huracanes. Pero disminuirán aquellos relacionados con el frío intenso.

f).- Pérdidas económicas: Se prevé que aumenten los costes socioeconómicos por los daños ocasionados por inundaciones, sequías, incendios forestales... Algo que en ya se ha observado tras catástrofes como el huracán Katrina en Nueva Orleans (EE UU). El informe del IPCC matiza que los países menos desarrollados son los más vulnerables a los impactos del cambio climático. A escala global, se calcula que las

pérdidas económicas asociadas a desastres naturales han pasado de 131.000 millones de dólares en la década 1970-1980 a 629.000 millones de dólares en los años 1990

g).- Emigración: El aumento de la erosión y las inundaciones provocarán que millones de personas que vivan cerca de la costa o en regiones menos desarrolladas con baja capacidad de adaptación a situaciones extremas se vean obligadas a cambiar de hogar. De hecho ya se habla de "refugiados" por el cambio climático. En 2050 podrían llegar a 150 millones de personas, según datos de Greenpeace.

h).- Extinción de especies: Se estima que entre el 15 y el 37% de las especies del planeta se van a extinguir. Lo que favorecerá el aumento de la expansión de especies invasoras y plagas. Entre los ecosistemas naturales en riesgo por su especial vulnerabilidad se incluyen los glaciares, los arrecifes coralinos y atolones, los manglares, los bosques tropicales y boreales, los ecosistemas polares y alpinos y, las zonas húmedas y praderas.

i).- Pérdida de recursos: El calentamiento global provocará una gran reducción de la producción de alimentos y dificultará su abastecimiento en muchas regiones del mundo, como en África. Sequías e inundaciones afectarán a cosechas, animales y ecosistemas enteros. 10.- Enfermedades: Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el PNUMA y la Organización Meteorológica Mundial (OMM), cada año mueren 150.000 personas debido al cambio climático, sobre todo debido a la propagación de epidemias. El IPCC alerta de un aumento y extensión de las enfermedades infecciosas. En España cabe esperar un aumento en la mortalidad causada por las olas de calor, que se apuntan como más frecuentes en intensidad y duración en los próximos años.

Ante este panorama los países se han comprometido a la disminución de la emisión de gases que provocan el efecto invernadero. A tal fin llevan su compromiso a su labor legislativa y de vigilancia del cumplimiento de los compromisos.

2.3.- LA HUELLA DEL CARBONO.

Se entiende como huella de carbono "*la totalidad de gases de efecto invernadero emitidos por efecto directo o indirecto por un individuo, organización, evento o producto*".

- **Huella de carbono de un Municipio.** Mide la totalidad de GEI emitidos por efecto directo o indirecto provenientes de los usos y actividades de la población del municipio.

El análisis de huella de carbono proporciona como resultado un dato que puede ser utilizado como indicador ambiental global de la actividad que desarrolla el municipio. La huella de carbono se configura así como punto de referencia básico para el inicio de actuaciones de reducción de consumo de energía y para la utilización de recursos y materiales con mejor comportamiento medioambiental.

La junta de Andalucía lleva algún tiempo realizando mediciones de la Huella del Carbono en todos los municipios, a tal efecto mide los siguientes parámetros:

Emisiones del consumo Eléctrico relacionado con las actividades de

- Agricultura.
- Industria.
- Comercio y Servicios.
- Sector Residencial.
- Administración y Servicios Públicos.
- Resto de Sectores.

Emisiones Tratamiento y eliminación de

- Vertederos Controlados.
- Plantas de Compostaje.
- Otros destinos.

Emisiones de tratamientos de aguas

- Óxido Nitroso.
- Metano.

Emisiones de Tráfico rodado.

- Autobuses.
- Mercancías.
- Turismos.
- Motos
- Ciclomotores.

Emisiones de ganadería.

- Fermentación.
- Gestión del Estiércol.

Emisiones de Agricultura.

- Directas.
- Pastoreo.
- Indirectas.

2.4.- ESTADISTICAS DE LA HUELLA DEL CARBONO EN LAS TRES VILLAS

En el año 2.016 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía realizó las siguientes mediciones de la huella del Carbono en el T.M. de Las Tres Villas.

CALCULO CO2 TRES VILLAS AÑO 2.016 ANTES DEL PROYECTO

1.-Emisiones del consumo de energía eléctrica

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Agricultura	78	N/A	N/A	78
Industria	6	N/A	N/A	6
Comercio-Servicios	28	N/A	N/A	28
Sector Residencial	440	N/A	N/A	440
Administración y Servicios públicos	122	N/A	N/A	122
Resto de sectores	0	N/A	N/A	0
	674			674

2.- Emisiones tratamiento y eliminación de residuos

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Vertedero controlado	N/A	0	0	0
Planta de Recuperación y Compostaje	N/A	8	0	167
		8	0	

3.-Emisiones tratamiento de aguas residuales

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Emisiones de N2O asociadas al consumo de proteínas	N/A	N/A	0	17
Emisiones asociadas al tratamiento de aguas residuales	N/A	1	0	29
		1	0	46

4.-Emisiones Tráfico Rodado

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Autobuses	0	0	0	0
Vehículos de mercancías	301	0	0	306
Turismos	563	0	0	593
Motos	17	0	0	18
Ciclomotores	3	0	0	4
	884	0	0	921

5.-Emisiones Ganadería

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Fermentación entérica	N/A	14	N/A	284
Gestión de estiércol	N/A	0	0	17
		14		301

6.-Emisiones Agricultura

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Emisiones directas agricultura	N/A	0	1	219
Emisiones pastoreo	N/A	N/A	1	426
Emisiones indirectas de la agricultura	N/A	N/A	0	129
			2	774

7.-Emisiones consumo otros combustibles

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Gas natural	0	N/A	N/A	0
Carbón	0	N/A	N/A	0
Fuelóleo	0	N/A	N/A	0
Gasóleo no automoción	373	N/A	N/A	373
Querosenos de aviación	0	N/A	N/A	0
Butano	41	N/A	N/A	41
Propano	21	N/A	N/A	21
	435			435

8.-Emisiones totales

	1.993	23	2	3.151
--	-------	----	---	-------

9.-Capacidad de sumidero anual

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Superficie forestal arbolada	1.590	N/A	N/A	1.590
Superficie dehesa espesa	154	N/A	N/A	154
Superficie cultivo anual convertida a cultivo leñoso	40	N/A	N/A	40
Superficie de tierras agrícolas convertidas a forestal	7.865	N/A	N/A	7.865

2.5.- HUELLA DEL CARBONO EN LAS TRES VILLAS AÑO 2.024

Calculado para el desarrollo previsto del PGOU y teniendo una vigencia de 8 años, si el PGOU se desarrollara al completo la huella del Carbono en el T.M. de Las Tres Villas y para el año 2.024 sería:

CALCULO CO2 TRES VILLAS AÑO 2.024 CON PROYECTO FINALIZADO

1.-Emisiones del consumo de energía eléctrica

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Agricultura	78	N/A	N/A	78
Industria	750	N/A	N/A	750
Comercio-Servicios	100	N/A	N/A	100
Sector Residencial	660	N/A	N/A	660
Administración y Servicios públicos	200	N/A	N/A	200
Resto de sectores	400	N/A	N/A	400
	2188			2188

2.- Emisiones tratamiento y eliminación de residuos

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Vertedero controlado	N/A	0	0	0
Planta de Recuperación y Compostaje	600	8	0	767
	600	8	0	767

3.-Emisiones tratamiento de aguas residuales

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Emisiones de N2O asociadas al consumo de proteínas	N/A	N/A	0	34
Emisiones asociadas al tratamiento de aguas residuales	N/A	2	0	58
		2	0	92

4.-Emisiones Tráfico Rodado

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Autobuses	0	0	0	0
Vehículos de mercancías	500	0	0	500
Turismos	750	0	0	750
Motos	35	0	0	35
Ciclomotores	10	0	0	10
	1295	0	0	1295

5.-Emisiones Ganadería

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Fermentación entérica	N/A	14	N/A	284
Gestión de estiércol	N/A	0	0	17
		14		301

6.-Emisiones Agricultura

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Emisiones directas agricultura	N/A	0	1	219
Emisiones pastoreo	N/A	N/A	1	426
Emisiones indirectas de la agricultura	N/A	N/A	0	129
			2	774

7.-Emisiones consumo otros combustibles

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Gas natural	0	N/A	N/A	0
Carbón	0	N/A	N/A	0
Fuelóleo	0	N/A	N/A	0
Gasóleo no automoción	500	N/A	N/A	500
Querosenos de aviación	0	N/A	N/A	0
Butano	60	N/A	N/A	60
Propano	30	N/A	N/A	30
	590			590

8.-Emisiones totales

	4.673	24	2	6.007
--	-------	----	---	-------

9.-Capacidad de sumidero anual

Descripción	CO2 (t/año)	CH4 (t/año)	N2O (t/año)	CO2 eq (t/año)
Superficie forestal arbolada	1.590	N/A	N/A	1.590
Superficie dehesa espesa	154	N/A	N/A	154
Superficie cultivo anual convertida a cultivo leñoso	40	N/A	N/A	40
Superficie de tierras agrícolas convertidas a forestal	7.865	N/A	N/A	7.865

2.6.- CONCLUSIONES DE LOS CALCULOS.

La utilidad de la huella de carbono viene dada, además de por el conocimiento de las emisiones de GEI de las que es responsable una actividad, por la posibilidad de actuar sobre éstas, estableciendo unos objetivos de mejora o reducción. Es difícil gestionar y mejorar una actividad si no disponemos de una medición comparable y objetiva que la defina.

Como ya se ha comentado anteriormente, mediante el cálculo de la huella de carbono se identifican todas las fuentes de emisión de GEI y consecuentemente se logra un mejor conocimiento de cuáles son los puntos críticos. De esta manera, se pueden definir de una forma más precisa medidas de reducción del consumo y medidas de eficiencia energética.

Como el cálculo de la huella de carbono se realiza para un año concreto, en el contexto del plan de mejora se debe tomar un año (año base) de referencia, con objeto de computar las reducciones realizadas en referencia a dicho año. También, la referencia temporal respecto a la cual medir la eficacia de un plan de reducción de emisiones, en lugar de ser un año concreto, puede ser el promedio de varios años o bien una referencia móvil (normalmente, el año anterior al año de cálculo).

Finalmente, hay que mencionar que el Ayuntamiento tiene la posibilidad de compensar sus emisiones en proyectos que promueven los sumideros de carbono y/o reducen emisiones. La compensación no reduce la huella de carbono, que es un compromiso individual, pero permite contribuir a la consecución del objetivo global de lucha contra el cambio climático.

No obstante se puede observar que el incremento previsto de las emisiones de CO₂ por el Proyecto para el año 2.024 son compensadas con el efecto sumidero de las áreas de Las Tres Villas.

2.7.- MEDIDAS CONCRETAS PARA MEJORAR LA EMISION DE CO₂.

EN LAS NUEVAS EDIFICACIONES y REHABILITACIONES

MEJORA DE LA ENVOLVENTE

- Sustitución de marcos y cristales por otros más eficientes.
- Reducción de infiltraciones a través de puertas y ventanas.
- Aislamiento de la envolvente.
- Empleo de Cubiertas Ajardinadas.
- Instalación de Cortinas de Aire en puertas en contacto con exterior.

EN LAS INSTALACIONES DE ILUMINACION.

- Sistemas de aprovechamiento de la luz natural.
- Utilización de lámparas de bajo consumo o leds.
- Utilización de detectores de presencia.
- Empleo de Cubiertas Ajardinadas.
- Limpieza regular de lámparas y ventanas.

EN LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACION.

- Utilización de paneles Fotovoltaicos.
- Utilización de termostatos.

- Utilización de maquinarias más eficientes.
- Aislamiento de circuitos de transporte.
- Empleo de combustibles No contaminantes.
- Empleo de la Aerotermia.
- Utilización de Recuperadores de Calor.
- Utilización de la Geotermia.
- Limitación de la temperatura de Verano e Invierno.
- Programación y revisión periódicas de equipos.

EN LAS NUEVAS URBANIZACIONES

GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.

- Utilización de paneles Fotovoltaicos. De manera individual o conjunta.
- Utilización de equipos de cogeneración.

EN LA GESTION MUNICIPAL

EN EL TRASPORTE.

- Creación de sistemas de Transporte público.
- Promoción de la utilización del Transporte Público.
- Renovación de vehículos por otros menos contaminantes.
- Gestión de rutas.
- Cambio de neumáticos.

PLAN DE MEJORA MUNICIPAL

- Creación de un plan de Mejora energética con carácter municipal, dirigido a funcionarios y usuarios de los servicios municipales en los siguientes aspectos:

- Fomento de la eficiencia energética
- Promoción de la energía renovable
- Apoyo a la agricultura sostenible
- Recuperación de las emisiones de metano mediante la gestión de desechos
- Fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de reducir las emisiones
- Eliminación de las subvenciones y otras deficiencias del mercado
- Protección y mejora de los sumideros de gases de efecto invernadero
- Reducción de las emisiones del sector del transporte.

OBJETIVOS

Independiente de que las emisiones de CO2 puedan ser compensadas por los sumideros del T.M.

- El objetivo del Ayuntamiento de Las Tres Villas será la reducción durante los 8 años siguientes a la vigencia del Plan de un 25% de las emisiones de CO2 en el término municipal.

3. RESUMEN DE ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

3.- RESUMEN ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

El PGOU de Las Tres Villas se ha desarrollado durante un periodo de muy largo de 10 años y a lo largo de estos años se han desarrollado diferentes alternativas que se han ido quedando plasmadas en los diferentes documentos del Plan.

Estas diferentes alternativas se han realizado con diferentes criterios que han ido evolucionando en paralelo con la legislación urbanística en Andalucía y a resultas hemos realizado alternativas muy pretenciosas basándonos en la Legislación estatal vigente en el inicio del Plan y posteriormente se han ido incorporando criterios de sostenibilidad que han dado como resultado el documento final que se presenta para su aprobación definitiva.

En cumplimiento de la Ley 7/2.007 y Ley 21/2.013 se presentan 4 alternativas que corresponden con las diferentes etapas de estudio y que las denominaremos:

- Alternativa 0. Es la situación de partida o el cuadro pre operacional que refleja la situación previa al PGOU actualmente.
- Alternativa 1. Corresponde con el primer planteamiento que se plasmó en un documento para el Avance y recoge todas las propuestas que se presentaban en el año 2.007-2.008. Esta alternativa no se basa en ningún criterio de sostenibilidad y exclusivamente presenta la práctica totalidad de las sugerencias que se recogieron, obedeciendo exclusivamente a criterios de posibilidad física sin tener en cuenta las sinergias negativas o carencia de recursos del municipio.
- Alternativa 2.- Corresponde con la aprobación inicial del año 2.008 y refleja la adaptación de las propuestas presentadas a la legislación vigente en ese momento y mantiene una previsión de crecimiento en el núcleo principal de Las Tres Villas.
- Alternativa 3.- Es la más juiciosa, ya que recoge todos los informes sectoriales que afectan al PGOU y los compagina con los recursos limitados que corresponden al municipio de Las Tres Villas, para lo cual y en base al informe de la delegación de Medio Ambiente.

3.1.- ALTERNATIVA 0.- SITUACION PRE OPERACIONAL.

Las Tres Villas tiene 85,66 Km2 que se extiende con forma de elíptica con su eje mayor de Norte a Sur y su eje menor de Este a Oeste.

El municipio de Las Tres Villas es un extenso territorio que carecía de Planeamiento General. Solamente existía una figura para el núcleo del año 2.000 que definía la Delimitación de Suelo Urbano de los tres núcleos principales (Ocaña, Doña María y Escullar) y el resto del término municipal se regía por las NNSS de ámbito provincial para la provincia de Almería.

No obstante el municipio disponía de otros asentamientos de menor tamaño que a todos los efectos tenían la consideración de Suelo No urbanizable y se regían por lo previsto en la las NNSS provinciales.

Por tanto este es el punto de partida o la alternativa 0 pre operacional que se ha reflejado en planos y que se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE LA CLASIFICACION DE SUELO DEL PLAN GENERAL DE LAS TRES VILLAS- ALTERNATIVA 0- PREVIO AL PROYECTO

CLASIFICACION DE SUELO							
1.- SUELO URBANO				EXISTENTE			
SUELO URBANO CONSOLIDADO	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	21,01	100,00	80,10	0,25	29,27	615	706
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SIN AR	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.
TOTAL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SIN AR	5,22	100,00	19,90	0,06			
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN AR	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	0,00	0,00	0,00	0,00			
SISTEMAS GENERALES AFECTOS A R DE SUNC	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.
TOTAL SISTEMAS GENERALES AFECTOS A R DE SUNC	0,00	0,00	0,00	0,00			
TOTAL SUELO URBANO	26,23	100,00	0,31	1,15	615	706	
2.- SUELO NO URBANIZABLE							
ESPECIAL PROTECCION	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.
TOTAL SNU ESPECIAL PROTECCION	5.986,63	0,00	70,10	69,88			
DE CARACTER NATURAL							
C.N.-REGADIO	131,40	5,19	1,54				
C.N.-SECANO	2.398,03	94,81	28,08				
TOTAL SNU DE CARACTER NATURAL	2.529,43	100,00	29,62	29,53			
HABITAT RURAL DISEMINADO	24,39	100,00	0,29	0,28	2,62	64	59
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE	8.540,45	100,00	99,69	2,62	64	59	
3.- SUELO URBANIZABLE							
TOTAL SUELO URBANIZABLE SIN S.G.	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.E.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.
TOTAL SUELO URBANIZABLE SIN S.G.	0,00	0,00	0,00	0,00			
SISTEMAS GENERALES AFECTOS AL S.U.E.							
TOTAL SISTEMAS GENERALES	0,00	100,00	0,00	0,00			
TOTAL SUELO URBANIZABLE	0,00	0,00	0,00	0,00			
TOTAL SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL	8.566,68		100,00		679	765	

Podemos ver que partimos de un municipio de 85,66 km² donde EL 0,31 % del territorio está destinado a suelo urbano un 0,25% corresponde con asentamientos urbanos en suelo urbano reconocidos y un 0,06% de suelo urbano no consolidado y el resto del territorio un 99,69 % está destinado a suelo no urbanizable en sus diferentes categorías.

En cuanto a la población que habita en Las Tres Villas podemos ver que tiene censados 765 habitantes, de los que 706 viven en las diferentes localidades del T.M. , 59 habitantes viven en los diseminados del T.M.

Existen un total de 679 viviendas repartidas de la siguiente forma: 615 en los diferentes núcleos urbanos, 64 en los diseminados.

Todo esto configura una imagen que se caracteriza por:

- Gran disgregación de la población en tres asentamientos principales y algunas pedanías de pequeña superficie repartidos en el T.M. con el consecuente esfuerzo para dotar a la población de los servicios necesarios.
- Una tipología de asentamientos de baja densidad, lo que se traduce en una gran extensión ocupada y una disgregación de los equipamientos existentes.
- Un territorio con dos especiales zonas a proteger. En el Sur se encuentra Sierra Nevada y en el Norte Sierra de Filabres.
- Todo esto se traduce una necesidad importante de una regulación que establezca protección del patrimonio natural y límites al desarrollo.

3.2.- ALTERNATIVA 1.- DESARROLLO INTENSIVO AMPLIO.

En el inicio del PGOU se realizó una llamada a la población de Las Tres Villas para que ofrecieran sugerencias al PGOU de manera que la participación pública fuera una de las herramientas del desarrollo.

El PGOU se inició en el año 2.004 y esta época se caracterizó por cuatro circunstancias que fueron determinantes en la primera alternativa:

- El punto medio ascendente de la burbuja inmobiliaria. En esta época la economía estaba en continuo crecimiento y existía la creencia de que los inmuebles nunca podían disminuir su valor.
- Una afluencia incipiente de promotores de otras provincias y comunidades que veían el momento propicio para realizar sus inversiones.
- Una legislación laxa y flexible que admitía cualquier idea siempre que se justificara bajo el paraguas amplio de un desarrollo sostenible.

Afortunadamente el T.M. no disponía de zonas de playa, ni de zonas generadoras de presión urbanística. Por este motivo podemos decir que la burbuja inmobiliaria prácticamente no afectó al municipio y este se ha mantenido prácticamente imperturbable durante estos años.

Los problemas fundamentales de la corporación que gobernaba en el año 2.005 estaban orientados a resolver la problemática de las pedanías existentes que chocaban con la rigidez de la LOUA en el suelo no urbanizable y tratar de incentivar el sector inmobiliario como tantos municipios de la provincia.

Se redactó un modelo de desarrollo que recogía los tres núcleos principales con unas zonas de expansión extensas suficientes para no generar tensiones en el mercado de suelo. A los tres núcleos principales se añadieron las pedanías con suficiente entidad para considerarlas como núcleos menores y con ampliaciones extensas y por último se incorporaron las Cortijadas existentes como hábitats rurales diseminados con el objeto de servir de base para posibles asentamientos.

En consecuencia la primera alternativa o Alternativa 1 pasa por el reflejo de una época fugaz pero interesante a la hora de establecer los modelos de ciudad que necesitamos.

Este modelo de desarrollo fue muy controvertido ya que no existían todavía interpretaciones sobre los diferentes tipos de suelo, ni legislaciones restrictivas en cuanto a la extensión y desarrollo de los diferentes asentamientos.

El modelo propuesto excedía en bastante en lo que posteriormente se tomó de base, tanto en los desarrollos individuales de los núcleos, como en las consideraciones de los hábitats programados.

Esta alternativa figura en el expediente presentado para aprobación Definitiva como Documento de Avance y podemos establecer los siguientes parámetros.

CUADRO RESUMEN DE LA CLASIFICACION DE SUELO DEL PLAN GENERAL DE LAS TRES VILLAS- ALTERNATIVA 1- PROYECTO DESARROLLADO

CLASIFICACION DE SUELO											
1.- SUELO URBANO											
SUELO URBANO CONSOLIDADO	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	24,05	100,00	45,43	0,28	25,86	622	723		182	437	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SIN AR	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SIN AR	19,11	100,00	36,10	0,22					432	1.037	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN AR	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN AR	9,00	100,00	17,00	0,11					0,00	0	0
SISTEMAS GENERALES AFECTOS A R DE SUNC	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SISTEMAS GENERALES AFECTOS A R DE SUNC	0,78	100,00	1,47	0,01					0,00	0	0
TOTAL SUELO URBANO	52,94		100,00	0,62	1,16	622	723	2,40	614	1.474	
2.- SUELO NO URBANIZABLE											
ESPECIAL PROTECCION	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.N.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SNU ESPECIAL PROTECCION	5.986,63	100,00	70,50	69,88							
DE CARACTER NATURAL											
C.N.-REGADIO	131,40	5,30	1,55								
C.N.-SECAÑO	2.349,11	94,70	27,66								
TOTAL SNU DE CARACTER NATURAL	2.480,51	100,00	29,21	28,96							
HABITAT RURAL DISEÑADO	24,39	100,00	0,29	0,28	2,34	57	42		9	10	
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE	8.491,53		100,00	99,12	2,34	57	42		9	10	
3.- SUELO URBANIZABLE											
TOTAL SUELO URBANIZABLE SIN S.G.	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.E.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SUELO URBANIZABLE SIN S.G.	22,21	100,00	100,00	0,26					228	546	
SISTEMAS GENERALES AFECTOS AL S.U.E.											
TOTAL SISTEMAS GENERALES	0,00	100,00	0,00	0,00					0,00	0	0
TOTAL SUELO URBANIZABLE	22,21		100,00	0,26				0	228	546	
TOTAL SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL	8.566,68			100,00	679	765			851	2.030	

Como podemos en esta propuesta inicial se plantea un crecimiento poblacional de 2.030 habitantes lo que supone un 265 % de crecimiento sobre la población existente.

Para albergar a esta población se había previsto un crecimiento de 851 viviendas sobre las 679 existentes, lo que suponía un incremento del 125,33 % de lo existente.

Evidentemente cuando se realizó esta alternativa no existía ninguna legislación que limitara el crecimiento como después ha sucedido.

3.3.- ALTERNATIVA 2.- DESARROLLO INTENSIVO MODERADO.

Siguiendo la evolución del Plan General, la siguiente alternativa que se estudió fue la que se plasmó en el Documento de aprobación inicial que se aprobó en el año 2.011 y que se ha realizado con criterios de sostenibilidad y aplicando toda la legislación aparecida entre el año 2.005 y 2.008 .

El modelo de desarrollo en la alternativa 1 se modifica sustancialmente ya que en este momento la prioridad es el cumplimiento de los parámetros establecidos por el POT.

Así mismo esta propuesta contempla 2 zonas de suelo urbanizable sectorizado de uso industrial una zona en cada uno de los márgenes de la salida de la Autovía. Una en la zona Norte de la salida de la Autovía y otra en la zona Sur.

Esta alternativa figura en el expediente presentado para aprobación Definitiva como Documento de Aprobación Provisional y podemos establecer los siguientes parámetros.

CUADRO RESUMEN DE LA CLASIFICACION DE SUELO DEL PLAN GENERAL DE LAS TRES VILLAS- ALTERNATIVA 2- PROYECTO DESARROLLADO

CLASIFICACION DE SUELO											
1.- SUELO URBANO											
SUELO URBANO CONSOLIDADO	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	27,47	100,00	69,23	0,32	22,82	627	710	209	232		
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SIN AR	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
	0,00	0,00	0,00	0,00				0	0		
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN AR	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	9,27	100,00	23,36	0,11				44,88	416	461	
SISTEMAS GENERALES AFECTOS A R DE SUNC	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SISTEMAS GENERALES AFECTOS A R DE SUNC	2,94	100,00	7,41	0,03				0,00	0	0	
TOTAL SUELO URBANO	39,68		100,00	0,46	1,13	627	710	1,11	625	693	
2.- SUELO NO URBANIZABLE											
ESPECIAL PROTECCION	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SNU ESPECIAL PROTECCION	5.986,63	100,00	70,43	69,88							
DE CARACTER NATURAL											
C.N.-REGADIO	131,40	5,28	1,55								
C.N.-SECAÑO	2.357,94	94,72	27,74								
TOTAL SNU DE CARACTER NATURAL	2.489,34	100,00	29,29	29,06							
HABITAT RURAL DISEMINADO	24,39	100,00	0,29	0,28	2,62	64	59		21	24	
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE	8.500,36		100,00	99,23	2,62	64	59		21	24	
3.- SUELO URBANIZABLE											
TOTAL SUELO URBANIZABLE SIN S.G.	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.SUE	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
	26,64	100,00	100,00	0,31				45,00	541	600	
SISTEMAS GENERALES AFECTOS AL S.U.E.											
TOTAL SISTEMAS GENERALES	0,00	100,00	0,00	0,00				0,00	0	0	
TOTAL SUELO URBANIZABLE	26,64		100,00	0,31				45	541	600	
TOTAL SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL	8.566,68		100,00			691	769		1.187	1.317	

Como podemos ver esta ALTERNATIVA 2 representa una ocupación de suelo urbano del 0,46 % en suelo urbano y del 0,31 % de la superficie del T.M. con un 99,23 % para el suelo No urbanizable y con un 2,55% para suelo urbanizable.

Así mismo representa un incremento de población de 1.317 habitantes lo que supondría un 171,26 % de la población actual.

Y en relación con las viviendas se construirían 1.187 viviendas nuevas lo que supondría un incremento del 171,78 %, y todo ello acompañado de las correspondientes infraestructuras necesarias para mejorar el estándar previstos en la LOUA.

3.4.- ALTERNATIVA 3.- DESARROLLO IDEAL.

Siguiendo el desarrollo del PGOU a finales del año 2.014, en el trámite ambiental, la Delegación de Almería emite un informe dónde se realizan una serie de consideraciones a los crecimientos previstos por el PGOU

Por lo que se realizó una nueva alternativa basada en la anterior en la que se eliminaban todas las cuestiones consideradas inviables por el informe de la delegación.

Por tanto en base a la situación real del T.M. de Las Tres Villas al amparo de la nueva legislación se ha desarrollado un modelo de desarrollo para el T.M. de Las Tres Villas que pretende unificar la resolución de la problemática existente con un desarrollo sostenible.

Este modelo de desarrollo es el presentado para la Aprobación Definitiva y tiene los siguientes parámetros generales.

CUADRO RESUMEN DE LA CLASIFICACION DE SUELO DEL PLAN GENERAL DE LAS TRES VILLAS- ALTERNATIVA 3- PROYECTO DESARROLLADO

CLASIFICACION DE SUELO											
1.- SUELO URBANO						EXISTENTE			PREVISTO SUSTITUCION		
SUELO URBANO CONSOLIDADO	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	21,01	100,00	58,34	0,25	29,27	615	706				
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SIN AR	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
	5,22	100,00	14,50	0,06					98	234	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN AR	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	9,00	100,00	24,99	0,11				18,72	168	404	
SISTEMAS GENERALES AFECTOS A R DE SUNC	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SISTEMAS GENERALES AFECTOS A R DE SUNC	0,78	100,00	2,17	0,01				0,00	0	0	
TOTAL SUELO URBANO	36,01		100,00	0,42	1,15	615	706	2,40	266	639	
2.- SUELO NO URBANIZABLE											
ESPECIAL PROTECCION	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SNU ESPECIAL PROTECCION	8.346,41	75,19	72,37	71,89							
DE CARACTER NATURAL											
C.N.-REGADIO	131,40	93,94	1,54								
C.N.-SECAÑO	8,47	6,06	0,10								
TOTAL SNU DE CARACTER NATURAL	139,87	100,00	1,64	1,63							
HABITAT RURAL DISEMINADO	24,39	100,00	0,29	0,28	2,62	64	59		21	24	
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE	8.510,67		74,30	73,81	2,62	64	59		21	24	
3.- SUELO URBANIZABLE											
ORDENADO	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SUELO URBANIZABLE SIN S.G.	0,00	0,00	0,00	0,00				45,00	197	219	
SISTEMAS GENERALES AFECTOS AL S.U.E.	SUP.(Has)	%RELATIVO	%ABS.S.U.	% ABS s/total	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	viv/Ha	nº Viv.	nº Habit.	
TOTAL SISTEMAS GENERALES	2,49	100,00	12,45	0,03				0,00	0	0	
TOTAL SUELO URBANIZABLE	20,00		100,00	0,23				45	197	219	
TOTAL SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL	8.566,68			74,47		679	765		485	881	

En esta propuesta de modelo de desarrollo urbanístico podemos ver hay un crecimiento moderado para las viviendas y para los habitantes previstos, que se han calculado en base a los criterios de las Directrices de la Dirección General de Urbanismo.

Este modelo representa un crecimiento de habitantes de 881, lo que supone un incremento poblacional de 115,16% y un incremento de viviendas de 485 lo que supone un incremento de un 71,42% de las existentes.

De los dos sectores de suelo urbanizable industrial se ha eliminado el sector industrial situado al sur de la salida de la Autovía por las confluencias con el cementerio y la zona urbana de los Laos.

Los tres modelos de desarrollo estudiados figuran en el expediente administrativo que se ha presentado para la Aprobación Definitiva.

3.5.- COMPARATIVA DE LAS ALTERNATIVAS.

Se ha realizado una comparativa de las tres alternativas con la alternativa 0 teniendo en cuenta los tres parámetros que van a incidir en la generación de impactos negativos durante el desarrollo del PGOU.

Se ha considerado la Ocupación del Suelo con el siguiente resultado:

ALTERNATIVAS(Comparativo Superficies)												
		ALTERNATIVA 0		ALTERNATIVA1		ΔV	ALTERNATIVA 2		ΔV	ALTERNATIVA 3		ΔV
		PREOPERACIONAL	%	INT.AMPLIA	%	1,00	INT. MODERADO	%	2,00	IDEAL	%	3,00
SUELO URBANO (SUP. EN Has)												
	CONSOLIDADO	21,01	0,25	24,05	0,28	1,14	27,47	0,32	1,31	21,01	0,25	1,00
	NO CONSOLIDADO	5,22	0,06	28,89	0,34	5,53	12,21	0,14	2,34	15,00	0,18	2,87
	TOTAL SC	26,23	0,31	52,94	0,62	2,02	39,68	0,46	1,51	36,01	0,42	1,00
SUELO NOURBANIZABLE(SUP. EN Has)												
	ESPECIAL PROTEGIDO	5.986,63	69,88	5.986,63	69,88	1,00	5.986,63	69,88	1,00	8.346,41	97,43	1,39
	NATURAL	2.529,43	29,53	2.480,51	28,96	0,98	2.489,34	29,06	0,98	139,87	1,63	0,06
	HRD	24,39	0,28	24,39	0,28	1,00	24,39	0,28	1,00	24,39	0,28	1,00
	S.G.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL SNU	8.540,45	99,69	8.491,53	99,12	0,99	8.500,36	1,00	1,00	8.510,67	99,35	1,00
SUELO URBANIZABLE (SUP. EN Has)												
	A SENTAMIENTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00
	SECTORES	0,00	0,00	22,21	0,26		26,64	0,31		20,00	0,23	
	TOTAL SUES	0,00	0,00	22,21	0,26		26,64	0,31		20,00	0,23	
	TOTAL	8.566,68	100,00	8.566,68	100,00		8.566,68	100,00		8.566,68	100,00	

Si atendemos exclusivamente a criterios de Ocupación del suelo podemos apreciar de manera conjunta los incrementos que representan cada una de las alternativas en relación al tipo de suelo.

Se ha considerado el incremento de viviendas con el siguiente resultado:

ALTERNATIVAS(Comparativo Viviendas)												
		ALTERNATIVA 0		ALTERNATIVA1		ΔV	ALTERNATIVA 2		ΔV	ALTERNATIVA 3		ΔV
		PREOPERACIONAL	%	INT.AMPLIA	%	1,00	INT. MODERADO	%	2,00	IDEAL	%	3,00
SUELO URBANO (VIVIENDAS)												
	CONSOLIDADO	615	7,18	804	9,39	1,31	836	9,76	1,36	615	7,18	1,00
	NO CONSOLIDADO	0	0,00	432	5,04		416	4,86		266	3,11	
	TOTAL SC	615	7,18	1.236	14,43	2,01	1.252	14,61	2,04	881	10,28	1,00
SUELO NOURBANIZABLE(VIVIENDAS)												
	ESPECIAL PROTEGIDO	0	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00
	NATURAL	0	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00
	HRD	64	0,75	66	0,77	1,03	85	1,00	1,33	85	1,00	1,33
	S.G.	0	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00
	TOTAL SNU	64	0,75	66	0,77	1,03	85	1,00	1,33	85	1,00	1,33
SUELO URBANIZABLE (VIVIENDAS)Ç												
	A SENTAMIENTOS	0	0,00	0			0			0		
	SECTORES	0		228	2,66		541	6,31		197	2,30	
	TOTAL SUES	0	0,00	228	2,66		541	6,31		197	2,30	
	TOTAL	679	100,00	1.530	100,00	2,25	1.878	100,00	2,77	966	100,00	1,42

Si atendemos exclusivamente a criterios de Número de viviendas de nueva construcción podemos apreciar de manera conjunta los incrementos que representan cada una de las alternativas en relación al número de viviendas previstas en cada alternativa..

Y por último se ha considerado el incremento poblacional con el siguiente resultado:

ALTERNATIVAS(Comparativo Habitantes)												
		ALTERNATIVA 0		ALTERNATIVA1		ΔV	ALTERNATIVA 2		ΔV	ALTERNATIVA 3		ΔV
		PREOPERACIONAL	%	INT.AMPLIA	%	1,00	INT. MODERADO	%	2,00	IDEAL	%	3,00
SUELO URBANO (HABITANTES)												
	CONSOLIDADO	706	8,24	1.160	13,54	1,64	942	11,00	1,33	706	8,24	1,00
	NO CONSOLIDADO	0	0,00	1.037	12,10		461	5,38		639	7,45	
	TOTAL SC	706	8,24	2.196	25,64	3,11	1.403	16,38	1,99	1.345	15,70	1,00
SUELO NOURBANIZABLE (HABITANTES)												
	ESPECIAL PROTEGIDO	0	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00
	NATURAL	0	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00
	HRD	59	0,69	52	0,61	0,88	83	0,97	1,40	83	0,97	1,40
	S.G.	0	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00
	TOTAL SNJ	59	0,69	52	0,61	0,88	83	0,97	1,40	83	0,97	1,40
SUELO URBANIZABLE (HABITANTES)												
	ASENTAMIENTOS	0	0,00	0			0			0		
	SECTORES	0		546	6,38		600	7,01		219	2,55	
	TOTAL SUES	0	0,00	546	6,38		600	7,01		219	2,55	
	TOTAL	765	100,00	2.795	100,00	3,65	2.086	100,00	2,73	1.646	100,00	2,15

Si atendemos a criterios de Número de Habitantes previstos podemos apreciar de manera conjunta los incrementos que representan cada una de las alternativas en relación al número de habitantes previstos en cada alternativa..

3.6.- EVALUACION DE LOS IMPACTOS DE CADA ALTERNATIVA.

El Plan General es un documento que trata de normalizar las actividades que se realizan en un T.M.

Estas actividades normalmente tienen fundamentalmente dos objetivos con carácter general que son las operaciones asociadas de construcción de urbanizaciones y la construcción de Edificaciones. Estas dos operaciones llevan asociadas a su vez una serie de operaciones derivadas que inciden en la calidad ambiental de los diferentes medios del T.M.

OBJETIVOS	OPERACIONES ASOCIADAS	OPERACIONES DERIVADAS
Urbanizaciones	Movimientos de tierras	
	Excavaciones	Consumo
	Vertidos	Actividad
	Demoliciones	Vertidos
	Transporte Pavimentado	Residuos
	Redes	Tráfico
	Ajardinamiento	
Construcción de Edificios		Incremento Población
	Excavaciones	Consumo
	Transportes	Actividad
	Vertidos	Vertidos
	Construcciones	Residuos
		Tráfico

Se ha realizado un análisis de los impactos que se pueden generar en el Modelo 0 dependiendo de la Alternativa que se desarrolle. La idea es elegir la alternativa que cumpliendo lo necesario genere el menor impacto en los diferentes medios.

A tal efecto se ha realizado un cuadro con doble entrada para cada una de las alternativas en la que se ha realizado una valoración % de los diferentes efectos que se producen en el desarrollo del PGOU.

Se parte de un valor inicial actual de los impactos que es modificado por las diferentes operaciones derivadas.

La situación de Alternativa 0 sería la siguiente:

ANALISIS MEDIO AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS			ALTERNATIVA 0			ESTADO PROPERACIONAL							
			URBANO	NO URB	SUB								
	OCUPACION DE SUELO (Has)		26,23	8.540,00	0,00	8.566,23							
	Nº DE VIVIENDAS (Uds.)		615	64	0	679							
	Nº DE HABITANTES		706	59	0	765							
			AUMENTO DE POBLACION				AUMENTO EDIFICACION		AUMENTO OCUPACION SUELO				
AFECCIONES A		VALORACION	CONSUMO DE RECURSOS				RESIDUOS		SUELOS				
MEDIO FISICO INERTE		IMPACTO	AGUA		ENERGIA		SOLIDOS	LIQUIDOS	RESID.	INDUST	URBANO	NO URBAN.	URBANIZAB.
				HOGAR	TRAFICO								
	AIRE	CONTAMINACION POLVO	-12	0	-1	-1	0	0	-4	0	-4	-2	0
		CONTAMINACION RUIDO	-12	0	-2	-10	-1	0	1	0	0	0	0
		CONTAMINACION CO2	-13	0	-3	-8	-3	0	1	0	0	0	0
	CLIMA	TEMPERATURA	-1,5	0	-0,5	-1	0	0	0	0	0	0	0
		LLUVIA	-1,5	0	-0,5	-1	0	0	0	0	0	0	0
		VIENTO	-1,5	0	-0,5	-1	0	0	0	0	0	0	0
	SUELO	ESTRUCTURA	-3	0	0	0	0	0	-1	0	-2	0	0
		TIPO DE SUELO	-2	1	0	0	0	0	-1	0	-2	0	0
		CUALIDAD HIDRICA	-3	-3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		CONTAMINACION	-6	0	0	0	-4	-2	0	0	0	0	0
			-55,5	-2	-6,5	-22	-9	-2	-4	0	-8	-2	0
MEDIO FISICO BIOTICO													
	VEGETACION	DIVERSIDAD	-4	0	0	-1	-1	0	-1	0	-1	0	0
		CUANTIFICACION	-4	0	0	-1	-1	0	-1	0	-1	0	0
		ENDEMISMOS	-1	0	0	-1	0	0	0	0	0	0	0
	FAUNA	DIVERSIDAD	-4	0	0	-1	-1	0	-1	0	-1	0	0
		CUANTIFICACION	-4	0	0	-1	-1	0	-1	0	-1	0	0
		ENDEMISMOS	-1	0	0	-1	0	0	0	0	0	0	0
			-18	0	0	-6	-4	0	-4	0	-4	0	0
MEDIO FISICO PERCEPTIVO													
	PAISAJE	CALIDAD	-8	0	0	-2	-2	-2	-1	0	-1	0	0
		FRAGILIDAD	-8	0	0	-2	-2	-2	-1	0	-1	0	0
			-16	0	0	-4	-4	-4	-2	0	-2	0	0
		Unidades	-89,5	-2	-6,5	-32	-17	-6	-10	0	-14	-2	0
		%	100,00	2,23	7,26	35,75	18,99	6,70	11,17	0,00	15,64	2,23	0,00

Se le ha dado un valor relativo a cada uno de los indicadores ambientales que inciden en los diferentes medios resultando que el estado inicial parte de un impacto negativo de 89,5 unidades que suponen un 100 %.

La Alternativa 1 conlleva una serie de operaciones asociadas que inciden en el medio aumentando los impactos negativos que son proporcionales a los valores de partida en función de cada operación resultando para esta del siguiente:

ANÁLISIS MEDIO AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS													
												ALTERNATIVA 1	
		EXISTENTE				INCREMENTO CON ALTERNATIVA 1							
		URBANO	NO URB.	SUB	TOTAL	URBANO	NO URB.	URBANIZAB	INCREMENTO				
OCUPACION DE SUELO (Has)		26,23	8.540,00	0,00	8.566,23	29,71	-48,47	22,21					
Nº DE VIVIENDAS (Uds.)		615	64	0	679	614	9	228	851			VIVIENDAS	
Nº DE HABITANTES		706	59	0	765	1.474	10	546	2.030			HABITANTES	
AFECCIONES A		VALORACION IMPACTO	AUMENTO DE POBLACION				AUMENTO EDIFICACION		AUMENTO OCUPACION SUELO				
MEDIO FISICO INERTE			CONSUMO DE RECURSOS		RESIDUOS		RESID.	INDUST	SUELOS				
			AGUA	ENERGIA	SOLIDOS	LIQUIDOS			URBANO	NO URBAN.	URBANIZAB.		
			HOGAR	TRAFFICO									
AIRE	CONTAMINACION POLVO	-18	0	0	-3	-2	0	-6	0	-5	-2	0	
	CONTAMINACION RUIDO	-20	0	-2	-12	-2	0	-2	0	-2	0	0	
	CONTAMINACION CO2	-21	0	-3	-10	-6	0	-2	0	0	0	0	
CLIMA	TEMPERATURA	-2,5	0	-0,5	-2	0	0	0	0	0	0	0	
	LLUVIA	-2,5	0	-0,5	-2	0	0	0	0	0	0	0	
	VIENTO	-2,5	0	-0,5	-2	0	0	0	0	0	0	0	
SUELO	ESTRUCTURA	-5	0	0	0	0	0	-2	0	-3	0	0	
	TIPO DE SUELO	-4	1	0	0	0	0	-2	0	-3	0	0	
	CUALIDAD HIDRICA	-3	-3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	CONTAMINACION	-8	0	0	0	-6	-2	0	0	0	0	0	
		-86,5	-2	-6,5	-31	-16	-2	-14	0	-13	-2	0	
MEDIO FISICO BIOTICO													
VEGETACION	DIVERSIDAD	-8	0	0	-2	-2	0	-2	0	-2	0	0	
	CUANTIFICACION	-8	0	0	-2	-2	0	-2	0	-2	0	0	
	ENDEMISMOS	-2	0	0	-2	0	0	0	0	0	0	0	
FAUNA	DIVERSIDAD	-8	0	0	-2	-2	0	-2	0	-2	0	0	
	CUANTIFICACION	-8	0	0	-2	-2	0	-2	0	-2	0	0	
	ENDEMISMOS	-2	0	0	-2	0	0	0	0	0	0	0	
		-36	0	0	-12	-8	0	-8	0	-8	0	0	
MEDIO FISICO PERCEPTIVO													
PAISAJE	CALIDAD	-10	0	0	-2	-2	-2	-2	0	-2	0	0	
	FRAGILIDAD	-9	0	0	-2	-2	-2	-1	0	-2	0	0	
			-19	0	0	-4	-4	-4	-3	0	-4	0	0
		Unidades	-141,5	-2	-6,5	-47	-28	-6	-25	0	-25	-2	0
		%	100,00	1,41	4,59	33,22	19,79	4,24	17,67	0,00	17,67	1,41	0,00
		INCREMENTO IMPACTO	-52										
		%	0,58										

Como se puede observar las diferentes operaciones asociadas ha generado un incremento de impacto negativo de 141,5 unidades lo que supone un impacto negativo sobre el existente de un 58%.

La Alternativa 2 conlleva una serie de operaciones asociadas que inciden en el medio aumentando los impactos negativos que son proporcionales a los valores de partida en función de cada operación resultando para esta del siguiente:

ANÁLISIS MEDIO AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS													
												ALTERNATIVA 2	
		EXISTENTE				INCREMENTO CON ALTERNATIVA 2							
		URBANO	NO URB.	SUB	TOTAL	URBANO	NO URB.	URBANIZABLE	INCREMENTO				
OCUPACION DE SUELO (Has)		26,23	8.540,00	0,00	8.566,23	13,45	-39,64	26,64					
Nº DE VIVIENDAS (Uds.)		615	64	0	679	625	21	541	1.187			VIVIENDAS	
Nº DE HABITANTES		706	59	0	765	693	24	600	1.317			HABITANTES	
AFECCIONES A		VALORACION IMPACTO	AUMENTO DE POBLACION				AUMENTO EDIFICACION		AUMENTO OCUPACION SUELO				
MEDIO FISICO INERTE			CONSUMO DE RECURSOS		RESIDUOS		RESID.	INDUST	SUELOS				
			AGUA	ENERGIA	SOLIDOS	LIQUIDOS			URBANO	NO URBAN.	URBANIZAB.		
			HOGAR	TRAFFICO									
AIRE	CONTAMINACION POLVO	-19	0	0	-2	-1	0	-4	-4	-4	-2	-2	
	CONTAMINACION RUIDO	-20	0	-1	-10	-1	0	-1	-4	-1	0	-2	
	CONTAMINACION CO2	-19	0	-2	-8	-4	0	-1	-4	0	0	0	
CLIMA	TEMPERATURA	-3,5	0	-0,5	-1	0	0	0	-2	0	0	0	
	LLUVIA	-3,5	0	-0,5	-1	0	0	0	-2	0	0	0	
	VIENTO	-3,5	0	-0,5	-1	0	0	0	-2	0	0	0	
SUELO	ESTRUCTURA	-8	0	0	0	0	0	-1	-3	-2	0	-2	
	TIPO DE SUELO	-7	1	0	0	0	0	-1	-3	-2	0	-2	
	CUALIDAD HIDRICA	-6	-3	0	0	0	0	-3	0	0	0	0	
	CONTAMINACION	-9	0	0	0	-4	-2	0	-3	0	0	0	
		-98,5	-2	-4,5	-23	-10	-2	-8	-30	-9	-2	-8	
MEDIO FISICO BIOTICO													
VEGETACION	DIVERSIDAD	-7	0	0	-1	-1	0	-1	-2	-1	0	-1	
	CUANTIFICACION	-7	0	0	-1	-1	0	-1	-2	-1	0	-1	
	ENDEMISMOS	-3	0	0	-1	0	0	0	-2	0	0	0	
FAUNA	DIVERSIDAD	-7	0	0	-1	-1	0	-1	-2	-1	0	-1	
	CUANTIFICACION	-7	0	0	-1	-1	0	-1	-2	-1	0	-1	
	ENDEMISMOS	-3	0	0	-1	0	0	0	-2	0	0	0	
		-34	0	0	-6	-4	0	-4	-12	-4	0	-4	
MEDIO FISICO PERCEPTIVO													
PAISAJE	CALIDAD	-9	0	0	-1	-1	-2	-1	-2	-1	0	-1	
	FRAGILIDAD	-9	0	0	-1	-1	-2	-1	-2	-1	0	-1	
			-18	0	0	-2	-2	-4	-2	-4	-2	0	-2
		Unidades	-150,5	-2	-4,5	-31	-16	-6	-14	-46	-15	-2	-14
		%	100,00	1,33	2,99	20,60	10,63	3,99	9,30	30,56	9,97	1,33	9,30
		INCREMENTO IMPACTO	-61										
		%	0,68										

Como se puede observar las diferentes operaciones asociadas ha generado un incremento de impacto negativo de 150,5 unidades lo que supone un impacto negativo sobre el existente de un 68 %.

La Alternativa 3 conlleva una serie de operaciones asociadas que inciden en el medio aumentando los impactos negativos que son proporcionales a los valores de partida en función de cada operación resultando para esta del siguiente:

ANALISIS MEDIO AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS		ALTERNATIVA 3										
		EXISTENTE				INCREMENTO CON ALTERNATIVA 3						
		URBANO	NO URB	SUB	TOTAL	URBANO	NO URB	SUB				
OCUPACION DE SUELO (Has)		26,23	8.540,00	0,00	8.566,23	9,78	-29,33	122,84				
Nº DE VIVIENDAS (Uds.)		615	64	0	679	266	21	197	484 VIVIENDAS			
Nº DE HABITANTES		706	59	0	765	639	24	219	882 HABITANTES			
AFECCIONES A		VALORACION IMPACTO	AUMENTO DE POBLACION			AUMENTO EDIFICACION				AUMENTO OCUPACION SUELO		
MEDIO FISICO INERTE			CONSUMO DE RECURSOS			RESIDUOS				SUELOS		
			AGUA	ENERGIA	TRAFICO	SOLIDOS	LIQUIDOS	RESID.	INDUST	URBANO	NO URBAN.	URBANIZAB.
AIRE	CONTAMINACION POLVO	-15	0	0	-1	-1	0	-4	-3	-3	-2	-1
	CONTAMINACION RUIDO	-16	0	-1	-8	-1	0	-1	-3	-1	0	-1
	CONTAMINACION CO2	-12	0	-2	-2	-4	0	-1	-3	0	0	0
CLIMA	TEMPERATURA	-2,5	0	-0,5	-1	0	0	0	-1	0	0	0
	LLUVIA	-2,5	0	-0,5	-1	0	0	0	-1	0	0	0
	VIENTO	-2,5	0	-0,5	-1	0	0	0	-1	0	0	0
SUELO	ESTRUCTURA	-5	0	0	0	0	0	-1	-2	-1	0	-1
	TIPO DE SUELO	-4	1	0	0	0	0	-1	-2	-1	0	-1
	CUALIDAD HIDRICA	-5	-3	0	0	0	0	0	-2	0	0	0
	CONTAMINACION	-8	0	0	0	-4	-2	0	-2	0	0	0
		-72,5	-2	-4,5	-14	-10	-2	-8	-20	-6	-2	-4
MEDIO FISICO BIOTICO												
VEGETACION	DIVERSIDAD	-6	0	0	-1	-1	0	-1	-1	-1	0	-1
	CUANTIFICACION	-6	0	0	-1	-1	0	-1	-1	-1	0	-1
	ENDEMISMOS	-2	0	0	-1	0	0	0	-1	0	0	0
FAUNA	DIVERSIDAD	-6	0	0	-1	-1	0	-1	-1	-1	0	-1
	CUANTIFICACION	-6	0	0	-1	-1	0	-1	-1	-1	0	-1
	ENDEMISMOS	-2	0	0	-1	0	0	0	-1	0	0	0
		-28	0	0	-6	-4	0	-4	-6	-4	0	-4
MEDIO FISICO PERCEPTIVO												
PAISAJE	CALIDAD	-8	0	0	-1	-1	-2	-1	-1	-1	0	-1
	FRAGILIDAD	-8	0	0	-1	-1	-2	-1	-1	-1	0	-1
		-16	0	0	-2	-2	-4	-2	-2	-2	0	-2
Unidades		-116,5	-2	-4,5	-22	-16	-6	-14	-28	-12	-2	-10
%		100,00	1,72	3,86	18,88	13,73	5,15	12,02	24,03	10,30	1,72	8,58
INCREMENTO IMPACTO		-27										
%		0,30										

Como se puede observar las diferentes operaciones asociadas ha generado un incremento de impacto negativo de 116.5 unidades lo que supone un impacto negativo sobre el existente de un 30 %.

Del análisis de las tres alternativas presentadas respecto a la situación actual podemos concluir que la alternativa 3 es la alternativa que representa un menor impacto en su desarrollo.

4. CARÁCTERIZACIÓN ACÚSTICA. ZONIFICACIÓN

4.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA ACUSTICA

4.1.- CONTAMINACION ACUSTICA. GENERALIDADES

La contaminación acústica es considerada por la mayoría de la población de las personas como un factor medioambiental muy importante, que incide de forma principal en su calidad de vida. La contaminación ambiental urbana o ruido ambiental es una consecuencia directa no deseada de las propias actividades que se desarrollan en las ciudades y en torno a ellas.

El término contaminación acústica hace referencia al ruido cuando éste se considera como un contaminante, es decir, un sonido molesto que puede producir efectos fisiológicos y psicológicos nocivos para una persona o grupo de personas, el entorno y los seres vivos con los que comparten el espacio. La causa principal de la contaminación acústica es la actividad humana; el transporte, la construcción de edificios y obras públicas, la industria, etc.

Concretamente la Ley 37/2003, de 17 de noviembre define la contaminación acústica como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, que impliquen molestia o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos en el medio ambiente.

Todas las ciudades se caracterizan por ser espacios donde se concentran actividades y personas, lo que las hace especialmente complejas y diferenciables con respecto a su entorno. En ellas se desarrollan todo tipo de actividades, esta confluencia hace que en muchas ocasiones entren en conflicto distintos intereses, y que la pugna por el espacio provoque incompatibilidades entre los distintos usos del suelo.

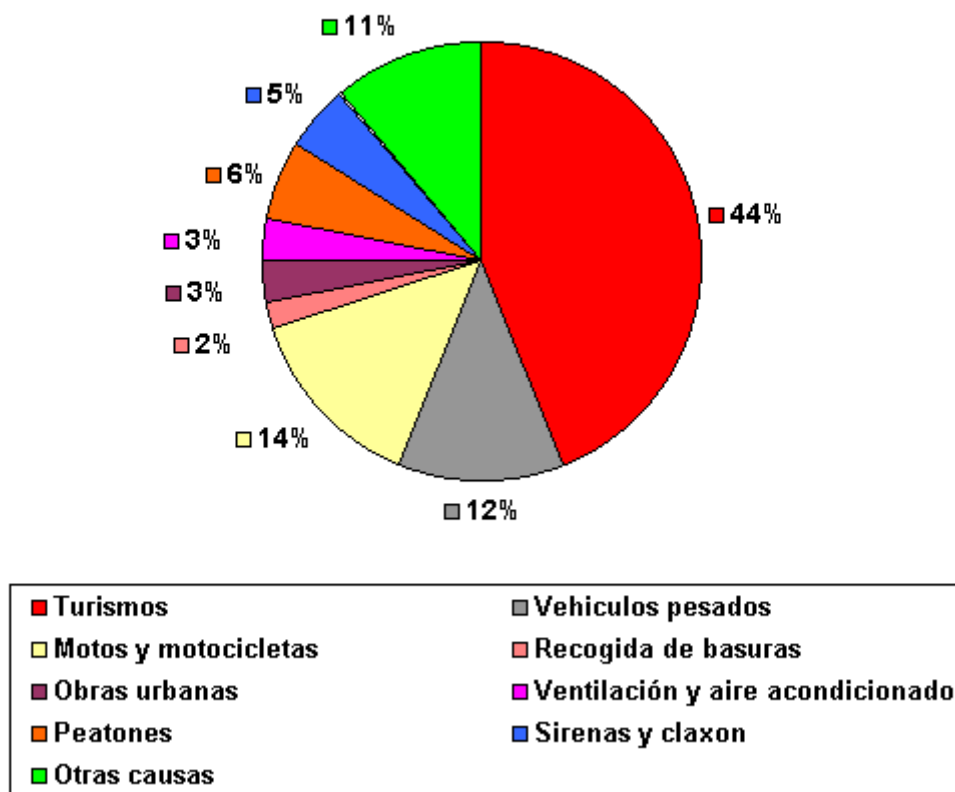
En la medida en que el ruido constituye un factor que afecta negativamente a la salud, a la calidad de vida de la población y al medio ambiente tanto urbano como natural, el ruido ha de ser objeto de la debida atención para, en lo posible, eliminar y/o minimizar la problemática asociada al mismo, y en todo caso, prevenir sus efectos nocivos.

El ruido ambiental puede tener distintas repercusiones sobre las personas que lo padecen, dependiendo de su intensidad, de la exposición al mismo y de la vulnerabilidad de los receptores.

En cierta medida la contaminación acústica forma parte de nuestra vida, y por ello debemos considerar el ruido como un contaminante físico del que difícilmente vamos a ser libres. Así mismo, hay que considerar que determinados niveles de ruido resultan insoportables, especialmente cuando también concurren otras circunstancias, como por ejemplo, su generación durante los momentos dedicados al descanso o el sueño. Por ello, el grado de contaminación acústica que en la actualidad padecemos se ha convertido en una de las principales preocupaciones ambientales para las Administraciones Públicas, especialmente en las zonas urbanas.

A continuación se presenta un gráfico general, que define el porcentaje de las principales fuentes de ruido en las ciudades:

Fuentes principales de los niveles de ruido urbano



4.2.-COMPETENCIAS

La Ordenación del Territorio es competencia de las Administraciones Autónomas y Locales, y debe ejecutar las competencias en materia de control de la contaminación atmosférica, que tienen asignadas:

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente:
 - a. La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, sometidas a autorización ambiental integrada y autorización ambiental unificada incluida en el Anexo I de la ley.
 - b. La coordinación necesaria en la elaboración de mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción, cuando éstos afectan a municipios limítrofes, áreas metropolitanas o en aquellas otras situaciones que superen el ámbito municipal.
 - c. Informar en el plazo máximo de dos meses sobre los mapas estratégicos de ruido y los planes de acción. Para los instrumentos previstos en el apartado 2 c) del presente artículo, el informe será vinculante en lo que se refiera exclusivamente a cuestiones de legalidad.
 - d. Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de condiciones acústicas particulares para actividades en edificaciones a las que no resulte de aplicación las normas básicas de carácter técnico de edificación,

así como para aquellas actividades ubicadas en edificios que generan niveles elevados de ruido o vibraciones.

2. Corresponde a la Administración local:

a. La aprobación de ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con:

1.º El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.

2.º El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

b. La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, no incluidas en el apartado 1.a) de este artículo.

c. La elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente.

d. La determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas.

3. Corresponde a la Administración competente por razón de la actividad en relación con los grandes ejes viarios, ferroviarios, infraestructuras aeroportuarias y portuarias:

a. La elaboración, aprobación y revisión de los mapas estratégicos y singulares de ruido y de los planes de acción.

b. La declaración de zonas de protección acústica especial y de situación acústica especial, así como el establecimiento de las servidumbres acústicas que correspondan.

La respuesta a toda esta problemática requiere medidas de orden y alcance muy diversos, incluidas, entre otras, las asociadas a la delimitación de las correspondientes áreas acústicas; la elaboración de los mapas de ruidos a promover por las correspondientes Administraciones, la delimitación en esos mapas de las correspondientes zonas de servidumbre acústicas, zonas acústicas saturadas, establecimiento de planes de acción, etc.

Según la OMS, el nivel sonoro medio en exteriores no debe exceder de 45 dBA de noche y 55 dBA durante el día. LA OCDE considera que existe contaminación acústica cuando se superan los 65 dBA como nivel sonoro continuo equivalente en 24 horas.

La tabla de decibeles (dB) que a continuación se muestra pertenece a la Noise Pollution Clearinghouse, compara algunos sonidos comunes y muestra cómo se clasifican desde el punto de vista del daño potencial para la audición.

El ruido comienza a dañar la audición a niveles de alrededor de 70 dBA. Para el oído, un incremento de 10 dB implica duplicar la sonoridad.

Niveles Sonoros y Respuesta Humana		
Sonidos característicos	Nivel de presión sonora [dB]	Efecto
Zona de lanzamiento de cohetes (sin protección auditiva)	180	Pérdida auditiva irreversible
Operación en pista de jets Sirena antiaérea	140	Dolorosamente fuerte
Trueno	130	
Despegue de jets (60 m) Bocina de auto (1 m)	120	Maximo esfuerzo vocal
Martillo neumático Concierto de Rock	110	Extremadamente fuerte
Camión recolector Petardos	100	Muy fuerte
Camión pesado (15 m) Tránsito urbano	90	Muy molesto Daño auditivo (8 Hrs)
Reloj Despertador (0,5 m) Secador de cabello	80	Molesto
Restaurante ruidoso Tránsito por autopista Oficina de negocios	70	Difícil uso del teléfono
Aire acondicionado Conversación normal	60	Intrusivo
Tránsito de vehículos livianos (30 m)	50	Silencio
Líving Dormitorio Oficina tranquila	40	
Biblioteca Susurro a 5 m	30	Muy silencioso
Estudio de radiodifusión	20	
	10	Apenas audible
	0	Umbral auditivo

4.3.- LA NECESIDAD DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.

La necesidad de realizar la Zonificación Acústica del PGOU de Las Tres Villas, viene sustentada en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, donde establece que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incluyan la zonificación acústica y se establezcan los objetivos de calidad acústica aplicables a las distintas áreas acústicas y al espacio interior habitable de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, la delimitación de las áreas acústicas atendiendo al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las Comunidades Autónomas y, por otra, la regulación de las servidumbres acústicas.

La Directiva 2002/49/CE define el ruido ambiental como *"el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo, y por emplazamientos de actividades industriales diversas"*.

La Ley 37/2003 del Ruido, regula la contaminación acústica con un alcance y un contenido mucho más amplio que la citada Directiva. Esta Ley define la contaminación acústica como *"la presencia en el ambiente de ruidos y vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que lo origine, que implique molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente"*.

El Real Decreto 1367/2007 desarrolla la Ley anteriormente citada en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, estableciendo índices para la evaluación del ruido y vibraciones. En el Capítulo III del RD, se desarrolla la delimitación de las áreas acústicas atendiendo al uso predominante del suelo, y por otro la regulación de las servidumbres acústicas. Además se prevé que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incluyan la zonificación acústica, entendida como el conjunto de medidas relacionadas con la aplicación de una zona de ruido y de las medidas correspondientes, estableciendo objetivos de calidad acústica aplicables a las distintas áreas acústicas y al espacio interior habitable de las edificaciones.

Por otro lado, la Ley 37/2003 define un área acústica como "*...un ámbito territorial, delimitado por la administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica...*", y *entendiendo por calidad acústica "...la adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito"*.

En otras palabras, las áreas acústicas son el resultado de una delimitación territorial teniendo en cuenta las actividades y usos predominantes que se desarrollan en el suelo, tanto en el presente como en las previstas en el futuro.

Por tanto, todas las figuras de planeamiento deben incluir de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación, estableciendo las distintas zonas según los procedimientos definidos por la normativa autonómica.

Una vez incluida en las figuras del planeamiento la zonificación acústica, debe entenderse que todas las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Así mismo también será necesaria realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Con esta delimitación, se pretende adecuar un nivel permisivo teórico acorde al tipo de actividad, para poder evaluar más eficazmente la contaminación acústica. Así, esta segregación espacial, junto a los criterios acústicos, responde también a las características socioeconómicas del territorio.

Los niveles sonoros teóricos permitidos, denominados en la Ley 37/2003 como Objetivos de Calidad Acústica, constituyen una serie de requisitos que deben cumplirse en todo momento y en cada una de las áreas acústicas. Por tanto, la delimitación de las áreas acústicas es una cartografía que representa la distribución de los objetivos de calidad acústica en cada espacio determinado. Así mismo, en cada área deberán respetarse los valores límite que hagan posible el cumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.

La evaluación del ruido ambiental deberá completarse posteriormente con los Mapas estratégicos de Ruido, necesarios para disponer de información uniforme de valores sonoros en los distintos puntos, aplicando criterios homogéneos de medición, que permitan hacer comparables entre sí las magnitudes de ruido verificadas en cada zona. Aquellos lugares donde los niveles reales superen los objetivos de calidad acústica asociados a la zona acústica donde se localiza, requerirán llevar a cabo actuaciones encaminadas a corregir esa demasía.

Si bien es la comunidad autónoma la administración competente para garantizar el cumplimiento de la delimitación por tipo de área acústica de las distintas superficies del territorio dentro de los plazos fijados, son los Ayuntamientos los encargados de aprobar las ordenanzas en relación con la gestión y evaluación de la contaminación acústica, que deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de la Ley del Ruido y de sus normas de desarrollo. Teniendo en cuenta los objetivos de calidad acústica de cada área acústica a la hora de acometer cualquier clasificación del suelo, aprobación de planeamiento o medidas semejantes.

4.4.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ACÚSTICA.

Las distintas leyes y decretos establecidos al respecto de la contaminación acústica, desarrollan en su articulado las obligaciones que en materia de contaminación acústica deben llevar a cabo los Ayuntamientos, y que se analizan en los siguientes párrafos.

Como consecuencia de los hechos reseñados en el apartado anterior, y con el único propósito de argumentar la necesidad de llevar a cabo la zonificación acústica, es importante definir las funciones y las obligaciones que conlleva la inclusión de la zonificación en el planeamiento. Estas se encuentran derivadas del articulado de la propia ley y de los reglamentos que la desarrollan. De esta forma se determina que:

- Artículo 6, Ley 37/2003: *"Corresponde a los ayuntamientos aprobar ordenanzas en relación con las materias de contaminación acústica y de forma explícita obliga a los ayuntamientos a adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de la Ley"*.
- En el apartado IV de la Exposición de motivos de la Ley 37/2003 se establece *"La prohibición, salvo excepciones, de conceder licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas"*.
- En el artículo 69 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se establece que es competencia de la Admón. Local, *"la determinación de las áreas de sensibilidad acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas"*.

Por otro lado, y en relación con la intervención administrativa sobre los emisores acústicos (art.18 Ley 37/2003) se establece que los ayuntamientos tienen competencias en las actuaciones relativas a las autorizaciones, licencias y permisos que habiliten para el ejercicio de actividades o la instalación y funcionamiento de equipos y máquinas susceptibles de producir contaminación acústica. De tal manera que ninguna actividad, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado si se incumplen los valores límites en materia de contaminación acústica definidos en la normativa.

En cuanto a las edificaciones, el art.20 de la Ley del Ruido, especifica que *"no podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, excepto en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables"*.

Sólo en aquellos casos, en los que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrán concederse estas licencias siempre y cuando se garantice, al menos, el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.

Existen otras figuras de una gran incidencia en el ámbito municipal, y que son las Áreas Acústicas Especiales y las Zonas de situación acústica especial, referidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 37/2003, en los que se establece que *"en las áreas en las que se incumplan los objetivos de calidad aplicables, aun observándose por los emisores acústicos los valores límite aplicables, serán declaradas zonas de protección acústica especial"*.

En estas zonas *"...se elaborarán planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación, y se establecerán medidas correctoras aplicables a los emisores acústicos..."*. Cuando estas medidas correctoras *"...no pudieran evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, la administración pública competente declarará el área acústica en cuestión como Zona de Situación Acústica Especial."*

Por último nos encontramos con las Zonas de Servidumbre Acústica. En este sentido, el art. 8. Delimitación de zonas de servidumbre acústica, dispone que las zonas de servidumbre acústica se delimitaran por la administración competente para la aprobación de mapas de ruido de infraestructuras. Y el art.9 del R.D. 1367/2007, establece la delimitación de las zonas de servidumbre acústica, e indica que *"...estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico de los nuevos desarrollos urbanísticos."*

En su art.11 establece que *"el planeamiento territorial y urbanístico incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas."*

La particularidad de las zonas de servidumbre acústica reside en que son áreas destinadas a conseguir la compatibilidad del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario, con los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afección por el ruido originado en dichas infraestructuras.

Hay que tener en cuenta que en estos sectores las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables, y que en ellos se podrán establecer limitaciones para determinados usos de suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límite de inmisión establecidos.

Dado que la titularidad de estas infraestructuras puede corresponder a administraciones y/o empresas diferentes de la administración local, es muy importante para estas últimas iniciar el procedimiento descrito en la normativa para la delimitación de las áreas de influencia de las servidumbres acústicas que pudieran darse dentro de su ámbito de actuación territorial. Mientras no se lleve a cabo esta actuación por parte del ayuntamiento, será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria primera del R.D. 1367/2007, Zonas de servidumbre acústica, y que indica que *"en tanto no se apruebe el mapa acústico o las servidumbres acústicas procedentes de cada una de las infraestructuras de competencia de la Admón. Gral. del Estado, se entenderá por zona de servidumbre acústica de las mismas a efectos"*

de los dispuesto en este real decreto, y especialmente en sus artículos 10 y 23, el territorio incluido en el entorno de la infraestructura delimitado por los puntos del territorio, o curva isófona en los que se midan objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las áreas acústicas correspondientes".

4.4.1.-Protocolo de actuación administrativa en materia de control de ruido

Desde el punto de vista de la Ley del Ruido, el instrumento básico de zonificación acústica es el área acústica, definida por un grupo de niveles de calidad acústica. La delimitación por el ayuntamiento, de las diferentes áreas acústicas que integran su Término Municipal, lleva consigo por tanto la señalización y cumplimiento de un objetivo de calidad acústica marcado para cada una de ellas.

Si se produjese un incumplimiento comprobado de los citados objetivos se debería proceder inmediatamente a la elaboración de un mapa de ruido para cada área en concreto y a continuación se realizaría el correspondiente plan de acción.

El proceso de actuación administrativa en materia de control de ruido se resume en el siguiente gráfico:



4.5.- LEGISLACION Y NORMATIVA

4.5.1.-Normativa General

Desde hace décadas o decenios se cuenta en nuestro país con diversa normativa básica, aprobada a todos los niveles, que puede guardar relación con la problemática del ruido, como la regulación de actividades clasificadas recogida en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Ley de Bases del Régimen Local, la legislación en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, etc.

También las Comunidades Autónomas disponen de competencia para reforzar con medidas legislativas el marco general establecido en la legislación básica estatal y para aprobar normas de carácter sectorial en las distintas materias de su competencia, que abarcan a ámbitos muy diversos. Por su parte, los Ayuntamientos

cuentan también con Ordenanzas municipales, aprobadas bien directamente, bien de manera supletoria por las propias Comunidades Autónomas.

Además de estos recursos legales que, en muchos casos, dada su antigüedad, pueden considerarse consolidados, el problema de la contaminación sonora es lo suficientemente importante, por sus implicaciones sobre la calidad de vida, la conservación del entorno y la propia salud, como para que también se haya convertido muy recientemente en especial objeto de preocupación por parte de las instituciones de la Unión Europea y de los propios Estados miembros.

Por ello se ha aprobado, como norma general, la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DOCE Serie L 189, de 18.07.2002), que constituye en la actualidad un referente básico, coherente e integrado, de la política comunitaria en esta materia.

La nueva norma introduce medidas que permiten clasificar y comprender los problemas causados por el ruido en sus distintas fuentes y preparar el camino de medidas concretas. A tales efectos, se establecerán indicadores armonizados para medir las molestias causadas por el mismo durante el día (LDEN) y las perturbaciones del sueño (LNIGHT), así como métodos de evaluación, también armonizados. Los Estados miembros podrán proponer los valores límite para los dos tipos de indicadores considerados.

Mediante estos indicadores, los Estados miembros elaborarán, además, mapas del ruido, que serán la fuente imprescindible para la elaboración de planes de acción y estrategias de lucha contra la contaminación acústica a todos los niveles: local, nacional y comunitario.

En España, para efectuar la transposición de la Directiva comunitaria 2002/49/CE, sobre Ruido Ambiental, el Ministerio de Medio Ambiente aprueba la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE número 276, de 18.11.2003).

La nueva normativa promueve activamente y tiene como objetivos prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica para evitar los riesgos y reducir los daños en la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las personas y el disfrute de un entorno adecuado.

La ley aborda el problema ambiental del ruido teniendo en cuenta la percepción y el nivel sonoro que recibe el ciudadano. La norma es de aplicación a todos los emisores acústicos, es decir, actividades, infraestructuras, equipos, maquinarias o comportamientos que generan contaminación acústica, de forma integrada, porque todas las fuentes se deben considerar conjuntamente. Además, por primera vez, se establecerán parámetros comunes sobre la contaminación acústica para todo el territorio nacional (índices acústicos).

Como se dijo anteriormente, los mapas de ruido son un elemento previsto por la Directiva comunitaria sobre Ruido Ambiental para disponer de información uniforme sobre los niveles de contaminación acústica en los distintos puntos del territorio, necesaria para fijar objetivos de calidad y adoptar los planes de acción que correspondan.

El Gobierno fijará objetivos de calidad acústica para cada una de las zonas, según los distintos usos del suelo (residencial, industrial, recreativo y de espectáculos, sanitario y docente, con infraestructuras de transporte o equipamientos públicos y

espacios naturales, etc.), y establecerá los objetivos de calidad en los espacios interiores habitables de las edificaciones. También adoptará planes de acción tomando como base los resultados de los mapas de ruidos.

La ley también define y regula determinadas figuras específicas, como las son las denominadas zonas de servidumbre acústica, zonas tranquilas en las aglomeraciones y zonas tranquilas en campo abierto.

Además, para corregir la contaminación acústica prevé las condiciones para la declaración, por la Administración pública competente, de las zonas de protección acústica especial, para los que se elaborarán planes zonales de mejora progresiva, y de las zonas de situación acústica especial, donde se aplicarán medidas correctoras específicas.

La planificación y el ejercicio de competencias estatales, generales o sectoriales, que incidan en la ordenación del territorio, la planificación general territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en la ley, en las normas dictadas en su desarrollo y en las actuaciones administrativas realizadas en ejecución de aquéllas.

En su capítulo I, "Disposiciones generales", se establecen los preceptos que establecen el objeto, ámbito de aplicación y finalidad de la ley. Así mismo se definen las disposiciones relativas a la distribución competencial en materia de contaminación acústica, incluyendo la competencia de los ayuntamientos para aprobar ordenanzas sobre ruido y para adaptar las existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de la ley. Además, se especifican las competencias de las diferentes Administraciones públicas en relación con la distintas obligaciones que en la ley se imponen y se regula la información que dichas Administraciones han de poner a disposición del público.

En este sentido y dentro del ámbito del proyecto que nos ocupa, es importante destacar que la ley le reconoce las competencias a la administración local teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación Autonómica y si el ámbito territorial del mapa de ruido de que se trate no excede de un término municipal, para:

1. La elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido y la correspondiente información al público.
2. La delimitación de las zonas de servidumbre acústica y las limitaciones derivadas de dicha servidumbre.
3. La delimitación del área o áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial de un mapa de ruido.
4. La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica.
5. La elaboración, aprobación y revisión del plan de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a cada mapa de ruido y la correspondiente información al público.
6. La ejecución de las medidas previstas en el plan.
7. La declaración de un área acústica como zona de protección acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico.
8. La declaración de un área acústica como zona de situación acústica especial, así como la adopción y ejecución de las correspondientes medidas correctoras específicas.
9. La delimitación de las zonas tranquilas en aglomeraciones y zonas tranquilas en campo abierto.

La Ley del Ruido se desarrolla mediante el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE núm. 301, de 17.12.2005), norma que completa la incorporación al ordenamiento español de la Directiva 2002/49/CE. Se trata de un desarrollo parcial de la Ley del Ruido, puesto que ésta abarca la contaminación acústica producida no sólo por el ruido ambiental, sino también por las vibraciones y sus implicaciones en la salud, bienes materiales y medio ambiente, en tanto que el real decreto sólo comprende la contaminación acústica derivada del ruido ambiental y la prevención y corrección, en su caso, de sus efectos en la población.

De acuerdo con su artículo 2 del real decreto, el mismo se aplicará al ruido ambiental al que estén expuestos los seres humanos, en particular, en zonas urbanizadas, en parques públicos u otras zonas tranquilas de una aglomeración, en zonas tranquilas en campo abierto, en las proximidades de centros escolares, en los alrededores de hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables al ruido; pero, siguiendo con el mismo artículo, no se aplicará al ruido producido por la propia persona expuesta, por las actividades domésticas, por los vecinos, en el lugar de trabajo ni en el interior de medios de transporte, así como tampoco a los ruidos debidos a las actividades militares en zonas militares, que regirán por su legislación específica.

Para el cumplimiento de su objeto se regulan determinadas actuaciones, como son la elaboración de mapas estratégicos de ruido para determinar la exposición de la población al ruido ambiental, la adopción de planes de acción para prevenir y reducir el ruido ambiental y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, así como poner a disposición de la población la información sobre el ruido ambiental y sus efectos y aquella de que dispongan las autoridades en relación con el cartografiado acústico y los planes de acción derivados en cumplimiento del mismo.

En el anexo V del Real Decreto 1513/2005 se establecen los requisitos mínimos de los citados planes de acción frente a la contaminación por ruido ambiental, a elaborar por las administraciones competentes antes del 18 de julio de 2008.

El desarrollo de la Ley del Ruido se completa mediante el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, norma que ha sido aprobada a propuesta de los Ministerios de Medio Ambiente y de Sanidad y Consumo (BOE núm. 254, de 23.10.2007).

En el citado real decreto se definen índices de ruido y de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente; se delimitan los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas definidas en el artículo 10 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre; se establecen los objetivos de calidad acústica para cada área, incluyéndose el espacio interior de determinadas edificaciones; se regulan los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión así como los procedimientos y los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.

En este sentido, el capítulo I, Disposiciones generales, contiene una serie de definiciones necesarias para la correcta aplicación de esta norma, de carácter marcadamente técnico.

El capítulo II establece los índices para la evaluación del ruido y de las vibraciones, en los distintos períodos temporales de evaluación, de los objetivos de calidad acústica en áreas acústicas o en el espacio interior de edificaciones y de los valores límite que deben cumplir los emisores acústicos. En el anexo I se incluye la definición de cada uno de ellos.

En el capítulo III se desarrolla la delimitación de las áreas acústicas atendiendo al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas, y por otra parte, se desarrolla la regulación de las servidumbres acústicas. Además se prevé que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incluyan la zonificación acústica y se establecen objetivos de calidad acústica aplicables a las distintas áreas acústicas y al espacio interior habitable de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales. En el anexo II se fijan los valores de los índices acústicos que no deben superarse para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en áreas urbanizadas existentes. El capítulo IV regula el control de las emisiones de los diferentes emisores acústicos, incluidos los vehículos a motor, para los que se prevé, además, un régimen específico de comprobación de sus emisiones acústicas a vehículo parado. Asimismo, se fijan en el anexo III los valores límite de inmisión de ruido aplicable a las infraestructuras nuevas viarias, ferroviarias y aeroportuarias, así como a las infraestructuras portuarias y a actividades. La disposición adicional segunda establece las actividades e infraestructuras que tienen la consideración de nuevas.

El capítulo V regula las condiciones de uso respecto de los objetivos de calidad acústica de los métodos de evaluación de la contaminación acústica, así como el régimen de uso de los equipos de medida y procedimientos que se empleen en dicha evaluación. El anexo IV fija los métodos de evaluación para los índices acústicos definidos en este real decreto.

Por último, la regulación de mapas de contaminación acústica se contiene en el capítulo VI, en aplicación de la habilitación prevista en el artículo 15.3 de la Ley del Ruido.

4.5.2.- Normativa Autonómica y Local

La mayor parte de las Comunidades Autónomas han visto la necesidad de proporcionar un marco de funcionamiento coordinado, apoyando a los Ayuntamientos en la adopción de medidas contra la contaminación acústica. En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha desarrollado una serie de normas que regulan el problema del ruido y las vibraciones producidas por contaminación acústica, así como las actividades que lo generan, entre las que pueden citarse entre otras las siguientes:

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, desarrollada en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.
Posteriormente se aprueba el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica que deroga parcialmente el anterior.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el

Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su art. 42, apartado 3º, atribuye a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones públicas, entre otras, responsabilidad en materia de control sanitario de industrias, actividades, servicios, transportes, ruidos y vibraciones, así como el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

Como se dijo al comienzo, la mayor parte de los Ayuntamientos cuentan con normas propias sobre contaminación acústica, de aplicación en el ámbito territorial en que se ejerce su competencia.

Dicha materia aparece regulada, fundamentalmente, en Ordenanzas municipales, ya que las Corporaciones Locales, como Administración más cercana al ciudadano, son, en la práctica, las competentes para intervenir ante los problemas y conflictos que puedan suscitarse en el ámbito urbano.

En este sentido, el Ayuntamiento de Las Tres Villas no dispone de ordenanza de ruidos, no obstante dentro de las medidas previstas por el PGOU se prevé la realización por parte del Ayuntamiento de dicha ordenanza que tendrá como primera voluntad la de completar y perfeccionar las disposiciones autonómicas, afirmándose los procedimientos para lograr un correcto tratamiento y evaluación de los efectos perjudiciales del ruido en los ambientes de las actividades humanas y, así, responder a la definición de objetivos relativos a la contaminación y degradación ambiental.

En este sentido, la ordenanza deberá de garantizar:

- La adecuada intervención, instruyendo los medios apropiados y estructuras necesarias para obrar conjuntamente.
- La asignación que pertenece a cada competencia.
- La protección en la consideración de los riesgos ambientales y en la prestación de servicios a los ciudadanos.

4.6.-CONTENIDO DEL DOCUMENTO

El Objetivo principal del presente trabajo es la caracterización acústica de la ciudad de Las Tres Villas, mediante la delimitación de zonas acústicas existentes en la misma, atendiendo para ello a criterios normativos establecidos en la normativa vigente, y más concretamente al marco legislativo definido por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otro lado, el presente documento es conforme a lo exigido en la normativa autonómica a través del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y con lo establecido en materia de calidad ambiental en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La zonificación se realiza mediante la delimitación territorial de los distintos tipos de áreas acústicas en que se divide el municipio. A cada área delimitada se le asocia un objetivo de calidad acústica determinado. Con el fin de que este proceso de delimitación sea factible, el RD 1367/2007 establece los criterios para la delimitación geográfica y los requisitos mínimos para la asignación de un sector del territorio a un determinado tipo de área acústica, de entre las definidas por la Ley del Ruido, clasificadas atendiendo al uso predominante del suelo.

A la hora de establecer los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior se tiene en cuenta, de acuerdo con la Ley del Ruido, tanto las situaciones existentes como las previstas. Por ello, se tratan de forma diferenciada los objetivos de calidad acústica fijados para el supuesto de áreas acústicas y edificaciones localizadas en áreas urbanizadas existentes y los exigibles a los futuros desarrollos urbanísticos.

En la primera parte del documento se realiza un análisis generalizado de los problemas relacionados con la contaminación acústica en las ciudades, estableciéndose posteriormente la necesidad de elaboración de un mapa de áreas acústicas para el municipio de Las Tres Villas, y su inclusión en el Plan General de Ordenación Urbana.

Se hace por tanto necesario, analizar las obligaciones y competencias que la administración local, como responsable de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana, tiene en relación a los problemas y necesidades derivados de la contaminación acústica generada en el municipio. En este sentido, se resumen de manera general dichas competencias en el apartado correspondiente del estudio, derivadas de la aplicación de la normativa vigente al respecto, realizando a continuación un análisis legislativo de la misma. En esta parte del documento, se enumeran todas las definiciones relacionadas con el estudio en cuestión, de manera que se clarifiquen adecuadamente todos los conceptos implicados, antes de la realización de facto de la delimitación de las áreas acústicas del municipio. Dichas definiciones han sido extraídas del análisis de la normativa vigente en relación al ruido y vibraciones.

En la segunda parte se relaciona la legislación vigente que es aplicable al contenido de este estudio, y que debe ser tenido en cuenta para su aplicación.

En la última parte del documento se describen y analizan los conceptos de zonificación acústica, describiendo el ámbito de actuación, el alcance del trabajo, y la metodología utilizada para la elaboración de los mapas de zonificación acústica del municipio. En este sentido se desarrollan tanto la delimitación de las áreas acústicas atendiendo a los usos predominantes del suelo contemplados en el Real Decreto 1367/2007, definiendo los índices acústicos aplicables, y localizando y describiendo tanto las áreas de protección acústica especial, como las zonas de servidumbre acústica.

En la memoria se diferencia entre las infraestructuras viarias, e industrial, este apartado tiene una consideración especial dada su influencia sobre el comportamiento acústico de la Ciudad. Por último en la memoria se ha definido los diferentes objetivos de Calidad acústica que en cada caso son de aplicación para cada Área Acústica, así como el análisis de los Mapas Estratégicos de Ruido elaborados por las Administraciones competentes y vinculantes para Las Tres Villas.

El último apartado del estudio refleja el análisis realizado para el municipio de Las Tres Villas, mediante planos de zonificación acústica, tanto de carácter general como detallados por zonas. Los niveles sonoros teóricos permitidos y denominados en la Legislación del ruido como objetivos de calidad acústica, sirven para la delimitación de las áreas acústicas. Por tanto, la delimitación de estas áreas es una cartografía que representa la distribución de los objetivos de calidad acústica por tipologías para cada espacio o área acústica determinada.

Las Zonas delimitadas serán:

- a) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.(*)
- d) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.(*)
- e) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.(*)
- f) ámbitos/sectores del territorio afectados por sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Sectores del territorio con predominio de suelo turístico.(*)
- h) ámbito o sector del territorio definido en los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora en la materia y los espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica.

(*). Estas son las zonas que explicita la legislación vigente. No obstante en el municipio de las tres Villas no existen las que hemos marcado en color rojo

4.7.- PROYECTO DE DELIMITACION DE ZONAS ACUSTICAS

4.7.1.- Ámbito del estudio

El ámbito territorial de este estudio corresponde al término municipal de Las Tres Villas, y más en concreto el ámbito del estudio se dividirá en tres partes fundamentales, que se relacionan a continuación:

- Por un lado se establecerán las áreas acústicas de las áreas urbanizadas existentes en el municipio debido a la inexistencia de una zonificación acústica previa a la realización de este estudio.
- Por otro lado se analizarán los nuevos desarrollos (áreas urbanizadas nuevas) previstos en el Plan General de Ordenación Urbanística para el T.M. de Las Tres Villas y su delimitación dentro de áreas acústicas tipo.
- Para finalizar se delimitarán las zonas localizadas en suelo no urbanizable en la que se incluirán los espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, en los que exista alguna condición que aconseje su protección.

4.7.2.- Índices acústicos

En este apartado se relacionan los índices para la evaluación del ruido en los distintos periodos temporales de evaluación, de los objetivos de calidad acústica en

áreas acústicas o en el espacio interior de edificaciones y de los valores límite que deben cumplir los emisores acústicos.

En la evaluación del ruido ambiental se usan índices acústicos homogéneos correspondientes a las 24 horas del día, al período diurno, al período vespertino y al período nocturno (Artículo 11 de la Ley 37/2003).

En R.D. 1367/2007 y R.D. 1513/2005 se establecen los índices de ruido que deberán utilizarse para evaluar y cuantificar el ruido ambiental, así como los periodos temporales de evaluación. A continuación se resumen las indicaciones estos decretos en cuanto a la evaluación del ruido ambiental.

a. Periodos temporales de evaluación.

Se establecen como periodos de evaluación diarios:

Periodo día (d): al periodo día le corresponden 12 horas

Periodo tarde (e): al periodo tarde le corresponden 4 horas

Periodo noche (n): al periodo noche le corresponden 8 horas

La administración competente puede optar por reducir el período tarde en una o dos horas y alargar los períodos día y/o noche en consecuencia, siempre que dicha decisión se aplique a todas las fuentes, y que facilite al Ministerio de Medio Ambiente información sobre la diferencia sistemática con respecto a la opción por defecto. En el caso de la modificación de los períodos temporales de evaluación, esta modificación debe reflejarse en la expresión que determina los índices de ruido.

Los valores horarios de comienzo y fin de los distintos períodos temporales de evaluación son: período día de 7.00 a 19.00; período tarde del 19.00 a 23.00 y período noche de 23.00 a 7.00, hora local.

La administración competente podrá modificar la hora de comienzo del período día y, por consiguiente, cuándo empiezan los períodos tarde y noche. La decisión de modificación deberá aplicarse a todas las fuentes de ruido.

A efectos de calcular los promedios a largo plazo, un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio por lo que se refiere a las circunstancias meteorológicas.

b. Definición de los índices de ruido

- *Índice de ruido continuo equivalente LAeq,T:*

Corresponde al nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la Norma ISO 1996-1:1987.

Donde:

- Si $T = d$, $LA_{eq,d}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período día.
- Si $T = e$, $LA_{eq,e}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período tarde
- Si $T = n$, $LA_{eq,n}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período noche

- *Índice de ruido máximo LAmax:*

Corresponde al más alto nivel de presión sonora ponderado A, en decibelios, con constante de integración fast, LAFmax, definido en la Norma ISO 1996-1:2003, registrado en el período temporal de evaluación.

- *Índice de ruido continuo equivalente corregido LKeq,T:*

Es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, (LAeq,T), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{Keq,T} = LA_{eq,T} + K_t + K_f + K_i$$

Dónde:

- K_t es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq,T para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes.
- K_f es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq,T, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia.
- K_i es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq,T, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo.
- Si T = d, LKeq,d es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período día.
- Si T = e, LKeq,e es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período tarde.
- Si T = n, LKeq,n es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período noche.

- *Índice de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo LKx:*

El índice de ruido LK,x, es el nivel sonoro promedio a largo plazo, dado por la expresión que sigue, determinado a lo largo de todos los períodos temporales de evaluación "x" de un año.

Dónde:

n es el número de muestras del período temporal de evaluación "x", en un año (LKeq,x)_i es el nivel sonoro corregido, determinado en el período temporal de evaluación "x" de la iésima muestra.

- *Índice de ruido día-tarde-noche, Lden*

En la evaluación de los niveles sonoros en el ambiente exterior mediante índices de ruido, el sonido que se tiene en cuenta es el sonido incidente, es decir, no se considera el sonido reflejado en el propio paramento vertical.

El índice de ruido día-tarde-noche, Lden, se expresa en decibelios (dB), y se determina mediante la expresión siguiente:

$$L_{den} = 10 \lg \frac{1}{24} (12 \cdot 10^{L_d/10} + 4 \cdot 10^{L_e/10} + 8 \cdot 10^{L_n/10})$$

Dónde:

- L_d es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los períodos día de un año.

- Le es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los períodos tarde de un año.
- Ln es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los períodos noche de un año.

Dónde:

- Al día le corresponden 12 horas, a la tarde 4 horas y a la noche 8 horas. La administración competente puede optar por reducir el período tarde en una o dos horas y alargar los períodos día y/o noche en consecuencia, siempre que dicha decisión se aplique a todas las fuentes, y que facilite al Ministerio de Medio Ambiente información sobre la diferencia sistemática con respecto a la opción por defecto. En el caso de la modificación de los períodos temporales, esta modificación debe reflejarse en la expresión que determina el Lden.
- Los valores horarios de comienzo y fin de los distintos períodos son 7.00-19.00, 19.00- 23.00 y 23.00-7.00, hora local. La administración competente podrá modificar la hora de comienzo del período día y, por consiguiente, cuándo empiezan la tarde y la noche. La decisión de modificación deberá aplicarse a todas las fuentes de ruido.
- Un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio por lo que se refiere a las circunstancias meteorológicas.

Y donde:

- El sonido que se tiene en cuenta es el sonido incidente, es decir, no se considera el sonido reflejado en la fachada de una determinada vivienda.

- *Índice de ruido en período nocturno, Ln*

El índice de ruido en período nocturno Ln es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la Norma ISO 1996-2: 1987, determinado a lo largo de todos los períodos nocturnos de un año.

Dónde:

- La noche dura 8 horas, según la definición.
- Un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio por lo que se refiere a las circunstancias meteorológicas.
- El sonido que se tiene en cuenta es el sonido incidente Índices de ruido suplementarios. En algunos casos, además de Lden y Ln, y cuando proceda Ld y Le, puede resultar conveniente utilizar índices de ruido especiales con los valores límite correspondientes.

c. Aplicación de los índices de ruido

Se aplicarán los índices de ruido Ld, Le y Ln, para:

- La verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios
- Para la evaluación de los niveles sonoros producidos por las infraestructuras
- A efectos de la delimitación de las servidumbres acústicas.

También se aplicarán para verificar el cumplimiento de los valores límite, aplicables a los siguientes emisores acústicos:

- Valores límite de inmisión de ruido, aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

- Valores límite de inmisión de ruido, aplicables a nuevas infraestructuras portuarias y a nuevas actividades.
- En la evaluación del ruido se aplicaran los índices de ruido Ld, Le, Ln, LAmax, y LK,x

En relación con los métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos, los valores de los índices acústicos pueden determinarse bien mediante cálculos o mediante mediciones (en el punto de evaluación). Las predicciones sólo pueden obtenerse mediante cálculos.

Los Métodos y procedimientos de medición de ruido, así como los métodos de cálculo recomendados para la evaluación de los índices de ruido Ld, Le y Ln utilizados para la evaluación de los índices de ruido se adecuarán a las prescripciones definidas en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.7.3.- Principales fuentes de contaminación acústica en Andalucía

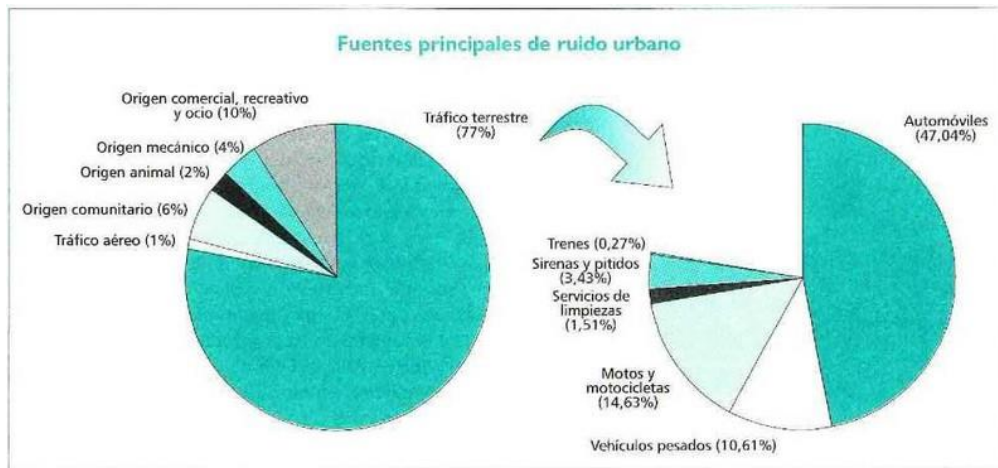
El término contaminación acústica hace referencia al ruido cuando éste se considera como un contaminante, es decir, un sonido molesto que puede producir efectos fisiológicos y psicológicos nocivos para una persona o grupo de personas. La causa principal de la contaminación acústica es la actividad humana; el transporte, la construcción de edificios y obras públicas, la industria, entre otras. Los efectos producidos por el ruido pueden ser fisiológicos, como la pérdida de audición, y psicológicos, como la irritabilidad exagerada.

El ruido se mide en decibelios (dB); los equipos de medida más utilizados son los sonómetros. Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera los 50 dB como el límite superior deseable.

Un estudio realizado por la Junta de Andalucía sobre los niveles de ruido en ciudades de más de 50.000 habitantes en el año 1.998 revelaba como fuente principal de contaminación acústica el tráfico rodado, y en especial el derivado de la circulación de vehículos particulares.

Estos trabajos abordaron un profundo análisis de los niveles ambientales de ruido existente en 18 ciudades de más de 50.000 habitantes, se analizaron las causas de los ruidos y estudiando su evolución en el período 1.995 - 1.998.

En la siguiente tabla se relacionan las conclusiones de dicho estudio, indicando el porcentaje de contribución a los niveles sonoros ambientales para cada una de las fuentes sonoras



En el estudio referido se establecieron doce áreas urbanísticas de estudio, midiéndose distintos índices de evaluación del ruido en los distintos periodos temporales de evaluación

Los índices estadísticos utilizados fueron los niveles percentiles Ln, que son aquellos niveles de ruido excedidos durante distintos porcentajes de tiempo. Los niveles percentiles utilizados fueron L01, L05, L10, L50, L90, L95 y L99, representando éstos los niveles de ruido excedido el 1%, 5%, 10%, 50%, 90%, 95% y 99% respectivamente. Al nivel L90 se le designa normalmente como el ruido de fondo existente en un determinado lugar.

De los resultados del estudio se concluía que los niveles sonoros ambientales en las ciudades de más de 50.000h de Andalucía evaluados: 66.9 dBA y 60.0 dBA, superaban los niveles recomendados como máximos de 65 dBA durante el día y 55 dBA para la noche, valorados por sus niveles continuos equivalentes.

La diferencia entre los niveles sonoros (Leq.) diurnos y nocturnos era de 6.9 dBA, valor este muy inferior a los 10 dBA que recomendaban las organizaciones internacionales.

No existían diferencias apreciables y significativas entre los estudios efectuados para casi ningún índice descriptor, lo que nos indicaba que el grado de contaminación acústica ambiental había permanecido constante durante la década 1990 - 2000., pese al aumento de los parques automovilísticos (principal fuente de la contaminación acústica urbana).

Se concluía que el incremento sonoro que previsiblemente pudiera haberse producido por el aumento de los parques de vehículos, se había visto aminorado por la reducción en las emisiones de los vehículos, en las mejoras de firmas, en las regulaciones del tráfico y otras actuaciones municipales.

4.7.4.-Principales fuentes de contaminación acústica en Las Tres Villas

Existen dos importantes grupos de fuentes productoras de ruido:

- Las fuentes naturales, como el viento, el murmullo del agua o de un torrente.

- Las fuentes antropogénicas, es decir, ruidos que aparecen en el medio causados por la actividad humana (tráfico rodado, aéreo, industrias, actividades de ocio, etc.).

A continuación se realiza una descripción cualitativa de las fuentes antropogénicas de Las Tres Villas:

- El tráfico rodado:

Existe un gran consenso para apuntar que nada menos que el 80% de la contaminación acústica que se genera en la ciudad procede de esta fuente. El tráfico rodado es, pues, la fuente principal de contaminación acústica. No obstante Las tres Villas es un municipio compuesto por tres núcleos principales con una población fija en torno a los 200 habitantes y varias pedanías con una población que no llega a los 50 habitantes.

El tráfico en estas zonas es muy reducido y prácticamente no existe movimiento de vehículos en estas zonas por sus reducidas dimensiones. Podríamos decir que el tráfico es esporádico

El municipio de las Tres Villas está atravesado de Este a Oeste por la Autovía del 92. Esta Autovía es una carretera de tráfico moderado que soporta fundamentalmente las comunicaciones entre Granada y Almería y se encuentra alejada de los núcleos de población.

- Actividad Industrial:

Las Tres Villas no tiene actualmente ninguna actividad industrial que genere ruido, no obstante dentro de municipio y junto a la salida a la autovía se ha previsto el emplazamiento de una zona industrial. Esta actividad industrial no interferirá en las zonas residenciales ya que está muy alejada de estas y está por medio la autovía.

- Actividades de ocio:

El municipio de las Tres villas no dispone de áreas destinadas al ocio susceptible de generar ruido

Con los datos extraídos se puede deducir que Las Tres Villas y los núcleos que la conforman se consideran MUY POCO RUIDOSOS en relación con otras localidades.

4.7.5.- Metodología delimitación áreas

Para zonificación acústica del municipio de Las Tres Villas se tendrá en cuenta las directrices establecidas en la legislación vigente y analizada en apartados anteriores.

La propuesta objeto del presente trabajo se basará en considerar que las denominadas zonas acústicas, vienen determinadas por zonas del territorio con una determinada catalogación urbanística. Este criterio ha de estudiarse y delimitarse previamente, a la toma de la decisión final de catalogación acústica de la ciudad.

Entrando en el desarrollo del trabajo cabe reseñar que en el PGOU de Las Tres Villas han quedado determinados los usos y tipos de suelos existentes y a desarrollar en el término municipal.

Partiendo del citado Plan y atendiendo a lo indicado en el desarrollo de la ley 37/2003 del Ruido, en cuanto a criterios para la zonificación acústica de la ciudad se

refiere, se procederá a la zonificación acústica del municipio teniendo en cuenta los siguientes Condicionantes que se describen

4.7.6.- Clasificación de las áreas acústicas

Atendiendo a lo indicado en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de agosto, en el cual se contempla la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas, y en particular dentro de su punto segundo en el que se indica que las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas, se puede clasificar el municipio en los siguientes Sectores:

- a) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.(*)
- d) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.(*)
- e) ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.(*)
- f) ámbitos/sectores del territorio afectados por sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Sectores del territorio con predominio de suelo turístico.(*)
- h) ámbito o sector del territorio definido en los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora en la materia y los espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica.

(*) Estas son las zonas que explicita la legislación vigente. No obstante en el municipio de las tres Villas no existen las que hemos marcado en color rojo

Para delimitar un sector del territorio como de un tipo de área acústica, se tendrán en cuenta los criterios y directrices que se describen en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, publicado el 19 de octubre de 2007, considerando que Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de áreas acústica diferentes y si concurriesen o fuesen admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al uso predominante, determinándose por aplicación de los criterios fijados en el en el anexo antes citado.

Así mismo se tendrá en cuenta la existencia de las zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural.

4.7.7.-Asignación de áreas acústicas

Cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles, a los solos efectos de lo dispuesto en el real decreto se determinara el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios:

- a. Porcentaje de la superficie del suelo ocupado o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.
- b. Cuando coexistan sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura bien por la ocupación en planta en superficies muy mezcladas, se evaluara el porcentaje de superficie

- c. Si el criterio de asignación no está claro se tendrá en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles
- d. En un área acústica determinada se podrán admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica, cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos, en el real decreto.
- e. La asignación de una zona a un tipo determinado de área acústica no podrá en ningún caso venir determinada por el establecimiento de la correspondencia entre los niveles de ruido que existan o se prevean en la zona y los aplicables al tipo de área acústica.

4.7.8.-Criterios de delimitación de áreas acústicas

Para la delimitación de las áreas acústicas se seguirán las directrices generales siguientes:

1. Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno tanto si constituyen objetos construidos artificialmente, calles, carreteras, vías ferroviarias, etc. como si se trata de líneas naturales tales como cauces de ríos, costas marinas o lacustre o límites de los términos municipales.
2. El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la delimitación para impedir que el concepto "uso preferente" se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.
3. Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para tratar de evitar, en lo posible, la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.
4. La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos g) y h), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.
5. La zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre éstas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiendo adoptarse, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.
Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al uso predominante
6. Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de área acústica diferentes.
7. Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas acústicas vendrán delimitadas por el uso característico de la zona.
8. Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dB(A).

4.7.9.-Criterios para determinar los principales usos asociados a áreas acústicas.

A los efectos de determinar los principales usos asociados a las correspondientes áreas acústicas se aplicarán los criterios siguientes:

- Áreas acústicas tipo a).- Sectores del territorio de uso residencial:

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.

Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras y las áreas residenciales propiamente dichas no se asignaran a esta categoría acústica, se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

- Áreas acústicas tipo b).- Sectores de territorio de uso industrial:

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo; los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica etc.

- Áreas acústicas tipo c).- Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos:

Se incluirán los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

No se ha previsto en el municipio ningún área de este tipo.

- Áreas acústicas tipo d).- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico.

Se incluirán aquellas zonas o sectores del territorio, cuyo uso predominante es de carácter turístico. En tanto en cuanto la Junta de Andalucía no determine los objetivos de calidad que le sean de aplicación, una vez efectuada la consulta pertinente, se tomaran los mismos valores que los referidos a las áreas acústicas de tipo c): "Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos".

No se ha previsto en el municipio ningún área de este tipo.

- Áreas acústicas tipo e).- Actividades terciarias no incluidas en el epígrafe c):

Se incluirán los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias etc.

No se ha previsto en el municipio ningún área de este tipo.

- Áreas acústicas tipo f).- Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica

Se incluirán las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural etc.

No se ha previsto en el municipio ningún área de este tipo.

- Áreas acústicas tipo g).- Sectores del territorio afectados a sistemas generales, de infraestructuras de transporte, equipamientos y espacios libres, públicos que los reclamen.

Se incluirán en este apartado las zonas del territorio donde se localicen las *:

1. Sistemas Generales de Infraestructuras y el dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.
 2. Sistemas Generales de Equipamientos (no incluidos en otras categorías).
 3. Sistemas Generales de Espacios Libres (no incluidos en otras categorías).
- (* Párrafo adaptado del texto original).

- Áreas acústicas tipo h).- Espacios naturales que requieran protección especial.

Se incluirán los espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En estos espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger.

Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

- Zonas de Transición:

Se establecerán como zonas o áreas de transición, conforme a lo recogido en el anexo V del Real Decreto 1367/2007, aquellas zonas del territorio consolidado en los que se presenten colindancias entre áreas acústicas cuyas objetivos de calidad difieran en más de 5dB.

4.7.10.-Directrices para determinar áreas y su zonificación acústica

- En el Suelo Urbano, el Área Acústica, corresponde al uso global predominante preferentemente y excepcionalmente a la calificación o uso del suelo, para determinados equipamientos.

- En el Suelo Urbanizable, el Área Acústica, corresponde con el Uso Global predominante. Los Sistemas Generales-Locales de Espacios Libres, Equipamientos e Infraestructuras, en ellos incluidos, se delimitarán dentro del mismo Área Acústica, correspondiente con el Uso Global predominante, a excepción que por sus usos características o algún condicionante expreso (p. ej., Área de Oportunidad Metropolitana), sea necesario definir su Área Acústica, dentro de alguna otra categoría.

- Respecto al Suelo No Urbanizable, la diferente legislación, no hace referencia a su Zonificación Acústica.

- En el Planeamiento General (Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal y Plan de Sectorización) y en el Planeamiento de Desarrollo (Plan Parcial de Ordenación y Plan Especial), podrá establecer, dentro de su ámbito de ordenación, Áreas Acústicas Pormenorizadas, diferentes a su área acústica global y a los usos globales de los Sectores.

- En los Suelos Urbanizables No Sectorizados, a falta de su zonificación acústica definitiva por el Plan de Sectorización o Plan Parcial de Ordenación, el Área Acústica corresponderá con el Uso No Incompatible.

- Los Sistemas Generales y Locales de Espacios Libres, se englobaran preferentemente dentro del Área Acústica del Uso Global predominante en el espacio, área o sector que lo rodee, en el Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable.

Independientemente se establecerán las medidas oportunas para que el nivel de calidad acústica dentro de los mismos favorezca los usos y valores que le son representativos.

- Las Zonas de Transición, serán aquellas zonas del territorio consolidado en los que se presenten colindancias entre áreas acústicas cuyas objetivos de calidad difieran en más de 5dB.

- Respecto a la Contaminación Acústica, se excluyen:

- Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
- Las actividades domésticas o comportamientos de los vecinos cuando la contaminación acústica producida por aquellos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales.
- La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral.

4.8.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.

El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establece en su anexo II los objetivos de calidad acústica aplicables a áreas urbanizadas existentes, estableciendo unos límites teóricos de inmisión sonora para cada una de las tipologías contempladas.

Si bien para este estudio se ha tomado la clasificación de las distintas áreas acústicas que se contemplan en la Ley 7/2007 de Gestión de la Calidad Ambiental, las características de las mismas se corresponden exactamente con las recogidas en Real Decreto anteriormente mencionado, con la única diferencia que la legislación autonómica incluye una nueva tipología, correspondiente a las zonas con predominio de uso de suelo turístico. A falta de delimitación de objetivos de calidad acústica de la legislación autonómica reseñada, se toman como valores de calidad acústica los especificados en el anexo II del real decreto, y cuyos valores se exponen en las siguientes tablas.

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Tabla B.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales. (1)

Uso del edificio	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla B, se refieren a los valores del índice de inmisión resultantes del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Tabla C. Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Uso del edificio	Índice de vibración L_{sw}
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

A los efectos de lo establecido en el punto 4 del Anexo III del Real decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, se considerarán como valores admisibles de referencia, en relación con las molestias y alteraciones del sueño, los que se establecen en las tablas de este y el siguiente anexo.

4.9.- REVISIÓN DE LAS ÁREAS ACÚSTICAS

La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación (artículo 6 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre).

4.10.-ZONAS DE SERVIDUMBRE ACÚSTICA

El artículo 7 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, define las servidumbres acústicas como *"las destinadas a conseguir la compatibilidad del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario, con los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afección por el ruido originado en dichas infraestructuras"*.

Por tanto, podrán quedar gravados por servidumbres acústicas los sectores del territorio afectados al funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo, y portuario, así como los sectores de territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas.

A efectos del Real Decreto, en las zonas delimitadas en la zonificación acústica se tendrá en cuenta, respecto a las servidumbres acústicas:

- En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.

- En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas se podrán establecer limitaciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.

- La delimitación de los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas y la determinación de las limitaciones aplicables en los mismos, estará orientada a compatibilizar, en lo posible, las actividades existentes o futuras en esos sectores del territorio con las propias de las infraestructuras, y tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica correspondientes a las zonas afectadas.

- En relación con la delimitación de las zonas de servidumbre acústica de las infraestructuras nuevas de competencia estatal, se solicitará informe preceptivo de las administraciones afectadas, y se realizará en todo caso el trámite de información pública y se tomarán en consideración las sugerencias recibidas. Asimismo, se solicitará informe preceptivo de la administración afectada en relación con la determinación de las limitaciones de aplicación de cada zona.

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán por la administración competente para la aprobación de mapas de ruido de infraestructuras, mediante la aplicación de los criterios técnicos recogidos en el artículo 8 del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre.

En el proceso de la delimitación de una zona de servidumbre, existen básicamente dos pasos, por un lado y en primer lugar, es necesaria la elaboración de un mapa de ruidos de la infraestructura.

En segundo lugar la zona de servidumbre acústica comprenderá el territorio incluido en el entorno de la infraestructura delimitado por la curva de nivel del índice acústico que, representando el nivel sonoro generado por esta, esté más alejada de la infraestructura, correspondiente al valor límite del área acústica del tipo a), "sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial".

Ahora bien en tanto que no se apruebe el mapa acústico o las servidumbres acústicas procedentes de cada una de las infraestructuras de competencia de la Administración General del Estado, se entenderá por zona de servidumbre acústica de las mismas el territorio incluido en el entorno de la infraestructura delimitado por los

puntos del territorio, o curva isófona en los que se midan los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las áreas acústicas correspondientes. Una vez las zonas de Servidumbre se hayan delimitado en el mapa estratégico de ruidos, se incluirán en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico.

4.11.-DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE TRANSICIÓN.

Las Zonas de Transición (Z.T.), son aquellas zonas del territorio consolidado en los que se presenten colindancias entre áreas acústicas cuyos objetivos de calidad difieran en más de 5dB. Son zonas limítrofes donde los diferentes objetivos de calidad de sus áreas acústicas respectivas, pueden dar lugar al incumplimiento puntual de dichos objetivos. Por lo que serán necesario en el futuro, una vez identificadas en el presente documento garantizar dichos objetivos de calidad acústica.

En las Zonas de Transición, una vez Aprobado Definitivamente el PGOU, y en el desarrollo posterior del mismo, será necesario verificar que se cumplen efectivamente los Objetivos de Calidad Acústica, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Real Decreto 1367/2007, y previo a la concesión de las autorizaciones pertinentes.

Debido a la indeterminación de los objetivos de calidad y la singularidad, de la tipología de área acústica g) y h), al no existir definición de objetivo de calidad en decibelios, mientras no se definan, no se analizan las posibles zonas de transición en ellas.

4.12.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.

Las Administraciones públicas competentes, con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas.

Asimismo, los titulares de emisores acústicos podrán solicitar de la Administración competente, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica.

Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.

Lo anteriormente dispuesto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los objetivos de calidad acústica, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores, para lo que no será necesaria autorización ninguna.

4.13.- DELIMITACION DE LAS AREAS ACUSTICAS EN LAS TRES VILLAS.

El RD 1367/2007 establece los niveles a alcanzar o mantener, para cada tipo de área acústica, por la actuación de las administraciones, de ahí que se denominen objetivos de calidad acústica. Por tanto, la delimitación de áreas acústicas es una

cartografía que representa la distribución de los objetivos de calidad acústica en todo el espacio. Asimismo, en cada área deberán respetarse los correspondientes objetivos de calidad acústica.

La evaluación del ruido ambiental se completa con los mapas estratégicos de ruido, necesarios para disponer de información uniforme de valores sonoros en los distintos puntos aplicando criterios homogéneos de medición, que permitan hacer comparables entre sí las magnitudes de ruido verificadas en cada zona.

El cruce de los datos del Mapa Estratégico de Ruido con los de las Áreas Acústicas, servirá para detectar las zonas de transición, entendiéndose como tal aquellas en la que se superan los objetivos de calidad acústica establecidos en el RD 1367/2007. En estas zonas se deberán iniciar las actuaciones previstas en ley 37/2003 y su desarrollo reglamentario.

Los criterios para la delimitación de las áreas acústicas se han definido en el punto 3 del presente documento. La zonificación contemplada en los apartados que se desarrollan a continuación se corresponde con estos criterios, relacionándose para cada área acústica contemplada los sectores de planeamiento incluido en cada una de las categorías.

4.13.1.- Sectores de uso Residencial

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc. Y los Sistemas Generales y Locales en ellos incluidos.

Esta tipología, se recoge la mayoría del término municipal, a excepción de aquellos espacios cuyas características aconsejan que se ubique en otras áreas acústicas diferentes.

Dichas áreas se desarrollan, como se observa en la planimetría, en los mapas de Zonificación Acústicas General y Completo, sobre suelo urbano y urbanizable, recogiendo tanto:

- Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado, Áreas de Reforma Interior, Ámbito de Incremento de Aprovechamiento, Actuaciones Aisladas en S.U. No Consolidado, Áreas De Regularización, Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable Ordenado, Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- Sistemas Generales-Locales de Equipamientos, Espacios Libres e Infraestructuras no incluidas en otras áreas.

4.13.2.- Sectores de uso Industrial

Dentro de esta categoría incluimos aquellas áreas o sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados en usos relacionados con actividad industrial incluyendo procesos de producción, parques de acopio de materiales y almacenes, así como actividades de tipo logístico, estén o no afectadas a una explotación en concreto, y espacios auxiliares de la propia actividad industrial. Y los Sistemas Generales y Locales en ellos incluidos. Estas áreas se desarrollan, como se observa en los mapas de Zonificación Acústicas General y Completo, sobre suelo urbano, urbanizable y sin clasificación.

En Las Tres Villas se ha previsto el Polígono Industrial junto a la Autovía que se encuentra en el límite Norte de la autovía. El límite entre Autovía y sector industrial

está compuesto de una franja de no construcción que se destinará a zona verde y servirá de zona de transición entre ambas.

4.13.3.-Sector de uso Recreativo y Espectáculos

Se incluyen dentro de esta tipología, aquellas áreas o sectores del territorio destinados a recintos feriales, con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos, así como lugares de reunión al aire libre, sala de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención a las actividades deportivas de competición con asistencia de público. Y los Sistemas Generales y Locales en ellos incluidos.

No se ha previsto en el municipio ningún área de este tipo.

4.13.4.-Sector con predominio uso Turístico

Se incluirán aquellas zonas o sectores del territorio, cuyo uso predominante es de carácter turístico y aquellas zonas del territorio contempladas como Área de Oportunidad Metropolitana Turísticas. Y los Sistemas Generales y Locales en ellos incluidos.

No se ha previsto en el municipio ningún área de este tipo.

4.13.5.- Actividades Terciarias no incluidas en el epígrafe c)

Se incluyen dentro de esta tipología, aquellas áreas o sectores del territorio cuyos espacios estén destinados a actividades comerciales (Grandes Superficies) y oficinas, tanto públicas como privadas, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas. Y los Sistemas Generales y Locales en ellos incluidos. En Las Tres Villas no se dispone, ni se ha previsto este tipo áreas cuya autorización dependen de organismos superiores.

No se ha previsto en el municipio ningún área de este tipo.

4.13.6.-Sector de territorio destinadas a usos Sanitario, Docente y Cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica

Se incluyen dentro de esta tipología aquellas áreas o sectores del territorio destinadas a uso sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, de especial protección contra la contaminación acústica.

El uso sanitario engloba áreas residenciales de reposo o geriatría y las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados. Y los Sistemas Generales y Locales en ellos incluidos.

No se ha previsto en el municipio ningún área de este tipo.

4.13.6.-Sector de territorio afectados a Sistemas Generales, de Infraestructuras de Transporte, Equipamientos y Espacios libres, públicos que los reclamen

Se incluirán en este apartado las zonas del territorio donde se localicen las:

1. Sistemas Generales de Infraestructuras y el dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario

2. Sistemas Generales de Equipamientos (no incluidos en otras categorías).
3. Sistemas Generales de Espacios Libres (no incluidos en otras categorías).

Estas áreas se desarrollan, en los mapas de Zonificación Acústicas General y Completo, sobre suelo urbano, urbanizable, no urbanizable y sin clasificación, recogiendo tanto:

4.13.7.- Espacios Naturales que requieran protección especial

Se incluye dentro de esta categoría aquellos espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica.

En estos espacios deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger.

Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o por motivos de preservación del medio.

Estas áreas se desarrollan, en los mapas de Zonificación Acústicas General y Completo, sobre suelo urbano, urbanizable, no urbanizable y sin clasificación, recogiendo una zona al Norte del T.M. y otra al Sur del T.M.

4.14.-SERVIDUMBRES ACUSTICAS

En el apartado 4.10 del presente documento se analizan las características de las zonas de servidumbre acústica en virtud de la normativa existente al respecto.

Como ya se ha indicado, para la delimitación de las zonas de servidumbre acústica es necesario la realización de mediciones previas y la elaboración de un mapa de ruidos.

Si bien es cierto que el planeamiento territorial y urbanístico debe incluir entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas, también lo es que estas zonas se delimitan en los mapas de ruido y por tanto las zonas de servidumbre acústica, no tienen consideración de áreas acústicas, debido a que en ningún caso se establecerá para ellas objetivos de calidad acústica. En consecuencia, se excluirán del ámbito de las áreas acústicas en que se divida el territorio.

La compatibilidad acústica se ha estudiado en el apartado de áreas de transición. Por otro lado, no se ha podido integrar las servidumbres acústicas al no haber sido facilitada esta información por los titulares de las infraestructuras.

Hay que tener en cuenta que no todas las infraestructuras tienen elaborados sus correspondientes Mapas de Ruido, en la actualidad. El informe preceptivo de los órganos sustantivos competente en estas infraestructuras ha de salvar esta carencia.

En Las Tres Villas solamente encontramos una zona de servidumbre acústica que es la autovía A92

5. EL PLAN GENERAL Y SU APUESTA POR EL MEDIO AMBIENTE

5.- EL PLAN GENERAL Y SU APUESTA POR EL MEDIO AMBIENTE.

El P gou es un documento urbanístico que no solamente regula las normas que tendrán que regir en los desarrollos urbanísticos que se realicen en el futuro. El Plan General, consciente de que representa un impacto negativo en el medio ambiente, desarrolla una serie de premisas que deberán de llevarse a efecto con el fin de minimizar su impacto.

Dentro del PGOU existen diferentes apartados que tratan de abordar esta problemática. A tal fin los aspectos medio ambientales están presentes en todo el documento, tanto en la parte expositiva, como en la parte dispositiva y en la parte ejecutiva.

5.1.- LA MEMORIA DEL PGOU. PARTE EXPOSITIVA

Ya en la parte expositiva se aborda dentro de la memoria existen diferentes aspectos que son de reseñar. Hay un apartado donde se expone la preocupación por esta materia.

El PGOU estable los siguientes Objetivos:

DESARROLLO SOSTENIBLE

Es necesario que los desarrollos futuros se planteen bajo un equilibrio entre los recursos que nos ofrece el medio físico y las necesidades que una sociedad moderna demanda. Para conseguir este equilibrio es preciso que las urbanizaciones, las construcciones, los usos y las tradiciones se realicen de forma que:

- Exista la máxima eficiencia energética, tanto en los procesos de producción, como en los productos terminados.
- Exista la máxima eficacia en cuanto a los recursos para evitar el despilfarro, incentivar la utilización de materiales reciclados y gestión adecuada de los residuos
- Exista un reequilibrio energético aprovechando las energías renovables tratando de compensar el déficit energético del municipio.
- Se mejoren las comunicaciones y se optimicen los desplazamientos.
- Se evite la dispersión de las ciudades. Al finalizar el proceso del PGOU se finalizará con la indefinición que ha dado lugar a las urbanizaciones creadas en la última década y que han generado tanta alerta social.
- Se aglutinen las ciudades con desarrollos concéntricos de forma que los desarrollos nuevos ayuden a crear una ciudad compacta.

OBJETIVOS RELATIVOS A LA MEJORA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

- A) Recuperación de los suelos en procesos de erosión y, a corto plazo, protección de los núcleos afectados por el arrastre de material.
- B) Mejorar la recogida selectiva, tratamiento, y desecho de residuos urbanos, inertes y orgánicos.
- C) Control de materiales de vertido en las operaciones de relleno de excavaciones para extracción de árido.
- D) Protección frente a la antropización de las unidades ambientales de valor ecológico, natural y paisajístico.
- E) Garantizar el caudal, para evitar la contaminación de los acuíferos.
- F) Catalogar los yacimientos arqueológicos existentes para preservarlos de actuaciones incontrolados.
- G) Catalogar las vías pecuarias para su mantenimiento y su protección como sistema tradicional de comunicación.
- H) Delimitar las áreas agrícolas preservándolas de las expectativas incontroladas de urbanización.
- I) Potenciar los recursos paisajísticos, las repoblaciones forestales y facilitar el acceso a los parajes y lugares pintorescos.

El PGOU estable los siguientes Propuestas prioritarias:

PROPUESTAS PRIORITARIAS DEL PLAN GENERAL

RELATIVOS AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Actualmente la recogida de residuos sólidos urbanos se realiza de manera mancomunada entre varios municipios. En las Tres villas existen dos vertederos incontrolados y La planta de tratamientos de residuos se encuentra en otro municipio, por lo que se ha pensado la posibilidad de la ubicación de una planta más cercana al lugar de producción.

PROYECTO DE DEFINICION Y EJECUCION DE LA RED DE SENDEROS NATURALES.

Dentro del municipio de las tres villas hay numerosos senderos naturales que sirven para el fomento de los valores naturales del T.M. . Estos Senderos no se encuentran señalizados, ni estructurados, por lo que se ha pensado desde la administración municipal elaborar y ejecutar un Proyecto de Definición de estos senderos, que deberá de comprender:

- Definición del trazado.
- Establecimiento de los puntos de interés.
- Señalización.
- Programa de recogida de residuos.

Todo ello coordinado con la consejería responsable de dicha materia.

CONSTRUCCION DE DOS CENTROS DE INTERPRETACION.

Dentro del T.M. confluyen muchos valores medio-ambientales, pero dentro de la totalidad se distinguen dos áreas con valores reseñables que son Sierra Nevada y Sierra Filabres. Por este motivo y con el fin de promover la actividad turística de visitantes se ha previsto la construcción de dos Centros de Interpretación.

- Centro de Interpretación de Sierra Nevada.
- Centro de Interpretación de Sierra Filabres.

Podrán de estar ubicados en el interior de las áreas reseñadas ó en zonas estratégicas por su ubicación como en lugares próximos a la red principal de comunicaciones (Autovía). Se tramitarán como proyectos de interés público y social mediante el procedimiento previsto en el Plan.

EJECUCION DE LA LIMPIEZA DE LAS RAMBLAS DEL T.M.

Dentro de las acciones necesarias para evitar las inundaciones es necesaria la limpieza de las ramblas del T.M. El plan prevé la limpieza de las siguientes:

- Rambla de Escullar.
- Rambla Moratel.
- Rambla de los Lobos.
- Río Nacimiento.
- Rambla de Santillana.

CONSTRUCCION DE UN PARQUE TEMATICO.

Además de los valores medio-ambientales de la comarca, el T.M. de las Tres Villas es característico por ser un municipio pionero en la producción de Energías Alternativas, actualmente dispone de tres parques eólicos en su T.M.

Aprovechando esta circunstancia, la situación centrada en la provincia y las buenas comunicaciones con Granada y Almería, la corporación ha considerado que sería una buena iniciativa, desde el punto de vista educativo y de activación del turismo, la construcción de un parque temático dedicado a las Energías Alternativas.

En dicho Parque se podrían combinar materias educativas de Energía con los valores medioambientales de la zona.

No se plantea una ubicación determinada, pero deberá de tener buena accesibilidad y así mismo una previsión de aparcamientos adecuada. Se tramitará como proyecto de interés público y social mediante el procedimiento previsto en el Plan. Podrá ser de iniciativa Pública ó Privada.

RELATIVAS A ELABORACIÓN DE ORDENANZAS

Elaboración de las siguientes ordenanzas:

- * Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.
- * Ordenanza de uso de zonas verdes.
- * Ordenanza sobre tenencia de animales.
- * Ordenanza de limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos.
- * Ordenanza de control de aguas residuales.
- * Ordenanza de control de ruidos y vibraciones.
- * Ordenanza sobre condiciones ambientales para las edificaciones.
- * Ordenanza sobre condiciones paisajísticas y estéticas.

RELATIVOS A LA ESCASEZ DE RECURSOS HIDRICOS.

Partimos de la base de que un balance hídrico equilibrado para la zona de las Tres villas, es suficiente para el suministro de la población actual y de la prevista, no obstante es preciso un uso sostenible de los recursos hídricos que debe condicionar el modelo de ocupación del territorio

Por otro lado los recursos subterráneos resultan importantes y estratégicos, presentan una sobreexplotación moderada. Por tanto nos encontramos con un panorama equilibrado en cantidad y calidad de agua para el regadío y, en menor medida, para la urbanización. No obstante la tendencia debe estar dirigida al ahorro y a la conservación de los recursos.

En definitiva el diagnóstico del ciclo del agua en la zona que nos encontramos se define por:

- Equilibrio de recursos naturales disponibles;
- la creciente demanda por parte de un modelo de desarrollo especialmente necesitado del recurso.
- el dinamismo de la iniciativa privada en las acciones dirigidas a la consecución del agua a y a su eficiente y muy productivo uso
- el aprovechamiento de los recursos propios subterráneos, que soporta el déficit comarcal.

Objetivos relativos al balance hídrico

El objetivo fundamental en materia de agua es mantener el equilibrio y, en la medida de lo posible, mejorar el sistema de abastecimiento de la zona. Ese objetivo general no libera a la comarca de nuevas aportaciones.

Dentro también del objetivo general de uso y gestión sostenible del recurso, tanto en abastecimiento urbano, como sobretodo en agricultura, es prioritario avanzar en la mejora y modernización de los actuales regadíos tradicionales.

En ese sentido de reequilibrio del balance y de garantía de la demanda existente, nuevos sondeos planificados y adecuadamente tratadas desde el punto de vista ambiental, resultan esenciales para el sistema”.

Propuestas generales

Las decisiones y medidas a tomar para el suministro de agua, exceden el ámbito municipal e incluso el comarcal en cuanto que es dependiente de nuevas aportaciones. No obstante desde el ámbito del Plan General se pretende contribuir a disminuir el déficit hídrico de la provincia mediante:

- La modernización de los actuales regadíos, que suponen un 90% del consumo, con lo que una reducción del mismo, supone “liberar” una cuantía importante de agua para consumo humano.
- Las aportaciones procedentes de nuevos pozos.
- La reutilización de aguas residuales.
- Construcción de una balsa de gran capacidad que acumule el agua depurada para su utilización en riego y paliar así el déficit hídrico provocado por la demanda humana.

5.2.- LAS NORMAS URBANISTICAS DEL PGOU. PARTE DISPOSITIVA.

Como ya se comentaba el PGOU no solamente aborda la protección del Medio Ambiente desde su faceta expositiva, sino que además tiene previsto en su parte dispositivo una serie de normativa que será de obligado cumplimiento en los desarrollos futuros, tanto de urbanización como de Edificación.

Con Carácter General Las Normas establecen en el capítulo 1 de Normas Generales en el apartado 9 los siguientes:

9 Normativa de Protección.

9.1 Normas Generales

- 9.1.1 Ámbito de aplicación
- 9.1.2 Patrimonio protegido
- 9.1.3 Protección del Medio Físico
- 9.1.4 Prevención medioambiental
- 9.1.5 Medidas de protección del suelo y paisaje.
- 9.1.6 Medidas de Protección atmosférica
- 9.1.7 Protección del arbolado y terrenos forestales
- 9.1.8 Sobre aguas y recursos hídricos.
- 9.1.9 Normativa Sectorial de obligado cumplimiento.

9.2 Prevención Ambiental del PGOU

- 9.2.1 Ámbito de aplicación
- 9.2.2 Condiciones para todos los usos.
 - a) Condiciones de planeamiento
 - b) condiciones de urbanización.
- 9.2.3 Condiciones para Uso Industrial

En el Capítulo 2 de Ordenanzas generales y en relación con lo que nos interesa se establecen las siguientes:

2.8 Condiciones ambientales de los edificios.

- 2.8.1. Ámbito de aplicación.
- 2.8.2. Actividades permitidas en la edificación por razones ambientales.
- 2.8.3. Emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, gases, partículas y contaminantes atmosféricos.
- 2.8.4. Fomento de eficiencia energética.

El Capítulo 4 se refiere a las Normas que han de regir en las nuevas Urbanizaciones y en relación con lo que nos interesa se establecen las siguientes:

Existen una serie de disposiciones en cuanto al contenido y documentación de los Proyectos de Urbanización.

3.1. Documentación

9. Anexo de Prevención Ambiental

10. Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico Que incluya:

- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las Obras y actuaciones complementarias.-Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración Paisajística y recuperación de las áreas deterioradas.

3.2. Contenido del Proyecto.

1. Los proyectos de urbanización deberán incluir las siguientes obras:

k) Medidas de Corrección y Prevención Ambiental

5. Los Proyectos de Urbanización contendrán asimismo las medidas de prevención medioambientales conforme a lo previsto en la legislación ambiental, normas urbanísticas y esta Ordenanza. Deberán de estudiar como mínimo los siguientes aspectos:

PUNTOS LIMPIOS.-

En relación con los puntos limpios, según la ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la calidad Ambiental.

Todos los documentos de planeamiento urbanístico deberán de tener en cuenta la reserva de suelo necesario para la construcción de los puntos limpios necesarios en los términos previstos en los Planes Directores de Gestión de Residuos Urbanos.

Independientemente de lo anterior los polígonos industriales previstos por el PGOU deberán de contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a empresas con autorización para la gestión de residuos urbanos.

RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIÓN

En relación con los residuos de construcción y demolición, según la ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la calidad Ambiental.

Todos los Proyectos sometidos a Licencia Municipal deberán de incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de una fianza ó garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor de residuos cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán de acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

CONTAMINACION LUMINICA.

En relación con La contaminación Lumínica, según la ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la calidad Ambiental.

En los nuevos desarrollos urbanísticos la instalación de dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados se adoptarán las medidas necesarias para :

- Realizar un uso eficiente del alumbrado
- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de la luz artificial en el cielo nocturno.
- Reducir la instrucción lumínica en zonas distintas de las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios residenciales.

No se permitirá con carácter general:

- El uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos ó culturales.
- La iluminación de Playas, costas, a excepción de aquellas integradas física y funcionalmente en los núcleos de población.
- El uso de aeróstatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.

Estas restricciones se podrán excepcionar en los supuestos establecidos en el art. 66.2 de la ley 7/2007.

CONTAMINACION ACUSTICA

En relación con La contaminación Acústica, según el Decreto 326/2003 de 25 de Noviembre de Reglamento contra la contaminación Acústica en Andalucía.

En los nuevos desarrollos urbanísticos y proyectos de infraestructuras físicas se deberá de realizar la asignación de usos generales y de usos pormenorizados de suelo de manera que se tenga en cuenta el principio de prevención de los efectos de la

contaminación acústica y se velará para que no se superen los valores límites de emisión e inmisión establecidos.

La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificarán con vistas a minimizar los niveles de inmisión de los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, el tráfico rodado.

En los Proyectos de Urbanización y Construcción se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en partículas, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

Los trabajos realizados en la vía pública en las edificaciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 44 (uso de maquinaria al aire libre) del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El tráfico de maquinaria pesada que se producirá en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población, creando trazados que circunvalen y, en caso de atravesar poblaciones, limitándose la velocidad máxima.

RESIDUOS

En aplicación del artículo 18 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 283/95, de 21 de noviembre, el Ayuntamiento deberá elaborar una Ordenanza de Residuos, cuyo contenido mínimo obligatorio será el establecido en el artículo 19 del citado Reglamento, con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal, debiendo solicitar consulta a esta Consejería de Medio Ambiente, quien la deberá informar en el plazo de 30 días.

Las instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos de titularidad pública o mixta, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente, previo cumplimiento del procedimiento de Prevención Ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la C.A.A.
- Real Decreto 679/06, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

En relación a los suelos contaminados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el documento normativo deberá incorporar la obligación de las personas propietarias de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante de presentar un informe de situación sobre el estado del suelo, cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

AGUAS RESIDUALES URBANAS

Se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo que lo desarrolla, mediante el tratamiento adecuado de las residuales urbanas producidas.

Los vertidos a la red de saneamiento de las actividades e industrias que se puedan establecer deberán cumplir unas características mínimas que aseguren la efectividad y buen funcionamiento de las estaciones depuradoras, quedando obligadas en caso de superar los límites fijados, a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales. La justificación de dicho cumplimiento deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividades que se presenten. Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la E.D.A.R. ha de efectuar el pretratamiento del vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesaria y técnicamente disponible para evitar vertidos accidentales.

En el suelo urbano y urbanizable, la distribución de los espacios libres deberá procurar la integración paisajística de la actuación mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación (carreteras, núcleos de población, etc). En este sentido, se considera necesaria la acumulación de los espacios libres y zonas verdes en los contactos entre el suelo residencial y el industrial-terciario, de manera que se garantice la amortiguación de los impactos negativos sobre la zona residencial. El diseño de las zonas ajardinadas deberá contar con el uso de vegetación autóctona, contribuyendo así a mantener el valor paisajístico de la zona.

Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación, para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción, y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental, que se especifican en el Estudio de Impacto Ambiental y en este Informe de Valoración Ambiental, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico, que abarque entre otros los siguientes aspectos:

- a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como:
 - Instalaciones auxiliares.
 - Vertederos o escombreras de nueva creación.
 - Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
 - Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
 - Accesos y vías abiertas para la obra.
 - Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

- b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a:
 - Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.
 - Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno.
 - Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
 - Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.

Respecto al Programa de Vigilancia ambiental, el técnico redactor del correspondiente Proyecto de Obra, incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en el Informe de Valoración Ambiental.

El Plan de Restauración de los Proyectos de Urbanización habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones.

Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

- Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Control de las emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.
- Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra.
- Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.
- Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean convenientemente tratados.
- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.
- Control del sometimiento a los procedimientos de Prevención Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.
- Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos, etc).

En el punto 7 se establecen

7. Medidas de Corrección y Prevención Ambiental

a) Medidas correctoras de Impacto ambiental

En el punto 8, en relación con la iluminación se establecen

8.7.4. Consideración del resplandor luminoso nocturno

El Capítulo 5 se refiere a las Normas que han de regir en Suelo No Urbanizable y en relación con lo que nos interesa se establecen las siguientes:

2.- Regulación de las instalaciones para generación de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables. Parques eólicos y captación de energía solar fotovoltaica.

2.1. Objeto

2.2. Actuaciones de interés público

2.3. Condiciones generales

2.3.1. Edificabilidad

2.3.2. Ocupación

2.3.3. Altura

2.3.4. Retranqueos

2.3.5. Vallado

2.3.6. Condiciones estéticas

2.4. Condiciones particulares de los parques eólicos

2.5. Condiciones particulares de la captación de energía solar fotovoltaica

2.6. Instalaciones en suelo no urbanizable

2.7. Protección del paisaje urbano y rural

2.8. Deber de conservación

Por último en las Normas hay el capítulo 6 completo está destinado a Normas relacionadas con el Medio Ambiente con el siguiente contenido:

1. Determinaciones generales

2. Actividades con impacto sobre el Medio Ambiente en SNU

2.1. Extracción de recursos minerales y tierras

2.2. Actividades Recreativas

2.3. Repoblación Forestal

2.4. Elementos Publicitarios

2.5. Rodajes Cinematográficos

3. Adecuación de las Construcciones al medio ambiente y entorno

4. Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental del Planeamiento

4.1. Medidas de Control y Seguimiento

4.2. Programa de vigilancia Ambiental

4.2.1 Vigilancia de las medidas a incluir en los documentos de los planes de desarrollo del mismo.

4.2.2. Vigilancia de las medidas que deberán adoptarse durante las fases de realización y finalización de las obras de urbanización y edificación.

4.2.3. Vigilancia de las medidas relativas a las actividades afectadas a procedimientos de Prevención Ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus Reglamentos de desarrollo.

4.2.4. Vigilancia de las medidas relativas a las aguas superficiales.

4.2.5. Vigilancia de las medidas relativas al establecimiento de Ordenanzas sobre Protección del Medio Ambiente.

4.2.6. Vigilancia de las medidas relativas a residuos sólidos urbanos e inertes.

4.2.7. Vigilancia de las Medidas Relativas a la protección de Vías Pecuarias.

4.2.8. Vigilancia efectiva: Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental.

- 4.2.8.1. Medidas referentes a la clasificación y calificación del suelo
- 4.2.8.2. Medidas referentes a determinaciones específicas sobre Suelo Urbano y Apto para Urbanizar
- 4.2.8.3. Medidas referentes a determinaciones específicas sobre la zona industrial
- 4.2.8.4. Medidas referentes a la protección de vías pecuarias y recuperación de canteras
- 4.2.8.5. Medidas referentes a ordenanzas de protección del Medio Ambiente
- 4.2.8.6. Medidas referentes a la protección de las zonas de yacimientos arqueológicos.

5.3.- ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO DEL PGOU. PARTE EJECUTIVA.

Además de la parte expositiva y la parte normativa el PGOU dispone de una parte ejecutiva que también realiza consideraciones al respecto para minimizar los impactos generados por el Plan. En dicha parte ejecutiva se han previsto los siguientes:

En relación a la puesta en valor del medio ambiente:

- 3.3.1.-*CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.*
- 3.3.2.-*PROYECTO DE DEFINICION Y EJECUCION DE LA RED DE SENDEROS NATURALES.*
- 3.3.3.-*CONSTRUCCION DE DOS CENTROS DE INTERPRETACION.*
- 3.3.4.-*EJECUCION DE LA LIMPIEZA DE LAS RAMBLAS DEL T.M.*
- 3.3.5.-*CONSTRUCCION DE UN PARQUE TEMATICO.*

5.4.- NUESTRO MARCO LEGISLATIVO.

Además de todo lo previsto por el PGOU, Las Tres Villas se ubica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y dentro del Estado Español.

Por este motivo existen numerosas iniciativas legales tanto a nivel estatal, como autonómico que obligan a que las actividades reguladas por el Plan.

Como podemos ver en los análisis de impacto los mayores impactos se producen por los consumos energéticos y por la generación de residuos. Existen numerosas iniciativas legales derivadas de directivas europeas dirigidas a minimizar estos impactos.

Así el Código Técnico de la edificación que impone en sus apartados disposiciones orientadas a minimizar el consumo energético, a la utilización de energías limpias, a la regularización de residuos y a limitar la producción de ruidos.

La Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

La Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

Todas estas Leyes están orientadas a la minoración de los impactos que producen las diferentes actividades y son de obligado cumplimiento, por lo que el conjunto del marco normativo estatal, autonómico y municipal nos proporciona un escenario adecuado para que los impactos producidos por las actividades sean sostenibles.

En Almería, Junio de 2016
Los Arquitectos

Francisco Salvador Granados
José María García Ramírez

